GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.167 - 160/25
Paraná, lunes 01 de septiembre de 2025
Edición de 85 pág.

# BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

**El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.**

# Sección Administrativa

## SUMARIO

## DECRETOS

**GOBERNACIÓN ..... 3**

DTO-2025-1974-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA ..... 3

DTO-2025-1975-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR PIZETTA, ROSA I. ..... 3

DTO-2025-1976-E–GER-GOB

CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO ..... 15

DTO-2025-1977-E–GER-GOB

HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR PACCOR, GRACIELA Y. ..... 16

DTO-2025-1978-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA S.A. ..... 17

DTO-2025-1979-E–GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR GONZÁLEZ, NORIS S. ..... 17

DTO-2025-1980-E–GER-GOB

CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO ..... 18

DTO-2025-1981-E–GER-GOB

CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE D.P.V. Y SARASOLA, JULIO A.H. ..... 20

DTO-2025-1982-E–GER-GOB

INICIO SUMARIO A BEJARANO, PABLO R. ..... 21

DTO-2025-1983-E–GER-GOB

INICIO SUMARIO A GONZALEZ, FRANCISCO A. ..... 22

DTO-2025-1984-E–GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACION DE REVISTA A CABRERA ALANIS PLAZA, ROXANA G. ..... 24

## RESOLUCIONES

**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RÍOS ..... 24**

RESOLUCION 004865/25 CJPER

SUSPENSIÓN DE BENEFICIO DE PENSIÓN DE PAZ, GUILLERMO R. ..... 24

**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS ..... 25**

RESOLUCION Nº 393/25 ATER

DISPOSICIÓN SOBRE CRÉDITOS TRIBUTARIOS ..... 25

## SECCIÓN COMERCIAL

## DECRETOS

## GOBERNACIÓN

DTO-2025-1974-E-GER-GOB

**AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 8 de Agosto de 2025

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se interesa la ampliación en el Presupuesto vigente de diversos rubros; y

Que entre dichos rubros se encuentran la Subfuente 0347- Multas Policía, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL MILLONES ($ 18.000.000.000), la Subfuente 0348- Registro Servicios Policiales por Cuenta de Terceros, por un monto de PESOS CUATRO MIL MILLONES ($ 4.000.000.000), la Subfuente 0349- Registraciones y Verificaciones Policiales, por un monto de PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 1.350.000.000) y la Subfuente 0350- Servicios Técnicos Especializados en Seguridad, por un monto de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000); y

Que obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas quién consideró que la modificación de créditos interesada resulta técnicamente viable; y

Que el presente trámite encuadra en las disposiciones del Artículo 15º de la Ley Nº 11.176 - Presupuesto 2025;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Amplíese el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2.025 de la Jurisdicción 21 - MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – Unidades Ejecutoras: Jefatura Central – Direcciones y Jefatura de Policía Departamentales, por un monto total de PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 23.450.000.000), conforme a las Planillas Analíticas de Recursos y Gastos, que como Anexo (IF-2025-00002723-GER-MSYJ) forman parte del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Remítase copia a la Honorable Legislatura; pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia a sus efectos y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**
**Néstor Roncaglia**
**Fabián Boleas**

- - - - - -

DTO-2025-1975-E-GER-GOB

**HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR PIZETTA, ROSA I.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 8 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora Rosa Inés PIZETTA, DNI Nº 11.379.213, contra la Resolución N° 1714/24 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 23 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 26 de abril de 2024, según consta a fojas 249, y el mencionado Recurso fue articulado el 08 de mayo de 2024, conforme cargo obrante a fojas 256 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 1714/24 CJPER, obrante a fojas 246/247 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar la reformulación de los haberes jubilatorios por inclusión del concepto instituido por Decreto N° 06/23 MEHF efectuado por la Señora Rosa Inés PIZETTA; ello, en el entendimiento de que dicho concepto constituye un adicional especial -no así un incremento salarial general-, y en la convicción de que, en el caso concreto de la actora, la misma no se encontraba en actividad al momento en que se creó el concepto que persigue, circunstancia que evidencia el hecho de que durante su carrera activa no percibió el rubro en cuestión; y

Que, contra dicho resolutorio, la Señora PIZETTA interpuso, a fojas 253/256 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que la resolución atacada carece de fundamentación técnica y jurídica, y que viola lisa y llanamente no solo su derecho de defensa, sino también el debido proceso, ambos contemplados en el artículo 18° de la Constitución Nacional. Sostuvo que de la lectura de los fundamentos del Decreto N° 06/23 MEHF se advierte que se encuentra comprendida en los beneficios del mismo por la importancia de las funciones desarrolladas en los Servicios Administrativos Contables de la Gobernación por más de VEINTIOCHO (28) años, máxime por el cargo con el que se jubiló (Jefa de Área División). Afirmó que la compensación instituida por el Decreto N° 06/23 MEHF tiene carácter remunerativo, por lo que debe ser trasladada a su haber de pasividad en cumplimiento de la previsión dispuesta por el artículo 71° de la Ley N° 8732. Citó jurisprudencia y solicitó se haga lugar al recurso interpuesto, ordenándose el reajuste de sus haberes previsionales con el consiguiente pago de las retroactividades e intereses correspondientes; y

Que, a fojas 263/264 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, expresó que el adicional creado por Decreto N° 06/23 MEHF es un concepto especial o particular creado por el Poder Ejecutivo en ejercicio de su actividad discrecional, para retribuir a quienes prestan actividades específicas al momento de su génesis, y para ello se han considerado situaciones y se han merituado exigencias a que se ve sometido el personal en la actualidad; y

Que, en este punto, sostuvo que la actora no se encontraba en actividad al momento en que se creó el concepto que persigue, circunstancia que evidencia de manera incontestable el hecho que durante su carrera activa no percibió el rubro en cuestión. En atención a lo expuesto, la mencionada área jurídica sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 268, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó necesario, previo a emitir opinión jurídica, se remitan las actuaciones al ámbito de la Gobernación de la Provincia, a los fines de que informe si la Señora PIZETTA cumplió efectivamente funciones en el ámbito del Servicio Administrativo Contable jurisdiccional, como así también si las tareas efectivamente desarrolladas en actividad por la misma se corresponden con las tareas mencionadas en los considerandos del Decreto N° 06/23 MEHF. Finalmente, solicitó se informe la norma que dispuso el último Reglamento Orgánico de la repartición; y

Que, en respuesta a lo requerido, la Dirección General Servicio Administrativo Contable de la Gobernación de la Provincia, a fojas 271, emitió informe de competencia referente a los puntos consultados; y

Que, a fojas 273/276 y vuelta, al tomar nueva intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, luego de recordar lo dispuesto en el Decreto N° 06/23 MEHF, expresó que en el articulado y los considerandos de la norma se delimitó el ámbito subjetivo de su aplicación al establecer que quedan comprendidos los agentes que se desempeñen en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, con efectiva prestación de servicios en dicho ámbito, estableciendo una limitación respecto a la antigüedad en el desempeño de las funciones efectivas en el Organismo, al imponer que deben contar con SEIS (06) meses o más de desempeño en el mismo a efectos de percibir el incremento dispuesto; y

Que, asimismo, destacó que expresamente se establece que el incremento posee el carácter “remunerativo”, lo cual lleva inexorablemente a la aplicación del artículo 22° de la Ley N° 8732, el cual establece el concepto basal de remuneración a los fines del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, fijando cuales son los rubros incluidos, al expresar que: “Deberán considerarse comprendidos en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa- habitación, etc) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas,

gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios"; y

Que, la mencionada área jurídica destacó en este punto, que resulta pacíficamente aceptado que la habitualidad implica la persistencia de rubros remuneratorios en la retribución, es decir, la reiteración de pagos por determinados conceptos, puesto que habitual significa, aquello que se produce con continuidad, que se repite o reitera. Lo normal y/o regular es aquello que ordinariamente ocurre y en materia remuneratoria es un término que puede ser conceptualizado en virtud de lo opuesto: lo anormal, que sería un ingreso desde todo punto de vista excepcional y que no responde a la forma como se ha desarrollado el contrato. En ese marco, la habitualidad y normalidad en modo alguno responde a la noción de una remuneración sin variaciones, pues lo que fundamentalmente interesa para la definición legal es la persistencia de conceptos remuneratorios en la retribución mensualmente considerada, y no su monto (con cita a "A., N.B. c/ A S.A. s/Cobro de Haberes en indemnización de Ley", 24 de febrero de 2011, CCCLyM, Chubut, Sala B); y

Que, por su parte, el artículo 71° de la Ley N° 8732, en relación a la movilidad jubilatoria y haciendo efectivo el principio de proporcionalidad que impone el artículo 41° de nuestra Constitución Provincial, dispuso que los beneficios previsionales otorgados se reajustaren cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad, en tal sentido expresó: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonará dentro de los sesenta (60) días"; y

Que, asimismo, estimó importante destacar que el objetivo del Decreto N° 06/23 MEHF fue el de reconocer una suma dineraria a favor de los agentes del Escalafón General, que efectivamente se desempeñen en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, reconociendo que los mismos forman "...parte de un "engranaje ineludible" que integra el Sistema de Control de la Hacienda Pública, y como fuente de información de cada jurisdicción"; es decir, que dicha suma compensatoria responde, de forma ostensible a un incremento salarial, conforme los postulados indicados en los considerandos de la norma citada; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó no compartir el criterio expuesto por la asesoría jurídica preopinante, en cuanto entiende que nos encontramos ante un adicional "especial o particular", en base a las funciones particulares de los agentes, ya que de la propia norma surge su carácter "general", en tanto es percibido por la totalidad del personal que cumple funciones en la órbita de los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo; y

Que, en este punto, la mencionada área jurídica estimó pertinente detenerse en una cuestión que -en su entendimiento- resulta fundamental para la procedencia del reajuste de haberes peticionado; dicha cuestión refiere a la faz objetiva de la norma, es decir, a las tareas y funciones que se pretenden remunerar con el adicional reclamado; y

Que, así, recordó que el adicional creado por Decreto N° 06/23 MEHF es percibido por los agentes que se desempeñen en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, y de cuyos considerandos emergen las tareas por ellos desarrolladas, al expresar: "Que los agentes que desarrollan tareas en dichos servicios forman parte de un "engranaje ineludible" que integra el Sistema de Control de la Hacienda Pública, y como fuente de información de cada jurisdicción, la que a posteriori, es receptada por los funcionarios de cada área y por los delegados de los organismos de control interno y externo para su cotejo; Que entre las principales actividades, obligaciones y/o responsabilidades que recaen sobre dicho personal, se pueden enunciar a título ejemplificativo que son los encargados de llevar una contabilidad sistémica y analítica del presupuesto de cada una de las jurisdicciones; participar en la elaboración del Presupuesto General; confeccionar estados económico-financieros; atender el movimiento de ingresos y egresos de fondos; confeccionar las rendiciones de cuentas ante los organismos nacionales, como así también coadyuvar en las liquidaciones de los haberes del personal del Estado Provincial; Que asimismo, deben cargar de forma online y analítica cada una de las distintas partidas del recurso y de gastos en el Proceso de la Formulación Presupuestaria en el SIFOP además, elaboran informes de la situación del Tesoro y de Ejecución presupuestaria, los cuales derivan en registros grabados en SIAF y elaboran las Declaraciones Juradas Impositivas a presentar ante la AFIM, ATER y AFIP; Que además tienen a su cargo el Manejo del Canal Empresa de las Entidades

Bancarias, con responsabilidad conjunta en la firma de todos y cada uno de los movimientos bancarios y transferencia de fondos"; y

Que, analizadas las constancias obrantes en autos, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social advirtió que las tareas que en actividad desarrollaba la actora no podrían ser encuadradas, sin más, en las tareas mencionadas en el Decreto N° 06/23 MEHF; teniendo presente que han pasado más de VEINTE (20) años desde que la Señora PIZETTA obtuvo su beneficio previsional, lo cual - en su entendimiento- impide considerar que el adicional reclamado pueda ser trasladado automáticamente a sus haberes previsionales; y

Que, además, expresó que ello se patentiza con la modificación de la Estructura Orgánica de la Dirección General Administrativo Contable de la Gobernación operada en el año 2014 a partir del Decreto N° 3046/14 GOB, esto es, una vez producido el cese de la actora; y

Que, en este aspecto, sostuvo que la motivación que impuso el Poder Ejecutivo para la creación del adicional establecido en el Decreto N° 06/23 MEHF, tuvo en miras las diversas y complejas tareas que cumplen en la actualidad los dependientes de los Servicios Administrativos Contables, los cuales se encuentran suficientemente descriptas en los considerandos de la norma; y

Que, dichas tareas si bien pueden resultar ser similares a las oportunamente desarrolladas por la actora cuando laboraba, no necesariamente podrían responder a los actuales requerimientos en los servicios de los dependientes de las áreas contables, por lo que el traslado automático a los haberes previsionales no corresponde a lo dispuesto y estatuido por el artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, asimismo, recordó que las prestaciones dentro del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones son móviles, estableciéndose la obligación para el Ente previsional de actualizarlas de oficio dentro del plazo de SESENTA (60) días de haberse dispuesto el aumento para el personal en actividad, por lo que en el orden local rige el sistema de la movilidad automática, ya que cualquier variación en la remuneración de los trabajadores en actividad necesariamente impacta en los haberes de las personas jubiladas o pensionadas, debiendo el Organismo obligadamente cumplir con dicho cometido; y

Que, sin perjuicio de ello, en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos no se referencia de forma expresa al denominado principio de movilidad, pero sí al principio de proporcionalidad que debe existir entre aportes y beneficio previsional. En así que, en el artículo 41° expresamente se dispone: "Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas. La ley establecerá bases especiales para el caso de accidentes ocurridos con motivo de la prestación del servicio. La Legislatura no podrá acordar pensiones ni jubilaciones por leyes especiales"; y

Que, en ese marco, se entiende que la jubilación cumple las veces de un salario de sustitución, pues viene a suplantar la función que en plena etapa de actividad laboral cumplía la remuneración como prestación conmutativa derivada de una relación de trabajo, lo cual ha sido entendido como una derivación directa e inmediata del mandato contenido en el artículo 14° bis, tercer párrafo, de la Constitución Nacional, que impone al Estado otorgar los beneficios de la seguridad social con carácter integral e irrenunciable, a la vez que asegura el derecho a "jubilaciones y pensiones móviles"; y

Que, de tal manera, puede entenderse que la movilidad jubilatoria también se encuentra acompañada de elementos básicos que también la hacen posible: a) el de adecuada proporcionalidad entre el haber de pasividad y el de actividad; y b) el de sustitutividad del haber jubilatorio respecto del salario a fin de mantener el nivel de vida que el beneficiario gozaba en actividad; y

Que, respecto al principio de sustitutividad, implica que, como la jubilación constituye una consecuencia de la remuneración que percibía el beneficiario como contraprestación de su actividad laboral, una vez cesada ésta y como débito de la comunidad por dicho servicio, el beneficio jubilatorio le debe permitir al jubilado mantener el status de vida que tenía mientras se encontraba en actividad. El de proporcionalidad propugna, de igual modo, esa debida relación entre los haberes que percibió en actividad con los que goza en pasividad; y

Que, descriptos los principios de movilidad, proporcionalidad y sustitutividad, la mencionada área jurídica expresó que los mismos se encuentran debida y adecuadamente garantizados en el orden local a través de las diversas disposiciones de la Ley N° 8732, pero una inadecuada extrapolación, no se aviene con la finalidad que emerge de las mismas; y

Que, por lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó expresando que, en el caso concreto de la Señora PIZETTA, no resulta posible trasladar automáticamente el adicional reclamado a través de la concesión del Recurso de Apelación Jerárquica incoado, y sugirió -de coincidir con lo mismo- que el área donde la ex agente prestaba funciones brinde mayores precisiones respecto a la concordancia de las tareas prestadas en actividad y las mencionadas en los considerandos del Decreto N° 06/23 MEHF; y

Que, mediante Dictamen Nº 0450/24, obrante a fojas 278/280, Fiscalía de Estado, compartiendo la sugerencia vertida por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y, previo a emitir el dictamen sobre la procedencia del recurso, estimó necesario requerir a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación que emita un informe en el cual brinde todas las precisiones posibles respecto a la concordancia o correspondencia de las tareas prestadas en actividad por la Señora PIZETTA, con las mencionadas en el Decreto N° 06/23 MEHF, aclarándose que este requerimiento no importa demérito ni soslayar el citado informe oportunamente brindado a fojas 271, sino que, en todo caso, propende a complementarlo y lograr mayor completud y profundidad en el conocimiento del aspecto que motiva la consulta, de manera tal que el dictamen que finalmente emita halle fundamentación en una convicción debidamente sustentada en la valoración de los antecedentes del caso; y

Que, en virtud de lo requerido, desde la Dirección General Servicio Administrativo Contable de la Gobernación de la Provincia, se emitieron los informes de competencia que constan a fojas 281 y a fojas 282 y vuelta, referentes a los puntos consultados; y

Que, al tomar nueva intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0742/25, obrante a fojas 296/308, expuso, en primer lugar, sintéticamente los agravios que la recurrente afirmó le son producidos por la decisión adoptada en el acto atacado. Así la Señora PIZETTA sostuvo que se trata de una decisión que vulnera arbitrariamente los principios constitucionales de proporcionalidad y movilidad, y el carácter sustitutivo del haber previsional, rectores de nuestro sistema previsional, siendo que -en su parecer- su situación resulta subsumible en los alcances de dicho acto. En tal lógica, afirmó que la compensación instituida por el Decreto N° 06/23 MEHF reviste carácter remunerativo y debe ser trasladada a su haber de pasividad en cumplimiento de la previsión del artículo 71° de la Ley N° 8732. Al respecto, sostuvo: “...no hay dudas que el reconocimiento plasmado en el Decreto N° 6/2023, es de tipo general, a contrario de lo que se expresa en los considerandos de la Resolución puesta en crisis, y que el mismo tiene naturaleza remunerativa”. Aseveró: “...aquí no se trata de un incremento particular o individual, sino que es masivo, y para todos los que están afectados a los servicios contables de todas las reparticiones del Poder Ejecutivo. Viene al caso destacar y hacer recordar al Señor Gobernador, que una cuestión similar fue resuelta en forma favorable, como lo fue en el caso “Coronel”, por el entonces Sr. Gobernador, con un dictamen favorable de Fiscalía de Estado”. Citó doctrina jurisprudencial que estimó aplicable para la dilucidación de su planteo y concluyó su exposición argumental peticionando se haga lugar a su pretensión y, como consecuencia de ello, se reajuste su haber jubilatorio “...con los retroactivos pertinentes, incluyendo en ellos los intereses a la tasa legal pertinente (tasa activa Banco Nación)”; y

Que, luego de reseñar los agravios expresados por la recurrente, el mencionado Organismo de Contralor anticipó un criterio favorable respecto de la procedencia del reajuste pretendido por invocación de las previsiones del Decreto N° 06/23 MEHF; y

Que, asimismo, estimó menester poner de relieve que, previo a expedirse sobre la procedencia del recurso, compartió la sugerencia adoptada por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social consistente en requerir información previa al área donde la ex agente, hoy recurrente, se desempeñaba estando en actividad, para que brinde mayores precisiones respecto de la concordancia de las tareas allí prestadas y las mencionadas en la motivación del Decreto N° 06/23 MEHF; y

Que, en respuesta al requerimiento formulado, a fojas 281, desde el Departamento Compras y Patrimonio de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación de la Provincia se detallaron las

funciones inherentes al cargo “División Compras”, manifestándose en el último párrafo: “Cabe mencionar que no existe manual de procedimientos donde se expresen taxativamente de manera formal las actividades/funciones que son inherentes a ésta “División Compras”, las mismas se desprenden del funcionamiento diario de las funciones propias del Departamento Compras y Patrimonio, asimismo se indica que este Departamento entiende que existe una concatenación entre las actividades y funciones que actualmente se realizan en la “División Compras” del Departamento Compras y Patrimonio, prevista en la Estructura Orgánica aprobada por Decreto N° 3046/14 GOB, y las tareas-actividades dispuestas en la estructura Orgánica aprobada por Resolución N° 1.673/96 S.G.G., para la “Actividad Compras”; y

Que, a su vez, a fojas 282 y vuelta, se agregó atenta nota de remisión suscripta por la Dirección General Servicio Administrativo Contable de la Gobernación de la Provincia de la cual, si bien se remite a su lectura integral, remarcó el contenido de los siguientes párrafos: “Al momento de su cese, PIZETTA se encontraba designada en el cargo de Responsable de la ACTIVIDAD COMPRAS, cargo contemplado en el Reglamento orgánico vigente en ese tiempo como parte del ÁREA GESTIÓN DEL GASTO Y DEL PATRIMONIO y que fuera aprobado por Resolución 1673/96 SGG. Dicha orgánica preveía dentro de las tareas del Área referida la de “Atender las necesidades de bienes y servicios de la Jurisdicción con adecuación a las normas legales y reglamentaciones vigentes”. “El citado reglamento orgánico fue sustituido por uno nuevo dictado en el año 2.005, este fue aprobado y puesto en vigencia mediante el Decreto 4028/05 GOB. Ese reglamento, contemplaba dentro de la composición del SAC GOBERNACIÓN, un “AREA DE COMPRAS, DE PATRIMONIO Y GESTION ADMINISTRATIVA” y -dentro de esta-, se hallaba prevista una “DIVISIÓN COMPRAS”. En la descripción de actividades del Área la normativa define en el conjunto de ellas la de ‘Atender las contrataciones de compras de bienes y/o servicios observando el cumplimiento de los aspectos legales, operativos, impositivos, formales, documentales y contables’ (...) y las de “Efectuar las diligencias necesarias con los proveedores y las relacionadas a las modalidades de propuestas y contrataciones”; y

Que, asimismo, se mencionó que, en el año 2014, mediante Decreto N° 3046/14 GOB, se puso en vigencia otra orgánica-actualmente vigente -que comprende en su estructura a una “División Compras” dependiente del “Departamento Compras y Patrimonio”. A renglón seguido, se informó “Es preciso poner de resalto que las funciones de dicha ACTIVIDAD/DIVISIÓN COMPRAS a lo largo de la sucesión normativa abarcan esencialmente las mismas tareas y funciones a lo largo del tiempo más allá del dictado de los nuevos reglamentos que fueron reemplazando los anteriores. También cabe hacer mención a que las tareas que se realizan (y se realizaban) no se limitan (ni se limitaban) solo a las que estricta o taxativamente pudieran ser entendidas como propias de la ACTIVIDAD/ DIVISIÓN referida, sino que formando parte la misma del DEPARTAMENTO - encargado de las contrataciones en el ámbito de las DA de su competencia- comprenden (y comprendían) también aquellas que le son de su naturaleza en una interrelación de necesaria concordancia funcional del conjunto y que se describen en el informe agregado en las ya señaladas fs. 281, sobre lo que se ha explayado la Sra. Jefa del Departamento en el informe de referencia”; y

Que, por último, recordó que el Decreto-Ley N° 6212/78 de fecha 13 de septiembre de 1978 -ratificado por la Ley N° 7499- dispuso la creación de los que denomina “Servicios Administrativos Contables Jurisdiccionales” cuyas funciones son prácticamente las mismas desde la fecha indicada, y concluyó en que “Atento a lo expuesto, se entiende por esta parte que la situación que plantea la Sra PIZETTA se encontraría dentro las consideraciones, parámetros y condiciones que establece el Decreto 06/23 GOB”; y

Que, así se concluye que desde el ámbito requerido se afirmó que las funciones que en actividad desempeñó la agente PIZETTA se corresponden con aquellas que contempla el Decreto N° 06/23 MEHF para fundamentar el reconocimiento del emolumento que éste instituye; y

Que, Fiscalía de Estado estimó menester poner de relieve que ha tenido ocasión de expedirse en otros casos que presentan analogía con el presente, dado que se trata de trámites que han visibilizado igual objeto: la pretensión sustancial de reajuste o reformulación del haber jubilatorio por inclusión del concepto instituido por el Decreto N° 06/23 MEHF; y

Que, a título ilustrativo, mencionó el Dictamen N° 202/24 FE, cuya copia acompañó a fojas 285/295, en el cual abordó en profundidad el análisis de procedencia de un Recurso de Apelación Jerárquica deducido por una ex agente dependiente del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y

actual beneficiaria de una Jubilación Ordinaria Común, contra la decisión del Ente previsional que desestimó su pretensión de reajuste jubilatorio por incorporación del concepto instituido por Decreto N° 06/23 MEHF. En dicha oportunidad, como emerge de la lectura del citado dictamen, Fiscalía de Estado arribó a una convicción favorable al reajuste pretendido, sugiriendo hacer lugar a la presentación recursiva; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor expresó no advertir en este trámite la presencia de particularidades que ameriten un tratamiento diferencial, un señalamiento particular o un apartamiento respecto de la modalidad de análisis y del criterio final adoptado en los aludidos casos análogos; por ello, considerándolos plenamente aplicables para la dilucidación del presente, abordó el tratamiento del Recurso interpuesto siguiendo esos mismos lineamientos; y

Que, como punto de partida, y con la finalidad de alcanzar claridad expositiva y completud en el análisis, estimó pertinente abordar las previsiones del Decreto N° 06/23 MEHF. Así, destacó que el mismo reza: “VISTO: Las tareas específicas que desarrollan los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo”; y enseguida expresa en su motivación: “CONSIDERANDO: Que los agentes que desarrollan tareas en dichos servicios forman parte de un “engranaje ineludible” que integra el Sistema de Control de la Hacienda Pública, y como fuente de información de cada jurisdicción, la que a posteriori, es receptada por los funcionarios de cada área y por los delegados de los organismos de control interno y externo para su cotejo; Que entre las principales actividades, obligaciones y/o responsabilidades que recaen sobre dicho personal, se pueden enunciar a título ejemplificativo que son los encargados de llevar una contabilidad sistémica y analítica del presupuesto de cada una de las jurisdicciones; participar en la elaboración del Presupuesto General; confeccionar estados económico-financieros; atender el movimiento de ingresos y egresos de fondos; confeccionar las rendiciones de cuentas ante los organismos nacionales, como así también coadyuvar en las liquidaciones de los haberes del personal de Estado Provincial; Que asimismo, deben cargar de forma online y analítica cada una de las distintas partidas del recurso y de gastos en el Proceso de la Formulación Presupuestaria en el SIFOP además, elaboran informes en la situación del Tesoro y de Ejecución presupuestaria, los cuales derivan en registros grabados en SIAF y elaboran las Declaraciones Jurada Impositivas a presentar ante la AFIM, ATER y AFIP...”; y

Que, destacó también la motivación del Decreto N° 06/23 MEHF: “Que además tienen a su cargo el Manejo del Canal Empresa de las Entidades Bancarias, con responsabilidad conjunta en la firma de todos y cada uno de los movimientos bancarios y transferencia de fondos...”; y

Que, por todo ello, en el mencionado Decreto se expresa: “...Que siendo intención de reconocer y compensar dicha labor, resulta procedente para ello establecer una suma mensual, de carácter remunerativo al personal que cumple efectivamente tareas en los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo”; y

Que, con fundamento en la motivación reseñada, el Señor Gobernador de la Provincia decretó: “ARTÍCULO 1°.- Dispónese a partir del 1° de Enero de 2023, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo, a favor de los agentes del Escalafón General, que efectivamente se desempeñen en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables en la distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, que se conformará de la siguiente manera: “Una parte a liquidar sobre la base del Ochenta por Ciento (80%) del Sueldo Básico del Cargo de Subsecretario Ley N° 8.620, en los porcentajes y en las fechas que se establecen en el Anexo I”. “Otra parte consistente en un monto sustitutivo de veintidós (22) horas extraordinarias -promedio-, conforme a las funciones de los agentes, que se actualizará conforme a la evolución de las remuneraciones del Escalafón General y cuyos montos se exponen en dicho Anexo. Ambos componentes se liquidarán en un solo concepto, conforme a los considerandos del presente”; y

Que, el artículo 2° de la mencionada normativa expresa: “Establécese que el pago de la suma mensual de carácter remunerativo establecida en el Artículo 1° del presente, implica para el personal que se desempeñe en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, la prestación de servicios en horario extraordinario, sin remuneración alguna, de hasta Veintidós (22) horas mensuales, cuando circunstancias especiales así lo ameriten y lo determine el titular del organismo”; y

Que, por su parte, el artículo 3° establece que: “La suma dispuesta en el Artículo 1° del presente, será de aplicación para aquellos agentes, del Escalafón General que cuenten con Seis (6) meses o más en el desempeño

de las funciones específicas en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo"; y

Que, el artículo 4° dispone: "La percepción de la suma remunerativa que el presente instituye, es incompatible con la percepción de las bonificaciones y/o adicionales establecidos por los Decretos N° 2155/08 MEHF y modificatorios, por el Decreto N° 4071/22 MEHF y por las Resoluciones N° 106/87, 044/91 y modificatorias de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, ratificadas por Decreto N° 3682/91 MEHF y Resolución N° 117 del 04/10/2021 de la citada Caja de Jubilaciones"; y

Que, por el artículo 5° se autorizó a las Direcciones de Administración jurisdiccionales a efectuar las liquidaciones que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4°; el artículo 5° dispuso sobre la imputación del gasto originado por el emolumento instituido y los artículos 6° y 7°, sobre aspecto de forma; y

Que, respecto a la naturaleza atribuida por el Decreto N° 06/23 MEHF a la suma compensatoria mensual que instituye, Fiscalía de Estado señaló que la misma resulta ser "remunerativa", conforme lo expuesto en su artículo 1°, calificación legal que evidencia el cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo Provincial de la manda contenida en el artículo 82° de la Constitución Provincial; y

Que, por otra parte, señaló que la expresa atribución del carácter "remunerativo" a la mentada compensación por parte de su acto de creación en correlación con la condición de pasivo de la recurrente, conduce necesariamente a considerar la previsión del artículo 22°, Capítulo X, de la Ley N° 8732 o Régimen General de Jubilaciones y Pensiones en el ámbito de nuestra provincia, así como lo estipulado en el artículo 71° de esa norma; y

Que, de acuerdo con lo que hasta aquí señalado, partiendo de la advertencia acerca de que la compensación creada por el Decreto N° 06/23 MEHF fue instituida expresamente como suma "remunerativa" y valorado ello en consonancia con las previsiones de la Ley N° 8732 y, más precisamente, en atención a la vigencia en nuestro derecho previsional de los principios de movilidad y proporcionalidad consagrado este último en la manda del artículo 41° de la Constitución Provincial, Fiscalía de Estado concluyó en que cabría afirmar la existencia de razones con solidez para concluir en sentido favorable a la procedencia de la pretensión de la recurrente, consistente, en que el concepto de referencia sea trasladado en la proporción legal correspondiente, a sus haberes jubilatorios; y

Que, asimismo, destacó que este criterio se compadece plenamente con el adoptado por nuestro Máximo Tribunal Provincial en los fallos "Marín Ricardo c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Demanda Contencioso Administrativa", "Heinze Eloy Fernando c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Demanda Contencioso Administrativa", y "Errasti Santos César c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Demanda Contencioso Administrativa", así como en otros tantos, y por lo sostenido por el Señor Vocal del Voto Mayoritario, Dr. Carlín, quien en la sentencia recaída en fecha 27 de octubre de 2000 en los autos caratulados "Ortiz Icasati, Beatriz Teresa c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia" expresó: "...en base a este adicional se efectuaron los aportes jubilatorios correspondientes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia lo que convierte lo abonado por tal causa en un concepto remuneratorio (...) resultando así comprendido dentro del concepto de la garantía de Jubilaciones móviles contenida en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional reglamentado por el Art. 71 de la Ley 8732 -aplicable por ser la vigente al momento de la petición originaria de reajuste- que determina que "los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad" y siendo el adicional reclamado integrante del concepto sueldo, precisamente por su carácter remunerativo y ser, en consecuencia, un incremento salarial, corresponde que se reajuste el haber previsional de la actora en base a la suma percibida por los activos en tal concepto. Tal decisión encuentra también su fundamento en el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrados en el Art. 19 de la Constitución Provincial"; y

Que, los párrafos transcriptos fueron citados por aquel mismo Magistrado en su voto mayoritario en la sentencia recaída en fecha 13 de abril de 2005 en autos caratulados "Rodríguez, Hugo (...)" y complementados con los siguientes argumentos: "Si bien la situación actoral está regida por lo dispuesto por la Ley N° 5730 que en el art. 86 se refiere a los "aumentos al personal en actividad" en lo sustancial resultan plenamente aplicables tales conceptos ante la similitud de presupuestos fácticos y jurídicos así cabe tener en cuenta que a fs.103 del expediente administrativo apiolado la Jefa de División Ajuste y Liquidaciones del Servicio Administrativo Contable

de la Administración certifica que “el adicional de Escribanía Mayor de Gobierno dispuesto por Decreto N° 424 de fecha 18/02/00 lleva descuentos de ley, aporte jubilatorio, I.O.S.P.E.R. Ley 4035” así se reproduce de los Considerandos del Decreto N° 2878/01 MAS (párrafo 7mo. –cftr.fs.11-), siendo así y en términos utilizados en la norma en cuestión -Decreto N° 424/00 – “resulta razonable y equitativo conferir un tratamiento similar a situaciones que son objetivamente afines’, por lo que considero que cabe receptar la pretensión de reajuste de los haberes del demandante.- Partiendo de lo sostenido precedentemente y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha delineado diáfanamente cuál es el marco interpretativo que debe ser el norte en situaciones como las presentes, así ha sostenido que resultaba descalificable el sistema de movilidad que se tradujese en un desequilibrio de la razonable proporcionalidad que debía existir entre la situación del jubilado y la que resultaría de continuar afiliado en la actividad en grado tal que pudiera ser confiscatoria o de injusta desproporción” (Fallos 295:674; 300:616; 305:613, entre otros); y

Que, asimismo sostuvo: “Con el cimiento en tal premisa corresponde concluir en que el derecho a una jubilación móvil adquirido conforme a la categoría jerárquica alcanzada en actividad y sobre cuya base se otorgó el beneficio previsional queda ligada a las variaciones del propio cargo que el reclamante había desempeñado -en este caso Jefe de Departamento de la Escribanía Mayor de Gobierno-, preservando el principio de movilidad ya que indefectiblemente en forma automática, el accionante hubiera percibido tal adicional si hubiera estado en actividad. -Siendo así, fundamentalmente debe tenerse en cuenta la directriz establecida en el caso en el art. 86 de la Ley N° 5730 respecto a que “los ajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se produzcan los aumentos al personal en actividad”, normativa básica que reproduce en el ordenamiento respectivo el principio rector de proporcionalidad entre aportes y beneficios jubilatorios reconocido por el art. 19 de la Constitución Provincial y -además- considerando que la interpretación y aplicación de las leyes previsionales debe hacerse en forma tal que no conduzcan a negar los fines superiores que persiguen (Fallos 289:276; 293:307)”; y

Que, en razón de ello, Fiscalía de Estado manifestó que, instituida como remunerativa la suma considerada, debe contemplarse que sobre ella se efectúan los correspondientes descuentos de ley, comprensivos de los descuentos en concepto de aportes previsionales, lo cual determina que, por aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad, deba ser trasladada a los haberes jubilatorios; y

Que, este entendimiento se sostiene sobre el criterio que la Corte Federal ha sentado en múltiples antecedentes y conforme el cual la primera regla de interpretación de las leyes es darle pleno efecto a la intención del legislador (Fallos 302:973) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos 299:167); y

Que, ciertamente, es la interpretación literal o gramatical la primera que debe privilegiar el intérprete (Fallos 324:2153), máxime cuando la claridad de las previsiones excluye toda ambigüedad, teniendo siempre en cuenta el sentido que comúnmente se da a las palabras. Así como los jueces no deben sustituir al legislador sino aplicar la norma tal y como éste la concibió (Fallos 300:700), también las leyes deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean sin molestar su significado específico (Fallos 295:376), máxime cuando aquel concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente (Fallos 295:376). Es así como lo prevé el artículo 2° del Código Civil y Comercial: “La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado estimó dable mencionar que este criterio ha sido sostenido por la Excma. Cámara en lo Contenciosos Administrativo N° 1 de la Ciudad de Paraná, en su reciente sentencia recaída en fecha 24 de noviembre de 2022 en autos caratulados “Chávez, Osvaldo Domingo c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo- Ordinario” -Expediente N° 1573 y acumulados-; y

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, dado que la denegatoria del reclamo ha sido dispuesta por un acto administrativo que, como tal, goza de presunción de validez y, asimismo, se sustenta en la serie de razones o argumentos expresados en su motivación, Fiscalía de Estado consideró de prístina necesidad profundizar este análisis, lo cual importa en grado evidente superar el nivel de mera interpretación “literal” del Decreto N° 06/23 MEHF, siempre en orden de verificar si, más allá de su calificación nominal o expresa institución

como “remunerativa”, la suma creada por ese decreto reviste tal naturaleza con fundamento en su misma esencia y en base a una interpretación integral de aquel acto de creación; y

Que, en este punto, estimó pertinente abordar, en primer lugar, una labor de interpretación no sólo literal/gramatical sino también y esencialmente teleológica del Decreto N° 06/23 MEHF. En cuanto a ello, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó que: “...la exégesis de la ley requiere la máxima prudencia, cuidando que la inteligencia que se le asigne no lleve a la pérdida de un derecho, o el apego a la letra no desnaturalice la finalidad que ha inspirado su sanción, pues es regla de interpretación de las leyes dar pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que se compadezcan con el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional. Ese propósito no puede ser obviado por los jueces con motivo de las posibles imperfecciones, toda vez que no debe prescindirse de la ratio legis” (Pescasur S.A. y otro c/ Provincia de Santa Cruz s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad, sentencia de fecha 09 de noviembre de 2004, Colección de Fallos 327:4850); y

Que, Fiscalía de Estado puso de manifiesto el criterio que sostiene, conforme el cual, más allá de la calificación nominal (“remunerativo”/ “no remunerativo”, “bonificable”/ “no bonificable”) conferida por la autoridad a los emolumentos que instituye en ejercicio de facultades propias y en el marco de su competencia para definir la política salarial de la masa de agentes públicos, entiende que debe indagarse acerca de la presencia de determinados caracteres o “notas típicas” en los conceptos instituidos para considerarlos de una u otra naturaleza; ello, en el caso, supone explorar si se encuentran reunidas o no aquellas notas que se considera tipifican un emolumento como remunerativo; y

Que, asimismo, puso de resalto que el hecho de profundizar en el análisis importará una toma de decisión acerca de si se comparte o no la afirmación expresada por el Ente previsional en la motivación del acto recurrido, acerca de que el emolumento instituido contempla en su particular composición circunstancias no existentes al tiempo de desempeñarse activamente el recurrente, con repercusión o incidencia obstativa para el reajuste pretendido, destacando que ha sido sobre la base de tal aseveración que el Ente previsional concluyó en la naturaleza “especial” o “particular” del concepto de marras, y la improcedencia de su traslado para abarcar a quienes no prestan servicios en la actualidad; y

Que, al respecto, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que de la lectura de los Considerandos del Decreto N° 06/23 MEHF se evidencia como indubitable que la suma compensatoria instituida por ese acto respondió a la finalidad de reconocer y compensar la labor específica que desarrollan los Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo; y

Que, por ello, se entendió razonable disponer el pago de una suma mensual de carácter remuneratorio a favor de los agentes del Escalafón General que efectivamente se desempeñen en el ámbito de los Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo; y

Que, en función de lo precedentemente expuesto, el mencionado Organismo de Contralor manifestó no apreciar razón alguna para dudar de que la suma compensatoria instituida constituye, básica y esencialmente, un “incremento salarial” que integra la remuneración abonada y percibida mes a mes por los agentes comprendidos en el ámbito de aplicación subjetiva del Decreto N° 06/23 MEHF; y

Que, a su vez, tomando en consideración las expresas previsiones del citado decreto así como el contenido y tenor de las diversas constancias e informes anexos a las presentes actuaciones, expresó no advertir la existencia de elementos de juicio que autoricen afirmar que el rubro en cuestión es percibido por los agentes activos en condiciones distintas de las que definen la esencia remunerativa de un determinado rubro, a saber, las notas típicas -antes aludidas- de regularidad, habitualidad y permanencia, las que, configuradas, determinan el traslado del concepto al haber de pasividad; y

Que, tampoco apreció la existencia de razones o elementos de convicción para sostener que el concepto en cuestión haya sido instituido bajo una modalidad excluyente de las notas típicas señaladas, esto es, sin vocación de permanencia, con carácter precario, provisorio y especial, en condiciones de excepcionalidad, transitoriedad y urgencia, dependiendo de la voluntad ocasional de cada agente, o con subordinación al cumplimiento o configuración de determinadas circunstancias fácticas no derivadas de la mera prestación del servicio; y

Que, la expresa calificación como “mensual” de la suma instituida, tanto en el artículo 1° como en el artículo 2° del Decreto N° 06/23 MEHF, refuerza la convicción adoptada en cuanto a la presencia de las notas de habitualidad y regularidad del emolumento creado; y

Que, como refuerzo de la posición expuesta, Fiscalía de Estado trajo a colación el criterio sentado por el Máximo Tribunal de nuestra Provincia en autos caratulados “Farías, Miguel Ángel c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo”, sentencia de fecha 09 de octubre de 2012, que rechazó la demanda con fundamento en la conclusión arribada acerca de la ausencia de las notas de regularidad, habitualidad y permanencia de los adicionales invocados en sustento del reclamo de reajuste desestimado. Entre los pasajes más destacados, que dan cuenta de la trascendencia que tiene el asunto para decidir su traslado al haber de pasividad, destacó: “...Por lo tanto, el derecho a su percepción depende de la voluntad ocasional del agente, lo que evidencia la falta de regularidad y habitualidad (se remunera la prestación del servicio cumplido de una determinada manera) lo cual demuestra que este suplemento no encuadra en el concepto de “remuneración” del art. 22° de la Ley n° 8.732 y ello obsta a su traslado al haber del pasivo”; y

Que, en dicha sentencia se expresó: “...No agrega el actor planilla alguna u otra prueba que acredite el modo en que efectivamente prestó el servicio; ni se encuentra sujeto a aportes (...)”; “Ha dicho la CSJN “que la primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley” (308:1745; 318:1887). Queda a salvo el caso, si se hubiera acreditado por el agente haberlo percibido con regularidad, pero solo aporta recibos de sueldo que acreditan haberlo cobrado en septiembre del año 1994 en noviembre y octubre del 2000 y en mayo de 2022; no existen ni pruebas ni argumentos que nos hagan resolver favorablemente a la pretensión del actor...” (...) “su concreción depende de la voluntad circunstancial del agente, pudiendo cumplirse siempre, a veces o nunca; de lo cual se sigue lógicamente que dicho suplemento no podría jamás reputarse como “regular y habitual”, debiendo queda excluido del concepto de “remuneración” del art. 22° de la ley 8732”; y

Que, asimismo se expresó: “... su percepción depende de la verificación de especiales circunstancias fáticas no derivadas de la mera prestación de servicio sino de la obtención de un resultado concreto a partir de dicha prestación de servicios, todo lo cual conduce a su exclusión del haber previsional (Confr. Cita del precedente de la CSJN del 04/05/2000 “Bovari de Díaz, Aída y otros c/Ministerio de Defensa”) ... ”Es que atendiendo a la letra y el espíritu de los respectivos Decretos, es decir, a la voluntad de la administración plasmada al instituir los adicionales cuya incorporación al haber en pasividad peticiona el actor y por ende atendiendo a las particulares condiciones que debe acreditar el agente para cumplir con requisito de la habitualidad o regularidad requerida por la ley 8.732; a la naturaleza de los adicionales y sus especiales características, a la prueba aportada y los demás argumentos expuestos propongo el rechazo de la demanda (...)”; y

Que, asimismo, en relación con estas notas pero más notoriamente en relación con la de “generalidad”, Fiscalía de Estado consideró imperioso analizar el argumento sostenido por el Ente previsional para fundar su convicción de que la suma compensatoria creada reviste la naturaleza de un adicional “especial” o “particular” -y no de un incremento salarial general-, puesto que fue instituida atendiendo a las exigencias a que se ve sometido el personal con desempeño actual en el ámbito de los Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, “....circunstancias que evidentemente no existían al momento en que la parte actora cumplía sus labores antes de ingresar al status de pasividad”. Es decir que, para el Organismo previsional, el Decreto N° 06/23 MEHF fue emitido con base y fundamento en la ponderación de circunstancias existentes al momento de crearse el concepto y no al momento de desempeñarse la recurrente como agente activa; y

Que, Fiscalía de Estado manifestó no compartir la interpretación efectuada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, ello así, -por las mismas razones expuestas en este punto por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social-, porque del propio Decreto N° 06/23 MEHF emerge prístina la naturaleza de incremento salarial general del emolumento que instituye, previendo su reconocimiento a favor de todos los agentes y funcionarios con desempeño en el ámbito de los Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, supeditando, en todo caso, este reconocimiento únicamente a la acreditación de los siguientes extremos: que se trate de empleados del Escalafón General, que presten servicios efectivos y que, además, acrediten una antigüedad inmediata de SEIS (06) meses en el Organismo; y

Que, en el caso de la recurrente, el análisis y la valoración tanto individual como conjunta de las diversas constancias agregadas al trámite debe integrarse, particularmente, por el informe confeccionado, a fojas 271, por el Subdirector de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, en el que se detalló: "...la agente PIZETTA, cumplía efectivamente funciones como Responsable de Área Compras en el Servicio Administrativo Contable de la Gobernación. Que mediante Decreto N° 3046/14 se aprueba y pone en vigencia el Reglamento y la Estructura Orgánica de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, cuya misión se corresponde con las funciones mencionadas en los considerandos del Decreto N° 6/23 MEHF. Que las funciones del Departamento Compras, dispuestas en esta normativa entre otras son las de, centralizar todas las solicitudes de compras, contrataciones, reparaciones e instalación de bienes, muebles, materiales y suministros destinados a tender el patrimonio, la conservación del mismo y los servicios del Estado; efectuar todas las tramitaciones en las etapas de compras y/o contrataciones; registrar, informar e inventariar los bienes distribuidos a los diferentes organismos; verificar el cumplimiento de los requerimientos a los distintos Proveedores: control y ejecución de los inventarios de las diferentes reparticiones; atender los llamados a cotizaciones, pedidos u órdenes de compras; y demás funciones inherentes que surgieran en el cumplimiento de la función"; y

Que, el citado informe ha sido complementado por el informe obrante a fojas 281 y vuelta, suscripto por la Señora Jefa del Departamento Compras y Patrimonio, y por la nota elaborada, a fojas 282 y vuelta, por la Señora Directora del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, relevados precedentemente; y

Que, como se advierte prístinamente a partir de la lectura del contenido de las TRES (03) piezas aludidas, no existe razón alguna para formar una convicción distinta que la de concluir en que la recurrente integra el ámbito de agentes comprendidos en los alcances del reconocimiento ordenado por Decreto N° 06/23 MEHF y, por ello, le asiste razón al agraviarse contra el acto administrativo atacado, atribuyéndole vicios que lo descalifican como acto válido y legítimo; y

Que, asimismo, estimó necesario señalar que no se advierte configurada en su caso incompatibilidad alguna prevista en el artículo 4° de dicha norma; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, Fiscalía de Estado aconsejó hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Rosa Inés PIZETTA, y disponer el reajuste por inclusión en su haber jubilatorio, de la suma compensatoria instituida por el Decreto N° 06/23 MEHF, con efectos ex nunc y con más el reconocimiento de las diferencias no prescriptas, con retroactividad a la fecha de entrada en vigencia de ese acto -1° de enero de 2023-; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico – legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado de la Señora Rosa Inés PIZETTA, DNI Nº 11.379.213, con domicilio legal constituido en calle Laprida N° 374, de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en hasenkampestudio@gmail.com, contra la Resolución N° 1714/24 CJPER emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 23 de abril de 2024 y, en consecuencia, revócase la misma, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte el acto administrativo por el cual se disponga el reajuste de los haberes jubilatorios de la Señora Rosa Inés PIZETTA, DNI Nº 11.379.213, por inclusión de la suma compensatoria instituida por Decreto N° 06/23 MEHF, con efectos ex nunc y con más el reconocimiento de las diferencias no prescriptas, con retroactividad al 1° de enero de 2023 -fecha de entrada en vigencia del citado decreto-, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**
**Manuel Troncoso**

- - - - - -

DTO-2025-1976-E–GER-GOB

**CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO**

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 8 de Agosto de 2025

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Dirección de Defensa Civil dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, tramita la aprobación del Contrato de Personal Temporario oportunamente celebrado entre el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Doctor Néstor Ramón RONCAGLIA, D.N.I. Nº 14.104.275 y el Señor Santos César GÓNZALEZ, D.N.I Nº 22.306.166, domiciliado en calle J. E. Rodó Nº 549 de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 13, obra autorización del Señor Ministro de Seguridad y Justicia; y

Que a fojas 14 y 16 a 18, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme lo establecido por el Decreto Nº 3996/24 GOB, Anexo I, A) Paso 2; informando que la contratación interesada es susceptible de ser atendida con un (1) cupo disponible en la planta transitoria de la D.A 964 – Obligaciones a Cargo del Tesoro; y

Que el citado organismo adjunta las Planillas Modificatorias de Personal Temporario con la disminución de un (1) cupo en la Jurisdicción 91- Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y el respectivo aumento en la jurisdicción 21 – Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General de Defensa Civil, las que encuadran en los términos del artículo 14º de la Ley Nº 11.176; y

Que a fojas 15, obra autorización del titular de Poder Ejecutivo; y

Que el Señor GONZÁLEZ, desarrollará tareas administrativas correspondientes a mesa de entradas y salidas, como también lo inherente al área de personal y las que la superioridad encomiende, siendo de cumplimiento efectivo en la Dirección de Defensa Civil de la Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 20, obra intervención de competencia de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que a fojas 23/24, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia ha agregado el cálculo estimativo de costos de la gestión y ha efectuado la reserva preventiva de crédito debidamente intervenida por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 26/28, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, sin objeciones que formular para la prosecución del trámite; y

Que la formalización del presente Contrato de Personal Temporario se ajusta a lo dispuesto por el Decreto Nº 3996/24 GOB y la Resolución Nº 595/24 SGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2025 – Ley Nº 11.176, en lo que hace a la Planta de Cupos de Personal Temporario de la Jurisdicción 91- Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 21 – Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General de Defensa Civil; conforme se discrimina en las Panillas Modificatorias de Personal Temporario, que como Anexo (IF-2025-00002251-GER-MSYJ), forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Apruébase en todos sus términos el Contrato de Personal Temporario celebrado oportunamente entre el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Doctor Néstor Ramón RONCAGLIA, D.N.I. Nº 14.104.275 y el

Señor Santos César GONZÁLEZ, D.N.I. Nº 22.306.166, domiciliado en calle J. E. Rodó Nº 549 de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de Diciembre del 2025; el que agregado como Anexo (IF-2025-00002252-GER-MSYJ) pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a: D.A 906 – Carácter 1- Jurisdicción 21- Subjurisdicción 00- Entidad 0000- Programa 27- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 3- Función 20- Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1- Partida Principal 2- Partida Parcial 1/2/3/5 - Partida Subparcial 1001/1020- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTICULO 4º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia a hacer efectivos los pagos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del presente Decreto.-

ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 6°.- Comunícase, publícase y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**
**Néstor Roncaglia**
**Fabián Boleas**

- - - - - -

DTO-2025-1977-E–GER-GOB

**HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR PACCOR, GRACIELA Y.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 8 de Agosto de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Abogado Raymundo Arturo KISSER, apoderado legal de la Sra. Graciela Yolanda PACCOR, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 2134035 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 29/01/2025, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto Nº 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Abogado Raymundo Arturo KISSER, apoderado legal de la Sra. Graciela Yolanda PACCOR, M.I. Nº 14.252.454, con domicilio legal constituido en calle Laprida N° 374, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 2134035 y sus agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**
**Manuel Troncoso**

DTO-2025-1978-E–GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA S.A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 8 de Agosto de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Dr. Julián P. PEDROTTI, en representación de TRAZA S.A., interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3179343 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia desde el 16/07/2025;

Que el Art. 35º de la Ley Nº 7060 dispone que las oficinas de la Administración Provincial diligenciarán en el término de veinte (20) días los expedientes que requieran informes técnicos;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, en representación de TRAZA S.A., CUIT N° 30-70840988-6, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 538, 5° “A”, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3179343 con sus agregados, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

- - - - - -

DTO-2025-1979-E–GER-GOB

**HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR GONZÁLEZ, NORIS S.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 13 de Agosto de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Abogado Nicolás Fernando VALIERO, apoderado legal de la Sra. Noris Silvana GONZÁLEZ, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3218038 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 22/05/2025, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto Nº 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Abogado Nicolás Fernando VALIERO, apoderado legal de la Sra. Noris Silvana GONZÁLEZ, M. I. Nº 13.883.868, con domicilio legal constituido en calle Salta N° 314, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3218038 y sus agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

- - - - - -

DTO-2025-1980-E–GER-GOB

**CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 13 de Agosto de 2025

VISTO:

La gestión iniciada por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita la contratación de personal temporario, específicamente del Sr. Guillermo Rubén KONRAD cuyos servicios resultan necesarios en el ámbito de la Zonal XV (DEPARTAMENTO ISLAS) de la DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN de dicho organismo, a fin de garantizar el normal y óptimo funcionamiento que la misma presta; y

Que, además, se ha tenido en cuenta para ello las disposiciones de la LEY Nº 11144 que declarara el estado de emergencia de la infraestructura vial provincial, la que fuera prorrogada por LEY Nº 11177 hasta el 31/12/25, con el fin de disponer todas las medidas y acciones necesarias para la recuperación de la red caminera; y

Que, el DECRETO Nº 3996/24 GOB, en su Anexo I, Apartado B) ha establecido las pautas a seguir para la contratación del personal temporario a fin de cubrir los servicios de carácter crítico, esencial o que se funden en razones de necesidad y urgencia en el ámbito de la Administración Pública Provincial; y

Que obran antecedentes y documentación relativa al Sr. KONRAD, conforme a lo exigido por el DECRETO Nº 3996/24 GOB; y

Que, a fojas 31, obra en las actuaciones la autorización para la contratación temporaria de la persona propuesta; y

Que la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, ha consignado que la contratación en cuestión es susceptible de ser atendida con un cupo disponible en la planta transitoria de la DA 964 – Obligaciones a cargo del Tesoro, adjuntando Planillas Modificatoria de Personal Temporario con la disminución de un cupo de la mencionada DA, y el correspondiente aumento en el ámbito de la DPV; y

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD ha efectuado el cálculo de costo respectivo adjuntando los volantes de reserva del crédito presupuestario al Ejercicio 2025; y

Que a fojas 54 toma intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DPV, con Dictamen pertinente; y

Que la DIRECCIÓN DE DESPACHO del organismo vial, adjunta el correspondiente Contrato suscripto por las partes; y

Que la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, como así también el DEPARTAMENTO I RECURSOS HUMANOS y las DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y de ASUNTOS JURÍDICOS de la DPV, y la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, han formalizado sus respectivas intervenciones de competencia; y

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones establecidas en la LEY Nº 11144, prorrogada por LEY Nº 11177, en el DECRETO Nº 3996/24 SGG, y en el Artículo 14º de la LEY Nº 11176, PRESUPUESTO año 2025.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025, LEY Nº 11176 en lo que hace a la Planta de Personal Temporario de la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y de la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, conforme se discrimina en Planillas Modificatorias – Personal Temporario que como Anexo IF-2025-00003954-GER-DGD#MPIYS, forman parte integrantes del presente DECRETO.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese el CONTRATO DE PERSONAL TEMPORARIO en el ámbito de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, suscripto con el Sr. Guillermo Rubén KONRAD, DNI Nº 33.160.062, el cual como Anexo IF-2025-00003953-GER-DGD#MPIYS, pasa a formar parte del presente DECRETO, con vigencia desde la fecha de su dictado y hasta el 31/12/25 de conformidad a las disposiciones del DECRETO Nº 3996/24 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Reconócese los servicios prestados por la persona cuyo CONTRATO DE PERSONAL TEMPORARIO ha sido aprobado por el Artículo 2º, desde el 22/03/25 y hasta la fecha del presente DECRETO.-

ARTÍCULO 4º.- Impútese el gasto del presente, que asciende a la suma de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE CON 60/100 ($ 20.561.077,60.-) con cargo a: $ 5.893.422,67.- Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01– Entidad 0302 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 1 – P. Principal 2 – P. Parcial 1 – Subparcial 1003 – Dpto. 84 – Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente 2025 según LEY Nº 11176.- $ 9.600.011,00.-

Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01– Entidad 0302 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 1 – P. Principal 2 – P. Parcial 2 – Subparcial 1020 – Dpto. 84 – Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente 2025 según LEY Nº 11176.- $ 1.291.119,47.-

Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01– Entidad 0302 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 1 – P. Principal 2 – P. Parcial 3 – Subparcial 1020 – Dpto. 84 – Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente 2025 según LEY Nº 11176.- $ 3.776.524,46.-

Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01– Entidad 0302 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 1 – P. Principal 2 – P. Parcial 5 – Subparcial 1020 – Dpto. 84 – Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente 2025 según LEY Nº 11176.-

ARTÍCULO 5º.- Autorícese a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a liquidar las remuneraciones conforme lo dispuesto en la CLÁUSULA CUARTA del CONTRATO DE PERSONAL TEMPORARIO aprobado por el Artículo 2º del presente DECRETO.-

ARTÍCULO 6º.- El presente DECRETO será refrendado, por los Sres. MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS y de HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO**
**Abel Rubén Darío Schneider**
**Fabián Boleas**

DTO-2025-1981-E–GER-GOB

**CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE D.P.V. Y SARASOLA, JULIO A.H.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 13 de Agosto de 2025

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD gestiona la aprobación del Contrato de Avenimiento y pago del monto indemnizatorio por expropiación de UN (1) inmueble Plano de Mensura Nº 23522 -lote 2- propiedad del señor Julio Antonio Heriberto SARASOLA; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dictó la LEY Nº 10189, ratificada por la LEY Nº 10702, que declaró de utilidad pública los inmuebles afectados por la obra “RUTA PROVINCIAL Nº 19 – TRAMO: URDINARRAIN – R.P. Nº 6”; y

Que el Contrato de Avenimiento que forma parte del presente, fue celebrado el día 16/12/22, entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y el señor Julio Antonio Heriberto SARASOLA, DNI Nº 5.886.151, en su carácter de propietario de UNA (1) fracción de terreno, ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – DEPARTAMENTO TALA – DISTRITO SAUCE AL SUD – MUNICIPIO DE GOBERNADOR MANSILLA – ZONA DE CHACRAS – GRUPO 26 – PARTES DE CHACRAS B, C y D – GRUPO 39 – PARTES DE CHACRAS A, B y D (SEGÚN PAPCUS SECCIÓN 32), DOMICILIO PARCELARIO RUTA PROVINCIAL Nº 19 S/Nº, cuya superficie es de 00 Has. 52 As. 71 Cas., según Plano de Mensura Nº 23522, lote 2, inscripto en mayor superficie el 20/07/09 bajo Matrícula Nº 108834 en el Registro de la Propiedad Inmueble de TALA, en la suma total de PESOS SEISCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 28/100 ($ 601.156,28.-); y

Que la adquisición se realiza por un importe total de PESOS SEISCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 28/100 ($ 601.156,28.-), el que resulta de adicionar el 10% en virtud de la LEY DE EXPROPIACIÓN Nº 6467 -Artículo 9º- al valor tasado por la RESOLUCIÓN Nº 6221 de fecha 13/12/22, del CONSEJO DE TASACIONES DE LA PROVINCIA, establecido en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO CON 71/100 ($ 546.505,71.-); y

Que dicho avenimiento fue aprobado por RESOLUCIÓN Nº 1715, de fecha 07/07/23, disponiéndose la correspondiente imputación presupuestaria por RESOLUCIÓN Nº 516, de fecha 28/03/25, ambas de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, como así también la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º de la LEY Nº 6467, corresponde la ratificación de lo actuado.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícanse las RESOLUCIONES Nº 1715, de fecha 07/07/23, y Nº 516, de fecha 23/03/25, ambas de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, y apruébese el Contrato de Avenimiento que como Anexo IF-2025-00002908-GER-DGD#MPIYS, forma parte del presente, celebrado el día 16/12/22, entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y el señor Julio Antonio Heriberto SARASOLA, DNI Nº 5.886.151, en su carácter de propietario de UNA (1) fracción de terreno, ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – DEPARTAMENTO TALA – DISTRITO SAUCE AL SUD – MUNICIPIO DE GOBERNADOR MANSILLA – ZONA DE CHACRAS – GRUPO 26 – PARTES DE CHACRAS B, C y D – GRUPO 39 – PARTES DE CHACRAS A, B y D (SEGÚN PAPCUS SECCIÓN 32), DOMICILIO PARCELARIO RUTA PROVINCIAL Nº 19 S/Nº, cuya superficie es de 00 Has. 52 As. 71 Cas., según Plano de Mensura Nº 23522, lote 2, inscripto en mayor superficie el 20/07/09 bajo Matrícula Nº 108834 en el Registro de la Propiedad Inmueble de TALA, en la suma total de PESOS SEISCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 28/100 ($ 601.156,28.-)

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD realizará los trámites conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto de PESOS SEISCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 28/100 ($ 601.156,28.-) con cargo a: Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 –

Subjurisdicción 01 – Entidad 0302 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 09 – Actividad 00 – Obra 18 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 4 – P. Principal 1 – P. Parcial 1 – Subparcial 0000 – Dpto. 99 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2025 según LEY Nº 11176 – EXPTE. SIAF Nº 2025100977.-

ARTÍCULO 4º.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a los fines pertinentes.-

**ROGELIO FRIGERIO**
**Abel Rubén Darío Schneider**

ANEXO_1981

- - - - - -

DTO-2025-1982-E–GER-GOB

**INICIO SUMARIO A BEJARANO, PABLO R.**
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Miércoles, 13 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se comunican inasistencias incurridas por el agente Pablo Rafael BEJARANO, DNI N° 26.585.519; y

CONSIDERANDO:

Que el agente en cuestión revista en un cargo Categoría 02 – Carrera Administrativo - Escalafón General del Departamento Contrataciones del Ministerio de Salud; y

Que se inician las presentes por informe del Departamento Personal del Ministerio de Salud en virtud de que el citado agente ha usufructuado periodos de Licencia de Corto Tratamiento durante el 2024, surgiendo que el periodo desde el 01/01/24 hasta el 16/05/24 se tramitan por otras actuaciones, advirtiendo solo en las presentes el periodo comprendido entre el día 07/02/24 al 30/07/24, obrando a fs. 07 informe de la Comisión Médica por el que se determina que el periodo mencionado es considerado como Licencia por Enfermedad de Corto Tratamiento, por lo que no corresponde la formación de Junta Médica; y

Que ante ello se adjuntan planillas con detalle de Licencias usufructuadas e informes del Departamento Personal del Ministerio de Salud, indicando que corresponde el descuento de Tres (3) días sin goce de haberes, los días 17/05/24, 20/05/24 y 21/05/24, y además NOVENTA Y TRES (93) días de faltas con aviso, obrando notificación del agente en cuestión a fs. 11; y

Que atento a lo señalando el agente ha incurrido en faltas con aviso los días: 22/05/24, 23/05/24, 24/05/24, 27/05/24, 28/05/24, 29/05/24, 30/05/24, 31/05/24, 03/06/24, 04/06/24, 05/06/24, 06/06/24, 07/06/24, 10/06/24, 11/06/24, 12/06/24, 13/06/24, 14/06/24, 18/06/24, 19/06/24, 24/06/24, 25/06/24, 26/06/24, 28/06/24, 01/07/24, 02/07/24, 03/07/24, 04/07/24, 05/07/24, 08/07/24, 10/07/24, 11/07/24, 12/07/24, 15/07/24, 16/07/24, 17/07/24, 18/07/24, 19/07/24, 22/07/24, 23/07/24, 24/07/24, 25/07/24, 26/07/24, 29/07/24, 30/07/24, 31/07/24, 01/08/24, 02/08/24, 05/08/24, 06/08/24, 07/08/24, 08/08/24, 09/08/24, 12/08/24, 13/08/24, 14/08/24, 15/08/24, 16/08/24, 19/08/24, 20/08/24, 21/08/24, 22/08/24, 23/08/24, 26/08/24, 27/08/24, 28/08/24, 29/08/24, 30/08/24, 02/09/24, 03/09/24, 04/09/24, 05/09/24, 06/09/24, 09/09/24, 10/09/24, 11/09/24, 12/09/24, 13/09/24, 16/09/24, 17/09/24, 18/09/24, 19/09/24, 20/09/24, 23/09/24, 24/09/24, 25/09/24, 26/09/24, 27/09/24, 15/10/24, 31/10/24, 01/11/24, 07/11/24 y 08/11/24; y

Que al tomar intervención el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud informa que con los haberes de Octubre/24 se procedió a realizar los descuentos pertinentes; y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Pablo Rafael BEJARANO, DNI N° 26.585.519, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: “Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores”; y

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121º derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Pablo Rafael BEJARANO, DNI N° 26.585.519, Categoría 02 – Carrera Administrativo - Escalafón General del Departamento Contrataciones del Ministerio de Salud, atento a las inasistencias incurridas los días 22/05/24, 23/05/24, 24/05/24, 27/05/24, 28/05/24, 29/05/24, 30/05/24, 31/05/24, 03/06/24, 04/06/24, 05/06/24, 06/06/24, 07/06/24, 10/06/24, 11/06/24, 12/06/24, 13/06/24, 14/06/24, 18/06/24, 19/06/24, 24/06/24, 25/06/24, 26/06/24, 28/06/24, 01/07/24, 02/07/24, 03/07/24, 04/07/24, 05/07/24, 08/07/24, 10/07/24, 11/07/24, 12/07/24, 15/07/24, 16/07/24, 17/07/24, 18/07/24, 19/07/24, 22/07/24, 23/07/24, 24/07/24, 25/07/24, 26/07/24, 29/07/24, 30/07/24, 31/07/24, 01/08/24, 02/08/24, 05/08/24, 06/08/24, 07/08/24, 08/08/24, 09/08/24, 12/08/24, 13/08/24, 14/08/24, 15/08/24, 16/08/24, 19/08/24, 20/08/24, 21/08/24, 22/08/24, 23/08/24, 26/08/24, 27/08/24, 28/08/24, 29/08/24, 30/08/24, 02/09/24, 03/09/24, 04/09/24, 05/09/24, 06/09/24, 09/09/24, 10/09/24, 11/09/24, 12/09/24, 13/09/24, 16/09/24, 17/09/24, 18/09/24, 19/09/24, 20/09/24, 23/09/24, 24/09/24, 25/09/24, 26/09/24, 27/09/24, 15/10/24, 31/10/24, 01/11/24, 07/11/24 y 08/11/24, encontrándose su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTICULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de FISCALIA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

- - - - - -

DTO-2025-1983-E–GER-GOB

**INICIO SUMARIO A GONZÁLEZ, FRANCISCO A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 13 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el HOSPITAL “DELICIA CONCEPCION MASVERNAT” de CONCORDIA, se comunican inasistencias incurridas por el agente Francisco Ariel GONZALEZ, DNI N° 37.211.982; y

CONSIDERANDO:

Que el agente en cuestión revista como personal con estabilidad en un cargo Categoría 07 – Carrera Administrativa - Escalafón General del HOSPITAL “DELICIA CONCEPCION MASVERNAT” de CONCORDIA; y

Que conforme surge de las Disposiciones Internas Nos 2677/24, 2670/24 y 2722/24 del nombrado hospital el agente GONZALEZ habría incurrido en Faltas Con Aviso los días: 01/02/24, 02/02/24, 05/02/24, 06/02/24, 07/02/24, 08/02/24, 09/02/24, 14/02/24, 15/02/24, 16/02/24, 19/02/24, 20/02/24, 21/02/24, 22/02/24, 23/02/24,

26/02/24, 27/02/24, 28/02/24 y 29/02/24, y Faltas Sin Aviso los días: 29/01/24, 30/01/24, 31/01/24, 01/03/24, 04/03/24, 05/03/24, 06/03/24, 07/03/24, 08/03/24, 11/03/24, 12/03/24, 13/03/24, 14/03/24, 15/03/24, 18/03/24, 19/03/24, 20/03/24, 21/03/24, 22/03/24 y 25/03/24, sumando un total de CUARENTA (40) inasistencias incurridas por el citado agente, obrando notificación correspondiente al pie de cada una de las disposiciones; y

Que al respecto, ha tomado intervención el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud comunicando en fecha 02/08/24 que con la próxima liquidación de haberes se procederá a descontar las faltas informadas; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Francisco Ariel GONZALEZ, DNI N° 37.211.982, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: “Son causales para imponer cesantía: a)Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores”; y

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121º derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Francisco Ariel GONZALEZ, DNI N° 37.211.982, quien revista como personal con estabilidad en un cargo Categoría 07 – Carrera Administrativa - Escalafón General del HOSPITAL “DELICIA CONCEPCION MASVERNAT” de CONCORDIA, atento a las inasistencias incurridas los días 01/02/24, 02/02/24, 05/02/24, 06/02/24, 07/02/24, 08/02/24, 09/02/24, 14/02/24, 15/02/24, 16/02/24, 19/02/24, 20/02/24, 21/02/24, 22/02/24, 23/02/24, 26/02/24, 27/02/24, 28/02/24 y 29/02/24, y Faltas Sin Aviso los días: 29/01/24, 30/01/24, 31/01/24, 01/03/24, 04/03/24, 05/03/24, 06/03/24, 07/03/24, 08/03/24, 11/03/24, 12/03/24, 13/03/24, 14/03/24, 15/03/24, 18/03/24, 19/03/24, 20/03/24, 21/03/24, 22/03/24 y 25/03/24, encontrándose su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTICULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de FISCALIA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-1984-E–GER-GOB

**MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA A CABRERA ALANIS PLAZA, ROXANA G.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 13 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025, de la Jurisdicción: 25 – Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios – Unidades Ejecutoras: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y Secretaría de Transporte, mediante transferencia compensatoria de cargos y créditos por un monto de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL ($ 13.561.000-) conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Gasto y Modificatorias de Personal Permanente, que como Anexo IF-202500002321-GER-DGD%MPIYS, forman parte del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Reconózcanse los servicios prestados en carácter de adscripta de la agente Roxana Gabriela CABRERA ALANIS PLAZA DNI N° 31.017.554, Legajo Nº 195.471, a partir del 02 de marzo 2025 y hasta la emisión del presente, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTICULO 3º.- Transfiérase a partir de la emisión de la presente a la Jurisdicción: 25 – Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Secretaría de Transporte a la agente Roxana Gabriela CABRERA ALANIS PLAZA, DNI N° 31.017.554, Legajo Nº 195.471, Categoría 6 – Administrativo B) Ejecución, proveniente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

ARTICULO 4º.- La Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y SERVICIOS coordinará los movimientos de baja y alta para la liquidación de haberes de la agente referida.-

ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y SERVICIOS para el debido trámite.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Abel Rubén Darío Schneider**

## RESOLUCIONES

### CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION 004865/25 CJPER

**SUSPENSIÓN DE BENEFICIO DE PENSIÓN DE PAZ, GUILLERMO R.**

Paraná, 13 de agosto de 2025

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones correspondientes a PAZ GUILLERMO RAÚL D.N.I. Nº: 17.850.114; y

CONSIDERANDO:

Que, atento al estado y constancias de autos, revisados los antecedentes del presente expediente y visto que han resultado infructuosos los intentos por notificar al beneficiario a través de su Sistema de Apoyo designado, Sr. Paz Pablo René, habiéndose intentado cursarle notificación mediante correo electrónico y asimismo, mediante Cédula física a través de la Policía de Entre Ríos al domicilio real denunciado en autos;

Que, resulta perentorio que el mismo comparezca ante el Organismo a fin de mantener sus datos actualizados y resolver la situación expuesta en relación a la hija de la extinta Sra. Paz Diana Patricia, DNI Nº 18.733.619, corresponde SUSPENDER PREVENTIVAMENTE el beneficio al Sr. Paz Guillermo Raúl hasta tanto cumpla con

actualizar ante éste Organismo sus datos personales, así como los de la persona designada en calidad de Sistema de Apoyo (domicilio, teléfono, correo electrónico y grupo familiar conviviente) debiendo asimismo brindar información sobre la Sra. Paz Diana Patricia, en tanto la misma podría revestir calidad de derecho habiente de la extinta;

Por ello y lo dictaminado por el Área Central Jurídica;
EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- SUSPENDER PREVENTIVAMENTE el beneficio de pensión en titularidad de PAZ GUILLERMO RAÚL D.N.I. Nº: 17.850.114, con domicilio real en Av. De las Américas Nº 2753 P.B “8” de la localidad de Paraná, en la Provincia de Entre Ríos, de conformidad a los fundamentos de la presente y hasta tanto cumpla con actualizar ante éste Organismo sus datos personales, así como los de Paz Pablo René, persona designada en calidad de Sistema de Apoyo (domicilio, teléfono, correo electrónico y grupo familiar conviviente) debiendo asimismo brindar información sobre la Sra. Paz Diana Patricia, en tanto la misma podría revestir calidad de derecho habiente de la extinta, todo ello conforme Art. 96° 2do. párrafo de la Ley Nº 8732.-

Artículo 2º- Registrar. Girar al Área Administración a fin de efectivizar el Art. 1° de la presente. Cumplido, por Área Despacho notificar mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.-

**Néstor José Wesinger,** Vicepresidente A Cargo de Presidencia

## ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION Nº 393/25 ATER

**DISPOSICIÓN SOBRE CRÉDITOS TRIBUTARIOS**

Paraná, 28 de agosto de 2025.

VISTO:

La Ley Nº 11193, el Código Fiscal (t.o. 2022) y la Ley Impositiva Nº 9622 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 11193 se introdujeron modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Impositiva de la Provincia;

Que, la instrumentación de estas disposiciones requiere de una reglamentación que permita precisar su alcance, condiciones de aplicación, requisitos formales y mecanismos de verificación, a fin de garantizar su correcta implementación, evitar interpretaciones equívocas o usos indebidos;

Que, en particular, la aplicación de los índices de ajuste previstos en el Artículo 64° del Código Fiscal, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 11193, exige una definición clara del período de cómputo para la correcta liquidación de las cuotas de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores;

Que, respecto del instituto de la cesión de créditos, contemplado en el Artículo 74° BIS, incorporado a continuación del Artículo 74° del Código Fiscal (t.o. 2022), por el Artículo 4° de la Ley N° 11193, resulta menester reglamentar el procedimiento y los requisitos, a fin de garantizar la correcta aplicación y control de los mismos, asegurando la legalidad, transparencia y seguridad jurídica, ya que la transferencia de créditos tributarios requerirá previa convalidación y autorización por parte de esta Administradora Tributaria;

Que, en materia de exenciones, resulta necesario precisar las condiciones de procedencia del beneficio establecido para inmuebles únicos propiedad de jubilados y pensionados, delimitando el concepto de ingresos que se computan a los efectos del Artículo 150° inciso q) del Código Fiscal (t.o. 2022), modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 11193;

Que, a fin de asegurar la correcta aplicación de las alícuotas establecidas por la Ley N° 11193, resulta indispensable definir con precisión el concepto de ingresos brutos atribuibles a la jurisdicción, especialmente en el marco del Convenio Multilateral y en relación con las operaciones de exportación, evitando criterios arbitrarios o dobles asignaciones;

Que, para realizar una correcta identificación de quienes desarrollan actividades industriales manufactureras, se establece también un procedimiento específico de acreditación, consistente en la exigencia de inscripción en el Registro Único Industrial de la Provincia o en el registro equivalente de otras jurisdicciones, como condición necesaria para acceder a los tratamientos fiscales diferenciales previstos en el primer párrafo del Artículo 9º de la Ley Impositiva Nº 9622, según redacción dada por el Artículo 15º de la Ley Nº 11193, extendiéndose dicha obligación a la totalidad de los contribuyentes, incluidos aquellos comprendidos en el Régimen Simplificado;

Que, en relación con los beneficios fiscales previstos en el Artículo 15º de la Ley N° 11193, que sustituye el Artículo 9º de la Ley Nº 9622 (t.o. 2022), para las actividades de transporte, corresponde establecer condiciones objetivas que garanticen su correcta aplicación, con el objetivo de prevenir distorsiones derivadas de inscripciones meramente formales;

Que, conforme al mandato legal que impone a la Administradora Tributaria reglamentar lo dispuesto en los apartados 1) y 2) del Artículo 15º de la Ley N°11193, que sustituye el Artículo 9° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), se fijan los criterios específicos para la determinación de alícuotas en los supuestos de inicio de actividades, altas de nuevas actividades o cambios en la situación fiscal del contribuyente, con el objetivo de asegurar la correcta aplicación del tributo desde su origen y permitir una adecuada fiscalización;

Que, respecto de las inscripciones y transmisiones de dominio de vehículos, se delimitan los supuestos en los que resultan procedentes las alícuotas reducidas, en atención al tipo de operación, condición de las partes y naturaleza de los bienes, conforme a lo dispuesto en la Ley Impositiva;

Que, resulta necesario reglamentar el procedimiento de la deducción de la base imponible prevista para determinadas operaciones de entidades financieras, a fin de asegurar una aplicación uniforme del beneficio establecido, dotar de transparencia al régimen y permitir el adecuado control por parte de la Administradora Tributaria, en el marco de las políticas de estímulo al crédito productivo y al financiamiento del sector público provincial;

Que, ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, a través del Departamento Asesoría Jurídica, indicando que el encuadre legal se enmarca en la normativa vigente, por lo que no existen objeciones que formular;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2022);

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E :

ÍNDICES DE AJUSTE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que los índices tomados como parámetros de ajuste, conforme a lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 64º del Código Fiscal (t.o. 2022), modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 11193, deberán computarse desde el 1° de abril del período fiscal en curso y hasta el último día del mes inmediato anterior al mes que antecede al del vencimiento de la obligación.

CESIÓN DE CRÉDITOS FISCALES:

ARTÍCULO 2°.- Definiciones: a efecto de la aplicación de lo normado en el Artículo 74° BIS, incorporado a continuación del Artículo 74° del Código Fiscal (t.o. 2022), por el Artículo 4° de la Ley N° 11193, que estipula la posibilidad de ceder créditos tributarios, se entiende por:

- Crédito tributario: el importe reconocido y aprobado a favor del contribuyente por la Administradora Tributaria de Entre Ríos.
- Cedente: contribuyente o responsable titular originario del crédito tributario objeto de cesión.
- Cesionario: contribuyente o responsable que recibe y aplica el crédito tributario transferido.
- Cesión: acto jurídico mediante el cual se transfiere, a favor de un tercero, un crédito tributario previamente reconocido y aprobado por la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3°.- Condiciones para la Cesión:

1. El cedente podrá realizar la transferencia de los créditos tributarios de los que resulte titular, conforme a lo establecido en el Artículo 74° BIS, incorporado a continuación del Artículo 74° del Código Fiscal (t.o. 2022), por el Artículo 4° de la Ley N° 11193, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Encontrarse al día con el pago de todas las obligaciones tributarias administradas por la Administradora Tributaria de Entre Ríos con carácter previo a la solicitud de cesión.

b) No registrar al momento de la solicitud deuda en proceso de ejecución fiscal pendiente de cancelación.

c) No estar sujeto a procesos de verificación o fiscalización que puedan afectar la utilización o aplicabilidad del crédito tributario a transferir.

d) No encontrarse en proceso concursal o quiebra al momento de la solicitud.

e) Tener cumplimentada la totalidad de deberes formales a su cargo, a la fecha de autorización.

2. La transferencia deberá realizarse mediante trámite ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos, que previa evaluación del cumplimiento de los requisitos, procederá a notificar al cedente y al cesionario, en sus respectivos domicilios fiscales electrónicos, la aprobación o el rechazo debidamente fundado de la cesión tramitada.

3. El importe transferido deberá aplicarse exclusivamente a la cancelación de obligaciones tributarias propias del cesionario, incluyendo accesorios. Tratándose de Agentes de Recaudación, los importes recibidos en cesión no podrán aplicarse a la cancelación del capital retenido o percibido, limitándose su aplicación a la compensación de los accesorios vinculados al incumplimiento de sus obligaciones como Agentes.

4. La autorización para la transferencia no exonera al cedente ni al cesionario de eventuales controles, verificaciones o determinaciones posteriores por parte de la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

5. Emitida la autorización expresa de la cesión por parte de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, el cesionario deberá proceder a la imputación del crédito tributario cedido.

6. El cesionario no podrá ceder el crédito recibido en cesión. Toda cesión ulterior, total o parcial, del mismo crédito efectuada por el cesionario, resultará inoponible a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, con independencia de su causa, modalidad o instrumentación.

ARTÍCULO 4°.- Documentación a presentar:

Formulario ATER-CESION DE CREDITOS TRIBUTARIOS: El formulario revestirá el carácter de contrato de cesión. A tal efecto, deberá estar debidamente suscripto por el cedente y el cesionario, y deberá consignar:

a El monto a ceder.

b Los datos identificatorios del crédito y de los sujetos intervinientes.

c La certificación de firmas por parte del Jefe de la Representación Territorial de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, Escribano Público o Juez de Paz.

Cuando la parte cedente o cesionaria sea una sociedad simple o de hecho, y como consecuencia de ello un mismo sujeto revista la calidad de cedente y cesionario, deberá suscribir el instrumento en este doble carácter.

Cuando el monto del crédito a ceder supere el equivalente a cincuenta (50) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, la cesión deberá instrumentarse mediante el formulario ATER-CESION DE CREDITOS TRIBUTARIOS suscripto por ambas partes, con certificación de firmas realizada por escribano público.

2. Constancia de pago del Impuesto de Sellos: Las cesiones se presumen a título oneroso, por lo que deberá acompañarse el comprobante de pago del Impuesto de Sellos conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Procedimiento:

1. La solicitud de cesión se iniciará mediante presentación formal ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos, acompañando la documentación requerida, conforme Artículo 4° de la presente Resolución.

2. La autorización o rechazo de la cesión será notificada al cedente y cesionario, indicando los motivos que fundamenten la negativa.

3. El acto administrativo que rechace la solicitud, podrá ser recurrido ante la Administradora Tributaria conforme a los procedimientos establecidos en el Código Fiscal.

ARTÍCULO 6°.- Efectos de la cesión: Los créditos cedidos surtirán efecto a partir de la fecha en que los interesados soliciten a la Administradora Tributaria de Entre Ríos la aprobación de la cesión, en tanto hayan sido cumplimentados todos los requisitos establecidos en la presente.

EXENCIÓN INMUEBLE ÚNICA PROPIEDAD DE JUBILADO O PENSIONADO

ARTÍCULO 7°.- Interprétese a los efectos de la procedencia del beneficio establecido en el Artículo 150° inciso q) del Código Fiscal (t.o. 2022), modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 11193, que la suma de los ingresos percibidos por el beneficiario y su grupo conviviente no incluirá los beneficios sociales, asignaciones familiares, bonos y otros de similar naturaleza que cobre el jubilado y/o pensionado.

DETERMINACIÓN DE INGRESOS ARTÍCULO 197° INCISOS I') Y J')

ARTÍCULO 8°.- Establécese, respecto de los incisos i') y j') del Artículo 197° del Código Fiscal (t.o. 2022), sustituidos por los Artículos 11° y 12° de la Ley N° 11193, respectivamente, que se entenderá por ingresos brutos a la totalidad de los ingresos generados por todas las actividades desarrolladas en la Jurisdicción Entre Ríos, incluidas aquellas exentas o no gravadas -comprendiendo las operaciones de exportación-, y excluyendo los ingresos derivados de la enajenación de bienes de uso, así como los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y a los Impuestos Internos, en la medida en que el sujeto actúe como contribuyente de derecho de dichos gravámenes.

En los casos de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral que registren ingresos por exportaciones, dichos ingresos deberán ser asignados a la Jurisdicción de Entre Ríos aplicando un coeficiente sobre el monto total de ingresos por exportaciones del país. Dicho coeficiente se obtendrá de relacionar el monto total de ingresos del país de todas las actividades, respecto al monto de ingresos de todas las actividades atribuibles a la Jurisdicción Entre Ríos.

ACREDITACIÓN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

ARTÍCULO 9°.- Dispónese que aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen General, Régimen Simplificado y/o de Convenio Multilateral, que desarrollen actividades industriales manufactureras, a fin de gozar de los beneficios establecidos en el primer párrafo del Artículo 9º de la Ley Impositiva Nº 9622, sustituido por el Artículo 15º de la Ley N° 11193, deberán acreditar el desarrollo de tales actividades a través de la Inscripción vigente en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos, certificado vigente de inscripción en el Registro equivalente, cuando se trate de contribuyentes con establecimientos industriales radicados en otras jurisdicciones.

En este último caso, la presentación del certificado vigente de inscripción en el Registro de Industria equivalente al emitido por el Registro Industrial de la Provincia de Entre Ríos, deberá ser presentado antes del 30 de abril de cada año, ante la Representación Territorial de la Administradora Tributaria más cercana a su domicilio, vía correo postal con carta certificada o a través de los medios que a futuro se dispongan a tal fin.

En el caso que la jurisdicción en la que posee su establecimiento fabril, no cuente con un Registro Único Industrial o autoridad competente, se considerarán válidos los Certificados, Permisos y/o Habilitaciones específicas, emitidos por organismos de control competente de la actividad industrial.

En las situaciones en que la Inscripción en el Impuesto y/o en la actividad industrial, se efectúe con posterioridad al 30 de abril de cada año, deberá presentar el Certificado, Permiso o Habilitación válido correspondiente, al momento de su inscripción.

La falta de presentación del Certificado de Industria o equivalentes, en tiempo y forma, habilitará a la Administradora Tributaria a considerar su actividad como gravada a la alícuota atribuible al sector comercio o servicios, según el caso, y disponer su inclusión, en caso de corresponder, en los sistemas de retención y percepción vigentes.

En forma excepcional, los contribuyentes del Régimen Simplificado, tendrán plazo hasta el 31 de Octubre de 2025 para cumplir con la presentación del citado certificado.

DETERMINACIÓN DE ALÍCUOTAS - TRANSPORTE

ARTÍCULO 10º.- Dispónese, en relación al cuadro de alícuotas por actividad del Artículo 15º de la ley N° 11193, que sustituye el Artículo 9º de la Ley Nº 9622 (t.o. 2022), que las empresas de transporte de carga y de pasajeros, que apliquen el beneficio de reducción de alícuota al uno con cinco décimas por ciento (1,5 %), deberán acreditar ante la Administradora Tributaria, cuando le sea requerido, la documentación que avale la radicación en la provincia de la totalidad de vehículos afectados a la actividad.

DETERMINACIÓN DE ALÍCUOTAS - COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 11º.- Dispónese, a los efectos de la aplicación de las alícuotas y exenciones establecidas en los apartados 1) y 2) del Artículo 15º de la Ley N° 11193, que sustituye el Artículo 9° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022) que:

1. Inicio de actividades: el contribuyente que inicia actividades en el Régimen General y/o en Convenio Multilateral, deberá tributar con la alícuota correspondiente a la estimación razonable de ingresos brutos anuales atribuibles a la provincia de Entre Ríos.

Luego de transcurridos los primeros seis (6) meses, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos a efectos de determinar la alícuota con la cual corresponde tributar, debiendo rectificar las declaraciones juradas y abonar la diferencia de impuesto resultante, en caso de corresponder.

2. Alta de actividad: En caso de alta de una actividad, la alícuota aplicable deberá determinarse considerando aquella que corresponda según los ingresos totales atribuibles a la Provincia de Entre Ríos en el año inmediato anterior, provenientes de todas las actividades desarrolladas por el contribuyente.

3. Cambios de Régimen: En caso de que un contribuyente del Régimen Simplificado modifique su situación fiscal, pasando a revestir la condición de contribuyente directo o de Convenio Multilateral, deberá determinar la alícuota aplicable considerando, como ingresos brutos del año calendario anterior, el ingreso máximo previsto para la categoría del Régimen Simplificado en la que se encontraba inscripto inmediatamente antes del cambio. Transcurridos los primeros seis (6) meses desde dicho cambio, deberá proceder conforme a lo indicado en el apartado correspondiente al inicio de actividades.

DETERMINACIÓN DE ALÍCUOTAS - INSCRIPCIÓN Y TRANSMISIONES

ARTÍCULO 12º.- Dispónese que las alícuotas establecidas en los incisos a) y b) del Punto 26 del Artículo 13° de la Ley Impositiva (t.o. 2022), modificado por el Artículo 17º de la Ley N° 11193, serán procedentes para las inscripciones iniciales y/o transferencias de dominio, cuando el vendedor se encuentre inscripto en el Registro de Agencias y Concesionarios de Entre Ríos o cuando se trate de transferencias de dominio entre particulares.

ARTICULO 13º.- Dispónese que la alícuota establecida en el inciso c) incorporado por el Artículo 17º de la Ley N° 11193 al Punto 26 del Artículo 13° de la Ley impositiva (t.o. 2022), resultará procedente para las inscripciones iniciales o transferencias de dominio de vehículos, cuando concurran simultáneamente las siguientes condiciones:

1. Que los compradores se encuentren inscriptos ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos en actividades de transporte de carga y/o transporte de pasajeros;

2. Que se trate de vehículos tipo camiones, acoplados, semirremolques, ómnibus o minibuses, identificados en el Impuesto a los Automotores bajo los GRUPOS 2B, 2C, 3 o 4.

En caso de que no se cumpla alguna de estas condiciones, la operación deberá tributar conforme a las alícuotas previstas en los incisos a) o b) del Apartado 26 del Artículo 13° de la citada ley impositiva, reglamentado en el Artículo 12° de la presente Resolución.

APLICACIÓN DE DEDUCCIÓN DE BASE IMPONIBLE - ENTIDADES FINANCIERAS

ARTÍCULO 14°.- Dispónese que las entidades financieras regidas por la Ley N° 21526 y sus modificaciones, a los fines de acceder a los beneficios previstos en el Artículo 26° de la Ley N° 11193, deberán consignar en sus declaraciones juradas mensuales el monto imponible total correspondiente a sus operaciones.

Asimismo, corresponderá detallar, como ajuste negativo de la base imponible, el monto de los intereses percibidos por préstamos o asistencias financieras que se encuadren en líneas de crédito promovidas por el Poder

Ejecutivo Provincial destinadas al sector productivo, así como aquellos derivados de la asistencia financiera otorgada al sector público de la Provincia de Entre Ríos.

En el caso de haber percibido intereses por préstamos o asistencias financieras en el marco descripto anteriormente, en períodos fiscales ya declarados y que éstos no hubieren sido deducidos de sus bases imponibles, los beneficiarios deberán rectificar sus declaraciones juradas mensuales procediendo de la forma indicada en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 15°.- Apruébase el formulario ATER-CESION DE CREDITOS TRIBUTARIOS al que hace referencia el Artículo 4° el que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 16°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 17°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 18°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Jesús Rafael Korell**

**ANEXO**

**FORMULARIO ATER – CESIÓN DE CRÉDITOS TRIBUTARIO**
**(Artículo 74° BIS, Incorporando a continuación del Artículo 74°**
**del Código Fiscal – Ley N° 11193)**

**I. DATOS DEL TITULAR DEL CRÉDITO**

Apellido y Nombre / Razón Social……

CUIL / CUIT ……. - …… - ……

**II. ORIGEN DEL CRÉDITO**

Marcar con una cruz la opción que corresponda e indicar el detalle correspondiente:

- 1. IMPUESTOS DECLARATIVO

| NRO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | IMPORTE |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

- 2. IMPUESTOS DE PADRÓN

| IMPUESTO | FECHA DE PAGO | IMPONIBLE / DOMINIO / N° DE PARTIDA /N° DE PLAN DE FACILIDADES | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

**III. CESIÓN A TERCEROS – DATOS DEL CESIONARIO**

Apellido y Nombre / Razón Social: …….

CUIT: …….. - …… - ……

**IV. MONTO DEL CRÉDITO A CEDER**

Importe Total a Ceder: $ ……..

Pesos: …….

**V. DECLARACIÓN Y FIRMAS**

Los firmantes declaran que la presente solicitud se formaliza de conformidad con lo previsto en el artículo 74° BIS, incorporando a continuación del Artículo 74° del Código Fiscal (t.o. 2022) (Ley N° 11193), y se comprometen a aportar la documentación respaldatoria que sea requerida por la Administradora Tributaria de Entre ríos para verificar la existencia, legitima y procedencia del crédito cedido

Lugar y Fecha de Presentación: ……....

Firma y Aclaración – Titular del Crédito: ……..

Firma y Aclaración – Cesionario: ……..

**ACLARACIONES IMPORTANTES**

1. La ATER podrá requerir documentación adicional
2. El presente instrumento deberá acompañarse de comprobante de Impuesto de Sellos

# Sección Comercial

## SUCESORIOS

### PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "DESHAYES AMERICO RICARDO Y ZAMBONI ANGELITA MYRTHA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21673, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGELITA MIRTHA ZAMBONI, M.I.:2.272.970, vecina que fuera del Departamento Paraná fallecida en Paraná, en fecha 29/06/2008 y AMERICO RICARDO DESHAYES, M.I.:5.902.001, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 31/05/2019. Publíquese por un día.-

Paraná, 19 de agosto de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

**F.C. 04-00065079 3 v./01/09/2025**

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALVEIRA ALICIA AURORA - STANG CARLOS CONRADO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 20951, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALICIA AURORA ALVEIRA, M.I.: 4.899.646, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Aldea María Luisa, en fecha 13/10/2012. Publíquese por tres días.-

Paraná, 25 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

**F.C. 04-00065115 3 v./01/09/2025**

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROUGE JORGE ERNESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 20064, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ERNESTO ROUGE, M.I.:16.390.100, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martin, en fecha 29-07-2025. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 25 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

**F.C. 04-00065190 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en las actuaciones caratuladas "BENNER JOSE ARMANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente Nº 33100, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ARMANDO BENNER, M.I. 10.694.210, vecino que fuera de Crespo - Departamento Paraná-, fallecido en Crespo, en fecha 15 de mayo de 2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 4 de agosto de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

**F.C. 04-00065200 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "AÑINO MARIA LEOCADIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21197, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y

acreedores de MARIA LEOCADIA AÑINO, M.I.: Documento Nacional Identidad 4.924.004, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 29/02/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 7 de agosto de 2025.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

**F.C. 04-00065202 3 v./03/09/2025**

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados “LOPEZ JUAN JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº23403, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JUAN JOSE LOPEZ, D.N.I Nº 5.955.143, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28/08/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de agosto de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

**F.C. 04-00065205 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “GARCIA JORGE NEREO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 26674, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE NEREO GARCIA, DNI. Nº 12.123.709, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 02/01/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 11 de agosto de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

**F.C. 04-00065214 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “SAID JORGE OMAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expediente Nº 33153, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE OMAR SAID, M.I. 4.641.138, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 27.06.2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 27 de agosto de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

**F.C. 04-00065216 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "RIFFEL DAVID ENRIQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº20045, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DAVID ENRIQUE RIFFEL, M.I.: 10.595.734, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Seguí-Dpto. Paraná, en fecha 30-12-2024. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 11 de agosto de 2025 - Leandro O. E. BARBIERI, - Secretario.

**F.C. 04-00065225 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº4 de quien suscribe, en los autos caratulados "GOMEZ EDUARDO RUBEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº26710, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDUARDO RUBEN GOMEZ, DNI. Nº 4.992.098, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Crespo, en fecha 08/07/1988. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 26 de agosto de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Secretaria.

**F.C. 04-00065231 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ

MARIA ESTER FELISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº19758, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ESTER FELISA RODRIGUEZ, M.I. 4.273.619, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp -Provincia de Entre Rios-, en fecha 03-11-2018.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 28 de febrero de 2025 - Leandro O. E. BARBIERI, Secretario.

**F.C. 04-00065232 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "GARCIA SILVIA CONCEPCION - GIMENEZ NATALIO BALDOMERO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 36102, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de NATALIO BALDOMERO GIMENEZ, DNI N.º 8.450.311, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 05/09/2024. Publíquense por tres días.

Paraná, 20 de agosto de 2025. CELIA ENRIQUETA GORDILLO Abogada - Secretaria.

**F.C. 04-00065238 1 v./01/09/2025**

## CONCORDIA

El Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Gabriel BELEN, Secretaria a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, sito en calle Bme. Mitre Nº 28, Piso 2°, correo electrónico: jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar, en autos caratulados: “MANDARINO, Héctor Roberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 11092) cita por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Héctor Roberto Mandarino DNI N°12.126.186, de estado civil casado con ultimo domicilio en calle Paula Albarracín de Sarmiento N° 2370 de la ciudad de Concordia, Pcia. De Entre Ríos.

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: “Concordia, 8 de agosto de 2025. VISTO: ..., RESUELVO: 1.- … 2.- …. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Héctor Roberto MANDARINO, D.N.I. Nº 12.126.186, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- … 6.- .... 7.- … 8.- … 9.- ….GABRIEL BELEN JUEZ La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c)”. Publíquese por tres veces.

Concordia, 25 de agosto de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

**F.C. 04-00065117 3 v./01/09/2025**

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 6 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, CITA por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don Hugo Benito Nonino, DNI Nº 7.852.429, quien falleció en fecha 31/12/2023 en Concordia, vecino que fuera de esa ciudad, para que tomen intervención en los autos: “NONINO, Hugo Benito S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. nº11278)- Publíquense por tres veces Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local.

La resolución dice: Concordia, 14 de agosto de 2025. VISTO:…, RESUELVO:1.- TENER por presentados a MÓNICA BEATRIZ TARABINI, MARÍA MANUELA NONINO y MARÍA EMILIA NONINO en ejercicios de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de las Dras. DANIELA AGUSTINA MACIEL y MARIA VICTORIA GALLO, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de HUGO BENITO NONINO, DNI Nº7.852.429,fallecido en Concordia el día 31/12/2023, vecino que fuera de esta ciudad.3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.4.-….5.-….6.-…. 7.-….8.-….9.-….A lo demás, oportunamente.

NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c)-

CONCORDIA, 25 de Agosto de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

**F.C. 04-00065119 3 v./01/09/2025**

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados: "LOPEZ, Mercedes Feliciana S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11976), CITA Y EMPLAZA por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de MERCEDES FELICIANA LOPEZ, D.N.I. Nº 10.072.176, fallecida en Concordia, el día 24/02/2024, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 20 de agosto de 2025 VISTO: … RESUELVO: … 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de MERCEDES FELICIANA LOPEZ, D.N.I. Nº 10.072.176, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. … A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez".-

Correo institucional: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 25 de agosto de 2.025.- Alejandro Centurión, secretario.

**F.C. 04-00065121 3 v./01/09/2025**

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad de Concordia, sito en calle B. Mitre N° 28, Primer Piso, a cargo del Dr. JULIO C. MARCOGIUSEPPE, Secretaría a cargo del Dr. JOSE MARIA FERREYRA, CITA Y EMPLEZA a herederos y/o sucesores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RODOLFO TADEO BENITEZ, M.I. Nº 13.198.522, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, fallecido el día 16 de Diciembre de 2.020, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que dentro del término de TREINTA DIAS (30) corridos, lo acrediten en los autos caratulados "BENITEZ, Rodolfo Tadeo s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº14690), que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "CONCORDIA, 25 de julio de 2025. Visto..., RESUELVO: 1.-.... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de BENITEZ, Rodolfo Tadeo -DNI Nº 13.198.522, vecino que fuera de esta ciudad. 3.-.... 4.- MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 5.- .... 6.- .... 7.-.... 8.- ..... 9.-...". Fdo. Julio C. Marcogiuseppe. Juez Civil y Comercial.- PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS.-

Concordia, 31 de julio de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

**F.C. 04-00065131 3 v./01/09/2025**

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de esta ciudad de Concordia, sito en calle B. Mitre N° 28, Segundo Piso, a cargo del Dr. JORGE IGNACIO PONCE, Secretaría a cargo del Dr. ALEJANDRO CENTURION, CITA Y EMPLAZA a herederos y/o sucesores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante NIDIA ESTHER ARLETTAZ, M.I. Nº 10.072.839, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, fallecida el día 28 de Septiembre de 2.023, en la ciudad de Concordia, para que dentro del termino de TREINTA DIAS (30) corridos, lo acrediten en los autos caratulados "ARLETTAZ, Nidia Esther S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente Nº 11.889, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 29 de julio de 2025 VISTO: ...; RESUELVO: 1.- ..... 2.- .... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de

NIDIA ESTHER ARLETTAZ, D.N.I. N° 10.072.839, vecina que fue de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- .... 6.-..... 7.- ..... 8.- .... 9.- ..... 10.- ... 11.- ..... A lo demás, oportunamente." Jorge Ignacio Ponce Juez.- PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS.-

Concordia, 1 de agosto de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

**F.C. 04-00065135 3 v./01/09/2025**

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados: "LOPEZ, Daniel Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11938),CITA Y EMPLAZA por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de DANIEL ALBERTO LOPEZ, D.N.I. Nº 13.519.596, fallecido en Concordia, el día 05/07/2023, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 21 de agosto de 2025 VISTO: … RESUELVO: … 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de DANIEL ALBERTO LOPEZ, D.N.I. Nº 13.519.596, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. … A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez".-

Correo institucional: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 24 de agosto de 2.025.- Alejandro Centurión, secretario.

**F.C. 04-00065140 3 v./02/09/2025**

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia (ER), jdocyc3-con@jusentrerios.gov.ar a cargo a cargo del Juez Dr. Justo José de Urquiza Juez, Secretaria a cargo del Dr. José Luis Sagasti autorizante, en autos caratulados "GOMEZ, Olga Susana S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8548), que se tramita ante él cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos herederos; sucesores y/o todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Da. Olga Susana GÓMEZ, D.N.I. Nº 11.864.390,, fallecida el día 12 de Enero de 2025; vecina que fuera de esta ciudad de Concordia (E.R.).

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "///Concordia, 18 de agosto de 2025 …; RESUELVO: …. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Olga Susana GÓMEZ, D.N.I. Nº 11.864.390, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Justo José de Urquiza Juez. Publíquese por tres veces.

Concordia, 21 de Agosto de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

**F.C. 04-00065148 3 v./02/09/2025**

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodriguez, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO en autos caratulados "CORNU, Jose Maria S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. nº11075) cita por el término de TREINTA (30) DÍAS, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de JOSÉ MARÍA CORNÚ, DNI Nº 10.198.914, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, había nacido en Concordia, el 12 de julio de 1952, estado civil casado, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia de Entre Ríos, el día 15 de febrero de 2024.-

La resolución judicial, la que para mayor recaudo se transcribe y dice:///Concordia, 10 de abril de 2025.- VISTO: RESUELVO: 1.- TENER por presentada a la Sra ELSA CATALINA VASQUEZ, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. RITA SILVANA MEDINA, con el domicilio real denunciado y procesal

constituído, por parte, désele intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de JOSÉ MARÍA CORNÚ, DNI nº10.198.914, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay Pcia de Entre Ríos el día 15.02.2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 04.- 05.- 06.- 07.- 08.- 09.- 10.-… NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodriguez. Juez.

Concordia, 8 de agosto de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

**F.C. 04-00065163 3 v./02/09/2025**

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial Nº 6 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez–secretaria a cargo de la Dra. Natalia Gambino-Secretaria-, CITA y EMPLAZA a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de MIRTA MIRIAN LOPEZ D.N.I. nº 4.836.157ocurrida el día26/03/2019, en la localidad de Olivos, partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, vecina que fuera de esta ciudad, para que dentro del plazo de 30 DÍAS CORRIDOS, lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados; “LOPEZ, Mirta Mirian S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. nº11277)

La resolución que así lo ordena dice: /// Concordia, 12 de agosto de 2025.- VISTO: … RESUELVO: 1.- TENER por presentada a la Sra. MÓNICA NATALIA LOPEZ, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. MARIA SOL OJEDA, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de MIRTA MIRIAN LOPEZ, DNI nº 4.836.157, fallecido en la localidad de Olivos, partido de Vicente López, Pcia de Buenos Aires el día 26/03/2019, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- …5.- … 6.- … 7.- … 8.-… 9.- …A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez La presente se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c)-

Concordia, 22 de agosto de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

**F.C. 04-00065172 3 v./02/09/2025**

- - - - - -

El JUZGADO DE 1° INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 4, sito en calle Mitre Nº 28 – 2º piso de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría cargo de Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados “COQUET, Eduardo Manuel y LAMOTHE, Ramona Esther s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8340), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días CORRIDOS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Ramona Esther LAMOTHE – DNI. F 2.021.962, fallecida el 01/07/2025 en ésta ciudad de Concordia (ER), vecina que fuera de ésta ciudad.-

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: “Concordia, 19 de agosto de 2025.- VISTO:…- RESUELVO: 1.- TENER... 2.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado “COQUET, Eduardo Manuel s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8340), la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de RAMONA ESTHER LAMOTHE, D.N.I. F 2.021.962, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MODIFICAR ... 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 5.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 6.- HACER SABER... 7.- MANDAR CONTINUAR... 8.- TENER... 9.- HACER SABER... 10.-

NOTIFICAR... 11.- DENUNCIAR... A lo demás, oportunamente.” Fdo. Jorge Ignacio Ponce Juez. Publíquese por tres días.-

Concordia (ER), 26 de Agosto de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

**F.C. 04-00065181 3 v./03/09/2025**

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge I. PONCE, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “MINATTA, Marta Josefa S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 11741), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de MARTA JOSEFA MINATTA, L.C. Nº 3.936.536, quien falleciera en fecha 09 de enero de 1999, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia (E.R.).

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: Concordia, 20 de agosto de 2025 VISTO: (…); RESUELVO: 1.- (…). 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de MARTA JOSEFA MINATTA, L.C. Nº 3.936.536, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- (…). 5.- (...). 6.- (…). 7.- (…). 8.- (…). 9.- (…). 10.- (…). 11.- (…). A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce -Juez-”.-

Correo institucional: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 26 de agosto de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

**F.C. 04-00065183 3 v./03/09/2025**

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 3 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr.Justo José de Urquiza, Juez, Secretaría del Dr. José Luis Sagasti, correo electrónico: jdocyc3-con@jusentrerios.gov.ar, en autos caratulados: “COCCO, Eduardo Cirilo y RODRIGUEZ, Mary Aurora S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8597) iniciados en fecha 24/07/2025" -, CITA por TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don Eduardo Cirilo Cocco, DNI Nº 5.800.101, fallecido el día 28 de septiembre de 2021 en la ciudad de Concordia y por doña Mary Aurora Rodriguez, DNI Nº 3.957.548, fallecida en la ciudad de Córdoba Capital – Provincia de Córdoba el día 14 de enero de 2025, ambos vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “///CONCORDIA,5 de agosto de 2025... VISTO… RESUELVO: …2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Eduardo Cirilo COCCO, D.N.I. Nº 5.800.101, y de Mary Aurora RODRIGUEZ, D.N.I.N° 3.957.548. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley....Firmado: Justo José de Urquiza, Juez”.

Concordia, 14 de agosto de 2025 - FIRMADO: José Luis Sagasti – Secretario.

**F.C. 04-00065188 3 v./03/09/2025**

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Unica a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “NEIFERT, Rosendo Isidoro S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. nº 11259), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Rosendo Isidoro NEIFERT, DNI 10.487.712, fallecido en fecha 22 de noviembre de 2024 en la ciudad de Concordia, vecino que fuera de esta ciudad.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 5 de agosto de 2025.- ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a MARÍA DEL CARMEN GOTTIZ Y MARÍA CRISTINA NEIFERT, en ejercicios de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. DANIEL HORACIO BENCHOA, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción

acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de ROSENDO ISIDORO NEIFERT, DNI nº 10.487.712, fallecido en Concordia el día 22/11/2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. ... 10.- MANDAR a recaratular las presentes actuaciones, que quedará de la siguiente manera "NEIFERT, Rosendo Isidoro S/ SUCESORIO AB INTESTATO" y librar Oficio a la M.U.I. a fin de la toma de razón correspondiente. ... (Fdo: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ - Juez)".

Correo institucional: jdocyc6-@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.-

Concordia, 25 de agosto de 2025.- Natalia Gambino, secretaria.

**F.C. 04-00065198 3 v./03/09/2025**

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre 26/28, 1° piso, Concordia, Entre Ríos - jdocyc1-con@jusentrerios.gov.ar, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados: "FARIAS, Carmen Helida s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 14677), cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Cármen Helida Farías - DNI Nº 2.815.749-, fallecida el 20 de octubre de 2024, vecina de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "CONCORDIA, 5 de agosto de 2025. Visto… 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Cármen Helida Farías -DNI Nº 2.815.749-, fallecida el 20.10.2024, con último domicilio en calle Güemes Nº 721 de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-….- Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV). Publíquese por 3 veces.

Concordia, (E.R.), 27 de agosto de 2025.- Dr. José María Ferreyra, Secretario Juzg. Civil y Comercial Nº 1.

**F.C. 04-00065207 3 v./03/09/2025**

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO, en autos caratulados: "RAMIREZ, Carlos Federico S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11.256), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante (Carlos Federico Ramirez, D.N.I. N° 23.143.613, quien falleció en fecha 26/06/2025, en la localidad de Concordia, Entre Ríos, según Testimonio de Defunción), para que así lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente, la cual en su parte pertinente dice: "//Concordia, 31 de julio de 2025. VISTO… RESUELVO: 1.- TENER por presentada a la Sra. Graciela Esther LASAGA, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. RAMIRO DIAZ, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Carlos Federico RAMIREZ, DNI Nº 23.143.613, fallecido en Concordia el día 26 de Junio de 2025, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.… 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE. Fdo. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez-". Publíquese por 3 veces.

Concordia, 12 de Agosto de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

**F.C. 04-00065220 3 v./03/09/2025**

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de Concordia a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría Nº 4 a cargo del Dr. José Luis Sagasti, CITA y EMPLAZA a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento DALZOTTO, Benito José DNI 10.980.102, ocurrido en fecha 14 de abril de 2025, con último domicilio en Lopez y Planes 371 (entre Santísima Trinidad y San Antonio de Padua - Villa Adela) de esta localidad, para que dentro del termino de TREINTA DIAS CORRIDOS comparezcan y lo acrediten, en los autos: "DALZOTTO, Benito José S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8494) bajo apercibimiento de ley. La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 19 de mayo de 2025. VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1.- TENER por presentada a Silvana Rocío DALZOTTO, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Enrique Oscar BACIGALUPPE, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Benito José DALZOTTO, D.N.I. Nº 10.980.102, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4... 5... 6... 7... 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 15... Firmado: Justo José de Urquiza. Juez". Publíquese por tres veces

Concordia, 4 de agosto de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

**F.C. 04-00065229 3 v./03/09/2025**

- - - - - -

El Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2º Piso, a cargo de la Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez , Secretaria a cargo del suscripto, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de JOSEFINA UMERES, M.I. Nº 3.806.492, fallecida en la Ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos, el día02 de Noviembre de 2018, vecino que fueran de ciudad de Concordia, para que dentro del término de TREINTA DIAS (30) lo acrediten en los autos caratulados "UMERES, JOSEFINA S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 1111.944, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: Concordia, 24 de julio de 2025VISTO:… .- RESUELVO:1.- TENER por presentados a ELSA JOSEFINA ALTAMIRANO,GLADIS MARIELA ALTAMIRANO y FABRICIO MARIO ALBERTO ALTAMIRANO, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Matías Nicolás OLIVARES, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho.2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de JOSEFINA UMERES, D.N.I. Nº 3.806.492, vecina que fue de esta ciudad.3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.4.-… .-.5.-… .-6.- … .-7.- … .- 8.- … .- 9.- … .- 10.- … .- 11.-.A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez. –

Concordia, 6 de agosto de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

**F.C. 04-00065235 3 v./03/09/2025**

- - - - - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia (E.R.), y a cargo del Dr. JORGE IGNACIO PONCE, Secretaria N° 2, a cargo del Dr. ALEJANDRO CENTURION, ha dispuesto en los autos "MAGLIA, Susana Rosa S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11997), citar a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la Señora SUSANA ROSA MAGLIA, M.I. N° 4.989.808, cuyo fallecimiento ocurriera en esta ciudad de Concordia en fecha 27 de septiembre de 2024 y vecina que fuera de esta ciudad; para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.).-

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución que lo dispone y en su parte pertinente: "CONCORDIA, 25 de agosto de 2025.- ….-; RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Juan Alcides MARCONE, María Verónica MARCONE y Juan Francisco MARCONE, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de los Dres. Juan Ignacio ELGART y Héctor Javier OLIVERA, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB

INTESTATO de SUSANA ROSA MAGLIA, D.N.I. N° F 4.989.808, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- ….” Firmado: Dr. JORGE IGNACIO PONCE – Juez.

Concordia, 28 de agosto de 2025.- Alejandro Centurión, secretario.

**F.C. 04-00065239 3 v./03/09/2025**

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “ORTMANN LUIS NEMESIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. Nº16797, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUIS NEMESIO ORTMANN – DNI N°5.947.058, vecino que fuera de la localidad de Valle María - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 14 de junio de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 20 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

**F.C. 04-00065092 3 v./01/09/2025**

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “HEFFEL MARGARITA ESTHER y WEBER EMILIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº16754, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARGARITA ESTHER HEFFEL, D.N.I. N° 5.890.258, vecina que fuera de la ciudad de General Ramirez - Depto. Diamante-, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Aranguren - Depto. Nogoyá- en fecha 29 de octubre de 2022, y por EMILIO WEBER D.N.I. N° 5.870.598, vecino que fuera de Aranguren - Depto. Nogoyá- Entre Ríos, fallecido en la localidad de Paraná -Depto. Paraná- en fecha 16 de mayo de 2025 a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 25 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

**F.C. 04-00065123 3 v./01/09/2025**

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “RICLE JOAQUIN MANUEL Y DE DIEGO MARIA CELEDONIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 16048, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARIA CELEDONIA DE DIEGO, D.N.I. N° 2.811.399, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Depto. Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Diamante - Depto. Diamante- en fecha 19 de diciembre de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 20 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

**F.C. 04-00065173 3 v./02/09/2025**

## FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “TONIOLO, Carina Mabel S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 15558/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores de CARINA MABEL TONIOLO, DNI Nº 23.729.360, fallecida en Concordia (E.R.) el 18/05/2025, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 5 de agosto de 2025..... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab intestato” de la Señora CARINA MABEL TONIOLO, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER)... Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario “EL SOL” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.-... Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA Juez”. Publicar por TRES DIAS.

CHAJARI, 7 de agosto de 2025 – Facundo Munggi, secretario.

**F.C. 04-00065128 3 v./01/09/2025**

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez),Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “VILLALBA, Marta Bernarda S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 15579/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARTA BERNARDA VILLALBA, DNI Nº 4.850.270, fallecida el día 25/1/2023, vecina que fuera de Colonia Santa María, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DÍAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 21 de agosto de 2025... Publíquense edictos por TRES DÍAS en el BOLETÍN OFICIAL y diario “EL HERALDO”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DÍAS así lo acrediten. -FDO. digitalmente: Dr. JOSÉ MANUEL LENA. – Juez”.

CHAJARÍ, 21 de agosto de 2025.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

**F.C. 04-00065219 3 v./03/09/2025**

## FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Única, en el expediente caratulado: “RIVAROLA ó RIBAROLA, JOSE s/ SUCESORIO AB INTESTATO (Y CEBALLOS ó CEVALLO DE RIVAROLA ó RIBAROLA R.”- AC. EX. 5659) (nro. 5798), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos y/o sucesores de Perfecta Jacinta RIVAROLA, DNI nro. 5.066.483, vecina que fuera de la localidad de Ingeniero Maschwitz, Departamento Escobar, Provincia de Buenos Aires para que tomen la intervención legal correspondiente.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: “Federal, 13 de marzo de 2025 ... Resuelvo:.. 2. Tener por acreditado el fallecimiento de la heredera Perfecta Jacinta Rivarola, DNI nro. 5.066.483. 3. Citar y emplazar por edictos a herederos y/o sucesores de la persona indicada en el punto anterior, con último domicilio conocido en la intersección de calles Williams y Lamarca de la localidad de Ingeniero Maschwitz (Departamento Escobar, Provincia de Buenos Aires), los que se publicarán por tres (3) veces en los Boletines Oficiales de la Provincia de Entre Ríos y del último domicilio de la citada, en el periódico local “La Voz” y en un periódico o diario de su último domicilio, para que tomen la intervención legal correspondiente dentro del plazo de diez (10) días... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando Juez Civil, Comercial y Laboral». «Federal, 22 de agosto de 2025... Resuelvo2. No obstante que en el punto 3 de la resolución del 13 de marzo de 2024 se dispuso la publicación de edictos en el último domicilio del causante (Departamento Escobar, Provincia de Buenos Aires), de acuerdo a lo requerido, librese nuevo edicto con la aclaración expresa de que deberá publicarse – también en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires. Fdo. Dr. Omar Javier Ovando Juez Civil, Comercial y Laboral”. Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 22 de agosto de 2025 - Dra. Yanina Paola GARAY LEITES, Secretaria Subrogante.

**F.C. 04-00065226 3 v./03/09/2025**

## FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusentrerios.gov.ar, en el expediente caratulado: “GODOY, Lidia Ester S/

SUCESORIO AB INTESTATO", Nº 112, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Lidia Ester Godoy, D.N.I. N° 16.165.949, vecina que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida el día 10 de agosto de 2021, a los 58 años, en la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 14 de agosto de 2025.- ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "LIBERTAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Lidia Ester Godoy, D.N.I. N° 16.165.949, fallecido en fecha 10 de agosto de 2021, a los 58 años de edad, en la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC) ... Notifíquese." Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ - Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, (E.R.), 25 de agosto de 2025.- Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria Oficina de Gestión Unica.

**F.C. 04-00065206 3 v./03/09/2025**

- - - - - -

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusentrerios.gov.ar, en el expediente caratulado: "RODRIGUEZ, Carmen; SANCHEZ, Venancio Odalio S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Nº 2418, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Carmen Rodríguez, D.N.I. N° 3.761.909, vecina que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida en fecha 19 de noviembre de 2018, a los 80 años de edad, en la ciudad de Chajarí, departamento Federación, provincia de Entre Ríos; y Venancio Odalio Sánchez, D.N.I. N° 5.740.636, vecino que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido en fecha 14 de enero de 2003, a los 67 años de edad, en la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 19 de diciembre de 2024.- … Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "LIBERTAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Carmen Rodríguez, D.N.I. N° 3.761.909, fallecida en fecha 19 de noviembre de 2018, a los 80 años de edad, en la ciudad de Chajarí, departamento Federación, provincia de Entre Ríos; y Venancio Odalio Sánchez, D.N.I. N° 5.740.636, fallecido en fecha 14 de enero de 2003, a los 67 años de edad, en la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos; para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).-… A lodemás, oportunamente.- Notifíquese." Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ - Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, (E.R.), 4 de febrero de 2025.- Dr. Carlos Oscar Caraballo, Secretario Subrogante.

**F.C. 04-00065227 3 v./03/09/2025**

## GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina Fernandez, cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS en los autos caratulados "IBARRA DOMINGO SALVADOR E IBARRA MARIA RAQUELS/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11503, la que se efectuará por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña IBARRA MARIA RAQUEL DNI N° 3.633.769, fallecida en Gualeguay el día 17 de abril de 2025, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "///leguay, 30 de julio de 2025.-… En consecuencia, atento lo allí dictaminado y estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de MARIA RAQUEL IBARRA, fallecida el 17/4/2025, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los

bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.-… A lo demás oportunamente.- st FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1

La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022".-

Gualeguay, Entre Ríos, a 12 de Agosto de 2025 - Dra. Delfina Fernández, Secretaria.

**F.C. 04-00065203 1 v./01/09/2025**

## GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "FERNANDEZ CLEMENTE ANTONIO Y GODOY CLAUDIA PETRONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10735, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamado: Claudia Petrona Godoy, DNI 1.491.610, fallecida el día 27/06/2025, en Urdinarrain.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 12 de agosto de 2025.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

**F.C. 04-00065091 3 v./01/09/2025**

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BIRE JORGE EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15803, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JORGE EDUARDO BIRE, D.N.I. N° 11.315.354, fallecido el día 07/11/2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de agosto de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

**F.C. 04-00065110 3 v./01/09/2025**

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana M. G. REARDEN, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHULTHEIS DANIEL RAYMUNDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO",(Expediente Nº 15796), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DANIEL RAYMUNDO SCHULTHEIS, DNI Nº 10.456.178, fallecido el día 11 de febrero de 2023, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 18 de agosto de 2025 - Sofía De Zan, Secretaria.

**F.C. 04-00065126 3 v./01/09/2025**

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "HEIDENREICH SILVIA TERESA Y NEUWIRT ROBERTO LUIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10877, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: SILVIA TERESA HEIDENREICH, Libreta Cívica N° 6.222.578, fallecida el día 10 de junio de 2001, y ROBERTO LUIS NEUWIRT, Documento Nacional Identidad N° 11.370.201, fallecido el día 23 de mayo de 2025, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 2 de julio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

**F.C. 04-00065130 3 v./01/09/2025**

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "TIMONE TERESA ESTER S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10959, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: TERESA ESTER TIMONE, Documento Nacional Identidad N° 5.323.650, fallecida el día 14 de mayo de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

**F.C. 04-00065179 3 v./03/09/2025**

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "RIVOLLIER HECTOR DARIO Y BOGLIACINO ELENA LUSIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15805, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: HECTOR DARIO RIVOLLIER, D.N.I. N° 5.870.849, fallecido el día 05/7/2019 y ELENA LUSIA BOGLIACINO, D.N.I. N° 5.536.481, fallecida el día 02/8/2025, ambos, en esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de agosto de 2025 - SOFIA DE ZAN, secretaria.

**F.C. 04-00065180 3 v./03/10/2025**

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MIGUELEZ DE LOPEZ CORNELIA CIPRIANA Y LOPEZ CIRILO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15798, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: CORNELIA MIGUELES y/o CORNELIA MIGUELEZ y/o CORNELIA CIPRIANA MIGUELEZ DE LOPEZ, fallecida el día 13/5/1951, en Gualeguaychú, y CIRILO LOPEZ, D.N.I. N° 1.941.649, fallecido el 10/3/1981 en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 21 de agosto de 2025 – SOFIA DE ZAN, Secretaria.

**F.C. 04-00065224 3 v./03/09/2025**

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "TELLERIN CARLOS JOSES/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15795, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS JOSÉ TELLERIN, D. N. I. N° 21.514.699, fallecido el día 18/6/2021, en Paraná, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 18 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria Subrogante.

**F.C. 04-00065228 3 v./03/09/2025**

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú Bicardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MOHR MARIA ELISABETH S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10791, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ELISABETH MOHR, Documento Nacional Identidad No 3.058.840, fallecida el día 24 de junio de 2005, en Urdinarrain.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 15 de mayo de 2025.- Gabriela Castel Secretaria suplente.

**F.C. 04-00065233 3 v./03/09/2025**

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SELLANES EVA ESTER S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10918, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: EVA ESTER SELLANES, Documento Nacional Identidad N° 6.237.628, fallecida el día 15 de noviembre de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 31 de julio de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

**F.C. 04-00065243 3 v./03/09/2025**

## LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Cejas Celestina S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7806 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CELESTINA CEJAS, M.I. Nº 1.906.154, fallecida en Santa Elena, Departamento La Paz

(E.R.) en fecha 13/03/2016, hija de (se ignora) y (se ignora), con último domicilio en Casa B N°10, B° Alborada, Santa Elena, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 25 de agosto de 2025 – Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

**F.C. 04-00065204 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados “Wagner Regina Eva S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 7796 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante REGINA EVA WAGNER, M.I. Nº 3.935.961, fallecida en Bovril (Dpto. La Paz), en fecha 01/02/2025, hija de Pedro Wagner y Agueda Obholz, con último domicilio en Alte. Brown 365, ciudad de Bovril, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 19 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

**F.C. 04-00065230 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados “Casco José Sisto S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 7652 - Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSE SISTO CASCO, M.I. Nº 5.899.141, fallecido en Santa Elena, Departamento La Paz (E.R.) en fecha 03/12/2010, hijo de Gregorio Casco y Natividad Villalba, con último domicilio en Entre Ríos 858 - Santa Elena, Departamento La Paz (E.R.).-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 25 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

**F.C. 04-00065241 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: “Martínez Estanislao S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 7156; Iniciado: 25/7/2025; Año: 2025), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Estanislao Martinez, DNI N° 5.950.488, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 14 de agosto del 2009, en la Ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, E.R., 26 de agosto de 2025.- Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

**F.C. 04-00065244 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados “Vega Valentin S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 7818 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VALENTIN VEGA, M.I. Nº 2.063.312, fallecido en Santa Elena, Departamento La Paz (E.R.), en fecha 21/10/2002, hijo de Cornelia Vega y (se ignora), con último domicilio en Santa Fe N° 764, Santa

Elena, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 25 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

**F.C. 04-00065245 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados “Zalazar Julia Elsa S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 7755 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante JULIA ELSA ZALAZAR, M.I. Nº 6523605, fallecida en Santa Elena (E.R.), en fecha 24 de enero de 2022, hija de Juan Zalazar y Candida Nuñez, con último domicilio en Spmo. Entrerriano N° 766, B° Sta. Marta de Santa Elena, Departamento La Paz (E. R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 23 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E. R.)

**F.C. 04-00065247 1 v./01/09/2025**

## NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados “EREGOITIA JUANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 7600, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUANA EREGOITIA, MI N° 16.955.800, vecina que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecida en Crespo provincia de Entre Ríos, en fecha 16/04/2024. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 20 de noviembre de 2024.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.-

**F.C. 04-00065234 1 v./01/09/2025**

## SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. -Juez-; secretaría única de la Dra. Moulins, María Dinora –Secretaria Suplente- en Autos caratulados: “METZLER Alberto Eduardo y BLOK Teresa Ester s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 6999)cita y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. Metzler, Alberto Eduardo, D.N.I. N° M 05.403.157, argentino, ocurrido en fecha 24 de Marzo de 2025 en la Ciudad de San Salvador, E.R. y de la Sra. Blok Teresa Ester, D.N.I. N°F05.388.889, argentina, ocurrido el día 02 de Julio de 2025 en la Ciudad de San Salvador, E.R. Ambos causantes se encontraban casados entre sí en primeras nupcias y eran vecinos de la Ciudad de San Salvador, Entre Ríos, domiciliados al momento de ocurrido los decesos en calle Av. Malarin S/N..-

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: “San Salvador, 20 de agosto de 2025.- VISTO: (…); RESUELVO: 1.- TENER POR PRESENTADA (…).- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de los causantes Alberto Eduardo METZLER, DNI M n.° 5.403.157, y Teresa Ester BLOK, DNI F n.° 5.388.889, quienes en vida fueran vecinos de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local y/o de la ciudad de Concordia —digital y/o impreso—, provincia de Entre Ríos —tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.- 4.- LIBRAR OFICIO (…).- 5.- DAR INTERVENCIÓN (…).- 6.- COMUNICAR (…).- 7.- TENER PRESENTE (…).- 8.- AGREGAR y TENER (…).- 9.- EXPEDIR (…).- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).”.- Fdo. por Ricardo A. Larocca. Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, E.R., 22 de Agosto de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

**F.C. 04-00065097 3 v./01/09/2025**

## URUGUAY

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "CHAPPUIS MARIO JORGE Y SOMMER DIANA GRACIELA S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 7217 Año: 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Diana Graciela Sommer DNI: 5.298.625, fallecida en fecha 17 de febrero de 2024 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 5 de agosto de 2025...RESUELVO: ACUMULAR los presentes a los autos caratulados "CHAPPUIS MARIO JORGE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7217, Fº 493, Año 2016, en trámite por ante este mismo Juzgado; y conforme lo dispuesto por los arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., DECRETASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de DIANA GRACIELA SOMMER, vecina que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 22 de agosto de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

**F.C. 04-00065193 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaria de quien suscribe, en los autos caratulados "DANNE AVELINO JUSTO Y MEDINA ELOISA RAQUEL", Expte. N° 12521, Año 2025, CITA Y EMPLAZA a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por los causantes, don AVELINO JUSTO DANNE, DNI n° 5.792.701, fallecido en fecha 24 de mayo del año 2.022 en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos y doña ELOISA RAQUEL MEDINA, DNI n° 2.342.307, fallecida en fecha 10 de junio del año 2.024 en la localidad de Caseros, Entre Ríos, ambos vecinos de Caseros, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de TREINTA DÍAS lo acrediten.-

El auto que lo ordena, en su parte pertinente, dice así: "Concepción del Uruguay, 13 de agosto de 2025… Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Requiérase la colaboración de los profesionales intervinientes para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al art. 3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos… FIRMADO: DR. GUSTAVO AMILCAR VALES.- Juez".-

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, E.R. 26 AGO 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

**F.C. 04-00065196 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "SCHWARZ ARTURO SAMUEL S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11612 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Arturo Samuel Schwarz DNI: 5.834.258, fallecido en fecha 08 de julio de 2025 en la Ciudad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 7 de agosto de 2025...DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de ARTURO SAMUEL SCHWARZ,

M.I. Nº 5.834.258 , vecino que fuera la ciudad de Basavilbaso, Depto. Uruguay. A los fines de acreditar el estado civil del causante, acompañe acta de defunción de la Sra. Laura Hardt. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 27 de agosto de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

**F.C. 04-00065213 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "GARAY JOSE MARIA S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11532 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don José María Garay DNI: 5.815.583, fallecido en fecha 05 de septiembre de 2024 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten. La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 22 de agosto de 2025… DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de JOSE MARÍA GARAY, vecino que fuera de esta ciudad. Sin perjuicio de los dispuesto anteriormente, acompañe acta de matrimonio a los fines de corroborar que no existan anotaciones marginales. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)…FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 27 de agosto de 2025. - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

**F.C. 04-00065236 1 v./01/09/2025**

## CITACIONES

### PARANA

**a CARMEN VICTORINA KLOCKER**

La Sra. Jueza a cargo del JUZGADO DE PAZ N° 2 DE PARANÁ, DRA. MARCELA COTTET, Secretaría de la DRA. MA. AGUSTINA CUSCUETA, en los autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE PARANA C/ KLOCKER CARMEN VICTORINA S/ MONITORIO APREMIO" - Expte. N° 50921, cita y emplaza, por el término de CINCO (5) días a CARMEN VICTORINA KLOCKER, DNI N.° 14.357.035, con último domicilio conocido en PMER.TTTE.JUAN D.BERNHART N° 1376 de la ciudad de Paraná, para que comparezca al juicio, por sí, o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor/a de ausentes. Se comunica el correo oficial del Juzgado: jdopaz2-pna@jusentrerios.gov.ar.-- Publíquese por UN (1) día.--

PARANÁ, 22 de agosto de 2025 - MA. AGUSTINA CUSCUETA, SECRETARIA SUPLENTE.

**F.C. 04-00065223 1 v./01/09/2025**

### VICTORIA

**a OSCAR GUILLERMO FERNANDEZ**

El Sr. Juez de Paz a cargo del Despacho de la ciudad de Victoria, Dr. Carlos Omar Pacher, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ATER C/ FERNANDEZ OSCAR GUILLERMO S/MONITORIO APREMIO" Expte. Nº 6737 - Año 2024, cita y emplaza a OSCAR GUILLERMO FERNANDEZ, DNI N° 24.071.443, con último domicilio conocido en calle Vicente López N° 125 de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, para que dentro de los

CINCO (5) DIAS a contar desde la última publicación, comparezca a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimientos de nombrarle Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa conforme arts. 142, 143, 144 y 476 del C.P.C. y C. Se transcribe la sentencia monitoria dictada: "Victoria, 28 de febrero de 2025. VISTOS: estos autos caratulados: "ATER C/ FERNANDEZ OSCAR GUILLERMO S/ MONITORIO APREMIO" (Nº 6737, AÑO 2024), venidos a despacho para resolver, y; CONSIDERANDO: Que los títulos invocados resultan ser las Planillas de Apremio 37-4492 y 37-4591 que se adjuntan al presente, en concepto del impuesto inmobiliario provincial, CUIT 20-24071443-5, correspondiente a la partida 13- 111480-5 e impuesto inmobiliario dominio AD576KG por los períodos detallados en la misma, incluyendo además multas e intereses debidamente calculados hasta la fecha indicada en las planillas, por la suma total de $ 783.928,18; que las planillas citadas han sido expedidas y firmadas por el funcionario autorizado en los términos previstos en el art. 119 inc. a) del Código Fiscal de Entre Ríos, por lo que dichos instrumentos habilitan la instancia de los arts. 472 y 473 del C.P.C. y C. que hacen viable la apertura del proceso monitorio interesado; que acompaña prueba y funda el derecho en los arts. . 116 y siguientes del C.F. y 472 y siguientes del C.P.C. y C. Que corresponde aclarar que se aplican las normas del proceso de estructura monitoria a "...los procesos de ejecución, en los casos autorizados por este código u otras leyes,..." art. 472 inc. 8 del C.P.C. y C., por lo que resulta viable la tramitación de la presente acción en los términos planteados, tomando en cuenta las previsiones del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, con costas al vencido, conforme art. 65 del C.P.C. y C. Que en lo que respecta a la cuantificación de los honorarios profesionales, me cabe decir que analizando la Ley 7046, Reformada por la Ley 11.141, de reciente sanción y entrada en vigencia, esta ley fija para la regulación, reglas generales, reglas cualitativas y cuantitativas y conforme los montos fijados de competencia del Juzgado de Paz, toda regulación basada en los arts. 30, 70 y 8 último párrafo Ley 7046 resultarían también desproporcionado en relación al monto de la sentencia recaída. Que en el presente proceso la tarea profesional consiste en presentar foja 0 solicitando inicio proceso vía mail al juzgado, luego de creado expediente y vinculado, se produce la presentación de la demanda, previa redacción, acompañamiento de la prueba, con acompañamiento de aportes previsionales y estampilla Colegio de la Abogacía, la actividad del profesional finaliza en esta etapa, tarea que se realiza en forma virtual, lo que analizada a la luz del Art. 3 de la Ley 7046, es evidente e injustificada la desproporción que surge de aplicar los artículos Que para solucionar esta incompatibilidad y con el objetivo de lograr un justo equilibrio, recurriré a la aplicación del Art. 1255 del C.C. y C y me apartaré de los mínimos conforme lo efectúe en autos SI.DE.CRE.E.R. S.A. C/ RAPELA CARLOS ARMANDO S/ MONITORIO EJECUTIVO. RECARATULADO" N.º 6322 Año 2024, siguiendo el criterio de la Corte Suprema en relación a este tema, fallos 239:123, 329:94 y 256:232 y por nuestro Superior Tribunal Sala Civil causa: "LARROCCA, María Jorgelina C/ BIDERBÓS, José María y Otros S/ EJECUCION DE HONORARIOS" - Expte. Nº 8963 con fecha de resolución 18.04.2024 "por la cual corresponde a la magistratura de velar para que los honorarios tributen conforme las pautas de justicia y razonabilidad que se desprenden del artículo 28 de la Constitución Nacional (CSJN, Fallos: 329:94)".- En consecuencia los honorarios que regularé ascienden a la cantidad de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 362.330,64) equivalente a SEIS (6) JURISTAS, a la fecha de la presente sentencia, conforme Arts.3, 29, 58, 114, Ley 7046 y Art. 1255 del C.C. y C. Por todo ello: R E S U E L V O: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución contra OSCAR GUILLERMO FERNANDEZ, CUIT Nº 20-24071443-5, hasta tanto la parte actora ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS, se haga pago íntegro de la suma reclamada de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 783.928,18) con más sus accesorios conforme lo expresado en los considerandos, hasta su efectivo pago. Costas a cargo del demandado conforme art. 65 del C.P.C. y C. 2.- Regular los honorarios del Dr. GONZALO SEBASTIAN NAVARRO en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 362.330,64) equivalente a SEIS (6) JURISTAS, a la fecha de la presente sentencia, conforme Arts.3, 29, 58, 114, Ley 7046 y Art. 1255 del C.C. y C. 3.- Notifíquese conforme lo prescripto por el art. 326 del C.P.C. y C., personalmente o por cédula, con transcripción del art. 477 del mismo cuerpo legal, y regístrese. Firmado digitalmente por Carlos Omar Pacher. Juez de Paz a/c del Despacho Se registró; conste. Firmado digitalmente por José Alejandro Valebella. Secretario. Existiendo regulación de honorarios a abogados y/o procuradores, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 7046, se transcriben siguientes los artículos: Artículo 28 Ley 7046. NOTIFICACION DE TODA REGULACION.

Toda regulación de honorarios deberá notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho al cobro del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su domicilio real. En todos los casos, la cédula deberá ser suscripta por el secretario del Juzgado o Tribunal con la transcripción de este artículo y del artículo 114 bajo penal de nulidad. No será necesaria la notificación personal o por cédula de los asuntos que resuelvan los reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del artículo 114. Artículo 29 Ley 7046.-

LA UNIDAD ARANCELARIA "JURISTA". Establecer que la Unidad Arancelaria "JURISTA", es equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) de la sumatoria de los ítems "Asignación Básica" y "Compensación Jerárquica", o las que en el futuro las reemplacen, que integran el sueldo básico de un Juez/a de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, y debiendo guardar siempre la misma relación a los fines de la aplicación de la presente ley. El Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos deberá informar al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos cada vez que se modifique tal asignación para establecer el valor del jurista. Una vez establecido será publicado por Colegio de la Abogacía para su aplicación. Toda regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y la cantidad de juristas que representan a la fecha de la resolución. El pago será definitivo y cancelatorio cuando se abone la cantidad de pesos o moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de unidades Juristas contenidas en el auto regulatorio, según su valor vigente al momento del pago. El profesional queda facultado para realizar todas las liquidaciones que sean necesarias a los efectos de que se cumpla con la finalidad que se persigue en la presente disposición". Artículo 114 Ley 7046. PAGO DE HONORARIOS. Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme los autos regulatorios. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito, cuando sean exigibles, se abonaran dentro de los diez días de requerido su pago e forma fehaciente. Operada la mora, el profesional podrá reclamar el honorario actualizado con la aplicación del índice previsto en el Artículo 29 desde la regulación y hasta el pago del 8 % anual. En caso de tratarse de honorario que ha sido materia de apelación, sobre el monto que quede fijado definitivamente en instancia superior, se aplicara la corrección monetaria a partir de la regulación de la instancia inferior. No será menester justificar en juicio los índices que se aplicaran de oficio por los Sres. Jueces u Tribunales. SECRETARIA, 28 de febrero de 2025.- Firmado digitalmente por Dr. José Alejandro Valebella. Secretario".

SECRETARIA, 20 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por Dr. José A. Valebella, Secretario.

**F. 05-00002783 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

**a ROBERTO PATERNO**

El Dr. Juan E. Lloveras Juez de Familia, Civil y Penal de Menores de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Secretaría de la Dra. Lucrecia Sobrero, en los autos caratulados: "ERRAMUSPE GRACIELA NOEMI C/ PATERNO ROBERTO S/ DIVORCIO" (EXPTE. Nº 15.982) cita y emplaza al Sr. ROBERTO PATERNO, DNI Nº 13.808.818, por el término de DIEZ (10) DIAS contados a partir de la última publicación, lo que será por dos días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimientos de ley.

Secretaría, 7 de agosto de 2025 - Lucrecia R. Sobrero, Secretaria.

**F.C. 04-00064933 10 v./05/09/2025**

## REMATES

### PARANA

**SUBASTA INMUEBLE – TERRENO CÉNTRICO EN PARANA**
**MARTILLERO JOSE LUIS RIOS, MAT. N° 912**

El señor juez del Juzgado Civil y Comercial n° 9 de Paraná, Dr. Luis Ángel Moia, Secretaría N°2 del Dr. Luciano José Tochetti, correo electrónico del juzgado: jdocyc9s2-pna@jusentrerios.gov.ar, ha dispuesto en los autos "LOMONACO MAURO ALEJANDRO S- PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/INCIDENTE LIQUIDACION DE BIENES", Expte. Nº 5053: I.- DECRETAR la SUBASTA del bien inmueble de titularidad del fallido Mauro Alejandro LOMONACO, identificado con Matrícula Nº 109.164 de la Sección Dominio Urbano del Registro Público de Paraná, Plano de Mensura número 28.695, ubicado en PROVINCIA DE ENTRE RIOS,

DEPARTAMENTO PARANA, MUNICIPIO DE PARANA, AREA URBANA, DISTRITO U.R.3, SECCION SEGUNDA, MANZANA SIETE, con domicilio parcelario en calle 25 de Mayo Número 653, consta de una superficie de TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS. II.- ÁMBITO DE SUBASTA: Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos José Luis Ríos, matrícula profesional COMPER N° 912. Quienes tengan interés en realizar ofertas deberán registrarse en Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos conforme la normativa pertinente, debiendo asegurarse de contar con los elementos y condiciones técnicas necesarias para participar adecuadamente en dicho ámbito, las que corren por su exclusiva responsabilidad. III.- DURACIÓN DE LA SUBASTA: La subasta iniciará el 08.10.2025 a las 07:00 horas, momento a partir del cual quienes se hayan registrado podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 17.10.2025 a las 11:00 horas. IV.- CONDICIONES DE VENTA: IV.- 1- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor (art. 208 LCQ). Se fija el monto incremental en la suma de PESOS DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS CUARENTA MILLONES ($40.000.000,00); luego el monto incremental será de PESOS CINCO (5.000.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS SETENTA MILLONES ($70.000.000,00); de ahí en adelante serán de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS CIEN MILLONES ($100.000.000,00); y finalmente de ahí en adelante serán de PESOS UN MILLÓN ($1.000.000,00). IV.-2) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. IV.-3) Pago del precio, otros conceptos y transferencia: Quien resulte adquirente deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, la comisión del martillero equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) del precio de la subasta -con más el I.V.A. sobre la comisión (de corresponder)-, el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) y el Impuesto de Sellos el (2.30%) del precio de la subasta (previsto por los arts. 198 y 212 del Código Fiscal, t.o. 2022 y el art. 14 inc. 5° de la Ley 9.622 y modificatorias, t.o 2022), a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de DOS (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal. Asimismo, dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate, y para habilitar la toma de posesión del inmueble, la sindicatura con la colaboración del martillero deberá cancelar el impuesto de sellos del 2,30% (abonado por quien resulte adquirente, conforme lo referido en el punto precedente), en virtud de lo normado en el art. 243 del Código Fiscal -t.o. 2022- y acreditarlo en estas actuaciones. Son a cargo de quien resulte adquirente -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial la totalidad de los trámites y gastos de inscripción y transferencias del inmueble, debiendo realizar las mismas mediante escribano público en el término de 60 días de aprobado el remate. Se hará saber a quien compre que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los inmuebles, serán a su exclusivo cargo. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta de las actuaciones principales “LOMONACO MAURO ALEJANDRO S- PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA” Expte. Nº 4567, N° : 938163/9, CBU: 3860062103000093816392 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE, debiendo efectuar la comunicación pertinente a los fines del anoticiamiento en estos actuados. El martillero deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.249. IV.-4) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Atento lo normado por los Arts. 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -S.J.E., y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 570 del C.P.C.y C. aplicable por art. 278 LCQ, quien sea declarado postor remiso -sea el primer, segundo o tercer postor-,

deberá abonar en concepto de multa en concepto de perjuicios ocasionados una suma equivalente a un quinto del mayor importe ofrecido por dicho oferente. IV.-5) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate, verificada la integración del precio de compra y demás obligaciones de quien resulte adquirente, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 C.P.C. y C.- IV.-6) Compra en comisión, compensación y cesión de derechos: Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 L.C.Q. y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta lo cual deberá constar en los Edictos. IV.-7) Obligaciones de quien resulte adquirente desde la toma de posesión: Los impuestos, contribuciones y tasas inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la fecha en que adquiera firmeza la resolución que apruebe la subasta y la toma de posesión por parte de quien sea adquirente o desde que se hallare en condiciones de tomarla, serán reconocidos como acreencias del proceso falencial y serán solventados con la preferencia que corresponda; y, los devengados con posterioridad estarán a cargo del adquirente desde la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal- t.o. 2022-.IV.-8) Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate, y para habilitar la toma de posesión del inmueble, la sindicatura con la colaboración del martillero deberá cancelar el impuesto de sellos del 2,30% (abonado por el comprador), en virtud de lo normado en el art. 243 del Código Fiscal -t.o. 2022- y acreditarlo en estas actuaciones. V.- ORDENAR LA PUBLICACIÓN (MEDIO FÍSICO), sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere -art. 273 inc. 8, LCQ-, de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de amplia circulación de esta ciudad, por el plazo de CINCO (5) DÍAS -art. 208 LCQ-, con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha del remate, en la forma establecida en el punto 6.3.3. del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales, haciéndose constar, además de los recaudos generales, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocuparen el bien -en su caso-; que el bien será subastado en el estado en que se encuentra, el que se exhibirá adecuadamente por el martillero interviniente y no se admitirán reclamos de ningún tipo. Asimismo, deberá hacerse constar lugar, día, mes, año y hora de la subasta; horario de visita; condiciones de venta; los datos de contacto con el martillero; que queda a disposición de quien tenga interés el expediente para el examen de la documental e informes sobre el inmueble, sin perjuicio de que los mismos queden disponibles para consulta en el sistema (SJE). Previo a la publicación de edictos, deberá el martillero denunciar en autos días y horarios de exhibición. Confección y diligenciamiento de los edictos a cargo del martillero interviniente quien deberá presentarlos para su control por medio del módulo respectivo de la Mesa Virtual. VI.- EL MARTILLERO DEBERÁ: a) Publicar en el “Portal”, con una antelación mínima al comienzo de la subasta de seis (6) días hábiles, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, mandamiento de constatación, demás documental e informes sobre los inmuebles, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; y b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el “Portal”, de manera de que quien tenga interés puedan acceder a un mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. VII.- PUBLICIDAD SEGÚN EL SJE: Publíquese el remate en el “Portal de Subastas del Poder Judicial” con el decreto de subasta y especificación de las respectivas fechas y horas de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). Asimismo, queda facultado el martillero a dar publicidad de la subasta bajo su exclusiva responsabilidad, siempre que la misma no genere ningún tipo de gasto, cargas o costas para el proceso falencial. VIII. Notifíquese a la Oficina de Subastas Judiciales mediante correo electrónico a la casilla subastaselectronicas@jusentrerios.gov.ar, a los fines del art. 3 del REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRÓNICAS DEL PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS - SJE. Comuníquese al Colegio de Martilleros la fecha y hora de subasta vía correo electrónico. IX.- Decrétase medida cautelar de comunicación de subasta sobre el bien a rematar, a los fines de la oponibilidad frente a terceros. Para su inscripción, líbrese oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Registro de la Propiedad Inmueble-. Confección y diligenciamiento del respectivo despacho a cargo del martillero y/o de la sindicatura. X.- Encomendar a la sindicatura la acreditación y/o cancelación de los tributos y gastos que surgen con motivo de la subasta a cargo del proceso falencial, debiendo oportunamente justificar los mismos en estos actuados. XI.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. ESTADO DE OCUPACIÓN: el

inmueble se encuentra desocupado, conforme mandamiento de constatación de fecha 01 de julio de 2025. DÍAS Y HORARIO DE VISITA: el inmueble podrá ser visitado los días 25.09.2025 de 9:00 a 11:00 h y el día 26.09.2025 de 16:00 a 18:00 h. DATOS DE CONTACTO Y PROFESIONALES DEL MARTILLERO: José Luis Ríos, martillero, DNI 17044738, CUIT 20-17044738-8, matrícula del COMPER 912, domicilio real y procesal en calle Alfredo Palacios 258, de Paraná, teléfono celular: 3435060878, Mail: joseluisrios9@hotmail.com.

PARANÁ, 21 de Agosto de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

**F. 05-00002772 5 v./01/09/2025**

## VICTORIA

**Por Mariano Espina Rawson**

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, Juez de Primera Instancia, Secretaria Dra. Maricela FACCENDINI, hacen saber por DOS VECES que en los autos caratulados “CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA S.A. C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL. EJECUCIÓN PRENDARIA S/ OFICIOS ENTRE JUECES”. Nº 672/24, el martillero designado, MARIANO ESPINA RAWSON, Matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376, CUIT Nº 20-13407112-6, rematará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (reglamento SJE, Acuerdo General N°29/21 del 28.09.21, el siguiente bien: bien DOMINIO DBM 06 MARCA NEW HOLLAND TIPO COSECHADORA MODELO CR6080 MARCA MOTOR FPT N.º DE MOTOR 5053684 MARCA DE CHASIS NEW HOLLAND Nº DE CHASIS JHFY6080KFJ305901”, cuyo auto de subasta proviene del Juzgado Nacional De Primera Instancia en lo comercial N° 12, Ssecretaría N° 23, en el marco de los autos caratulados “CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA SA C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ Ejecución Prendaria” (expte. COM 001504/2020), el que se encuentra depositado en la concesionaria de maquinarias agrícolas del Grupo Manassero, con frente a la Ruta 174 y calle López Jordán, de ésta ciudad de Victoria. A efectos de la exhibición, se fija la misma para los días martes 9 de septiembre de 2025, en el horario de 15 a 17 hs y para el día miercoles 10 de septiembre de 2025, en el horario de 10 a 12 hs. en la concesionaria de maquinarias Agrícolas del Grupo Manassero S.A., sita en Victoria, Entre Ríos, con frente a la ruta Nacional N° 174 y calle López Jordán. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en los autos principales, Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 15 de Septiembre de 2025 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 22 de Septiembre de 2025 a la hora 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: CONDICIONES DE SUBASTA: 1. Toda vez que se trata de una venta al contado, y al mejor postor, deberá abonar al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Fíjese la comisión que percibirá el martillero en 10% del precio (conf, art. 104.4 del Reglamento de la Justicia Comercial). 2. En caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, deberá ser solventado por el comprador; así como en su caso, el IVA sobre la comisión del martillero; debiendo el martillero retener los importes correspondientes en el acto de la subasta y depositarlos en el expediente. Aprobada la subasta y designado el comprador definitivo, no se admitirá la cesión del boleto de compraventa judicial, ni ninguna otra transferencia de derechos de cualquier índole atinente a tal carácter de comprador en remate. Oportunamente, extiéndase certificado en el que se hará constar que el mismo es comprador en subasta y por tal, se encuentra facultado a realizar, por su cuenta y costo todos los trámites necesarios para inscribir el bien a su nombre. 4. Los gastos de transferencia y/o escrituración que se irrogaren, así como los de traslado y/o cualquier motivo análogo, serán a cargo del comprador en el remate. 5. Previénese, que resultará condición inexcusable de cualquier planteo y/o incidente que se dedujera en su caso por los eventuales adquirentes, el previo pago integral (depósito en autos) de las sumas adeudadas con motivo de la enajenación jurisdiccional, bajo apercibimiento de su desestimación liminar, en cuanto hubiere lugar por derecho. La exhibición de la cosechadora a subastarse, la misma deberá ser realizada como mínimo durante dos dias, de dos horas cada

uno. La referida exhibición, deberá finalizar indefectiblemente 48 hs. antes de la subasta. Al día de la fecha no existen deudas y las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, el comprador se deberá hacer cargo de las mismas. Queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta. Se ha dejado sin efecto el requerimiento de adjuntar el titulo de propiedad. La CONDICIÓN DE VENTA fue establecida al contado, y al mejor postor. Además, se encuentra a cargo del comprador las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y el pago del IVA sobre el precio de la compraventa y de la comisión del Martillero. La BASE DE LA SUBASTA fue fijada en la suma de dólares estadounidenses ciento veinte mil (u$s120.000) o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago. En función de lo previsto por el Reglamento SJE, corresponde establecer el monto incremental en dos mil dólares estadounidenses (u$s2.000) para las primeras pujas sean de hasta alcanzar la cantidad de dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (u$s150.000) de ahí en adelante serán de dólares estadounidenses un mil (u$s1.000). Los DATOS DE LA CUENTA BANCARIA a la cual se deberán transferir los fondos del producido de subasta sin retención ni deducción alguna son: Cuenta: 105469/6 Moneda: Pesos CBU: 3860011903000010546966 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. 5) El MARTILLERO DESIGNADO por la parte actora conforme lo previsto en el contrato prendario y la facultad conferida por el art. 31 de la Ley Nº 12.962 y que deberá intervenir en la subasta de marras es el Martillero Público Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376. Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. Asimismo deberá acreditarse el pago del uso del portal de subastas y los honorarios profesionales del martillero interviniente. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, conjuntamente con la resolución de fecha 27/12/2024, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el “Portal”, dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el “Portal”, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente: AUTOS: “CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA S.A. C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL. EJECUCIÓN PRENDARIA S/ OFICIOS ENTRE JUECES”. Nº 672/24. Victoria, 3 de julio de 2025. Proveyendo las presentación de fecha 2 de Junio de 2025, atento las constancias de autos, corresponde fijar nueva fecha de subasta del bien DOMINIO DBM 06 MARCA NEW HOLLAND TIPO COSECHADORA MODELO CR6080 MARCA MOTOR FPT N.º DE MOTOR 5053684 MARCA DE CHASIS NEW HOLLAND Nº DE CHASIS JHFY6080KFJ305901”, cuyo auto de subasta proviene del Juzgado Nacional De Primera Instancia en lo comercial N° 12, Ssecretaría N° 23, en el marco de los autos caratulados “CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA SA C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ Ejecución Prendaria” (expte. COM 001504/2020), el que se encuentra depositado en la concesionaria de maquinarias agrícolas del Grupo Manassero, con frente a la Ruta 174 y calle López Jordán, de ésta ciudad de Victoria, conforme surge del Oficio Ley N° 22.172, obrante en el registro digital de fecha 27-03-2024. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en los autos principales, Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376, vinculándo a dicho profesional a las presentes actuaciones vía SNE. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 25 de Agosto de 2025 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 30 de Agosto de 2025 a la hora 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar,

art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: CONDICIONES DE SUBASTA: 1. Toda vez que se trata de una venta al contado, y al mejor postor, deberá abonar al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Fíjese la comisión que percibirá el martillero en 10% del precio (conf, art. 104.4 del Reglamento de la Justicia Comercial). 2. Hágase saber que en caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, deberá ser solventado por el comprador; así como en su caso, el IVA sobre la comisión del martillero; debiendo el martillero retener los importes correspondientes en el acto de la subasta y depositarlos en el expediente. Déjese constancias de esta circunstancia en los edictos a librarse. 3. Hágase saber a sus efectos, que una vez aprobada la subasta y designado el comprador definitivo, no se admitirá la cesión del boleto de compraventa judicial, ni ninguna otra transferencia de derechos de cualquier índole atinente a tal carácter de comprador en remate. Oportunamente, extiéndase certificado en el que se hará constar que el mismo es comprador en subasta y por tal, se encuentra facultado a realizar, por su cuenta y costo todos los trámites necesarios para inscribir el bien a su nombre. 4. Los gastos de transferencia y/o escrituración que se irrogaren, así como los de traslado y/o cualquier motivo análogo, serán a cargo del comprador en el remate. 5. Previénese, que resultará condición inexcusable de cualquier planteo y/o incidente que se dedujera en su caso por los eventuales adquirentes, el previo pago integral (depósito en autos) de las sumas adeudadas con motivo de la enajenación jurisdiccional, bajo apercibimiento de su desestimación liminar, en cuanto hubiere lugar por derecho. (…) 2. En cuanto la exhibición de la cosechadora a subastarse, la misma deberá ser realizada como mínimo durante dos dias, de dos horas cada uno. La referida exhibición, deberá finalizar indefectiblemente 48 hs. antes de la subasta. Todo ello, se hará constar en los edictos a publicarse oportunamente; dicha publicación deberá finalizar el día anterior al último día de exhibición del bien. (…) 4. Hágase constar en los edictos, las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y que el comprador se deberá hacer cargo de las mismas. 5. Más allá de lo debiera de publicarse por ley hágase constar lo dispuesto en apartados referidos a exhibición, deudas, gastos y cesión, en los edictos y en el boleto. Pto. VIII: Díspónese como condición de remate que queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta y en lo que respecta a la cesión estese a lo proveído en el punto IV “CONDICIONES DE SUBASTA” pto 3) de esta resolución. HERNAN DIEGO PAPA”.... “Buenos Aires, 07 de diciembre de 2023.NZ.- (…) 2.Teniendo en cuenta que la subasta del bien rodado ha fracasado por falta de postores, considerando lo ya decidido al respecto en el decreto de subasta (ver.fs.300) y en orden a los preceptos del art. 585 del CPCC., aplicable en la especie al “sublite”, corresponderá disponer la realización de un nuevo remate, con la base reducida en un 25%, esto es: u$s120.000 o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago (arg.art.578 del C.P.C.C.). Notifíquese. 3. Asimismo, por cuestiones de economía procesal y toda vez que se trata de un bien que se encuentra situado en extraña jurisdicción, líbrese oficio ley 22.172, adjuntando copia del titulo de propiedad y copia de los informes adjuntos, al Sr. Juez de turno con jurisdicción en la ciudad de PARANA ENTRE RIOS, con el objeto de proceder a la subasta por intermedio del Sr. Martillero, designado. 4. Efectuado que sea el remate y deducidos los gastos correspondientes se dispondrá la transferencia del saldo resultante a la orden de este Juzgado y Secretaría actuante y como perteneciente al presente juicio al Banco de la Ciudad Buenos Aires, sucursal Tribunales. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ” “Buenos Aires, 22 de diciembre de 2023.NZ.- (…) 2. Sin perjuicio de ello, atento lo manifestado en la presentación a despacho corresponderá formular las siguientes aclaraciones: (…) b) Respecto del martillero, denuncie el mismo o en su caso será designado por el juez de la jurisdicción donde se lleve a cabo la subasta. c) Asimismo, siendo exacto lo expuesto y tratándose de un bien mueble registrable déjese sin efecto lo dispuesto en el punto 3 de fs.375 respecto del requerimiento de adjuntar el titulo de propiedad. d) Finalmente, atento lo solicitado en el punto II. b, aclárese lo dispuesto en el punto 3 de fs.375, en tanto, donde dice Paraná deberá leerse Victoria. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ” “Buenos Aires, 13 de marzo de 2024. - Hágase saber el martillero denunciado en la presentación a despacho a sus efectos. MA. AGUSTINA BOYAJIAN RIVAS SECRETARIA”. Se hace constar que: 1) La CONDICIÓN DE VENTA fue establecida al contado, y al mejor postor, debiendo abonarse al dentro del plazo de los dos (02 días hábiles seguientes a la finalización de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Además, se encuentra a cargo del comprador las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y el pago del IVA sobre el precio de la compraventa y de la comisión del Martillero. 2) La BASE DE LA SUBASTA fue fijada en la suma de dólares estadounidenses ciento veinte mil (u$s120.000) o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación

Argentina, al día anterior al efectivo pago. En función de lo previsto por el Reglamento SJE, corresponde establecer el monto incremental en dos mil dólares estadounidenses (u$s2.000) para las primeras pujas sean de hasta alcanzar la cantidad de dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (u$s150.000) de ahí en adelante serán de dólares estadounidenses un mil (u$s1.000). 3) En el marco del proceso la parte actora ya notificó a los jueces embargantes e inhibientes respecto de la venta pública aquí dispuesta. 4) Los DATOS DE LA CUENTA BANCARIA a la cual se deberán transferir los fondos del producido de subasta sin retención ni deducción alguna son: Cuenta: 105469/6 Moneda: Pesos CBU:3860011903000010546966 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. 5) El MARTILLERO DESIGNADO por la parte actora conforme lo previsto en el contrato prendario y la facultad conferida por el art. 31 de la Ley Nº 12.962 y que deberá intervenir en la subasta de marras es el Martillero Público Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376. Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. Asimismo deberá acreditarse el pago del uso del portal de subastas y los honorarios profesionales del martillero interviniente. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, conjuntamente con la resolución de fecha 27/12/2024, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el “Portal”, dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el “Portal”, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. Publíquese el remate en el “Portal de Subastas del Poder Judicial” con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). Notifíquese a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Hágase saber a las partes y al martillero que antes de realizarse la subasta deberán actualizarse los informes, conforme las previsiones del art. 562 del C.P.C.C. Hágase saber a las partes y al Martillero que todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Atento el informe de dominio histórico actualizado correspondiente al bien dominio DBM 06 acompañado, surgiendo del mismo que se encuentra en concurso preventinvo, en los autos consignados SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ PEDIDO DE CONSURSO PREVENTIVO/ CONSURSO PREVENTIVO ART. 288 LCQ, EXPTE N° 4101, en trámite por ante el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 9 de la ciudad de Paraná, a cargo del Dr. Angel Luis Moia, deberá notificarse el presente auto de subasta al mismo, librándose Oficio a dicha repartición, quedando a cargo de las partes la confección y el diligenciamiento del despacho, consignando los profesionales facultados para intervenir en su diligenciamiento. Fecho lo dispuesto en el párafo que antecede, publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por: DR. LUIS FRANCISCO MÁRQUEZ CHADA Juez de 1ra. Instancia” Otra: “Victoria, 27 de diciembre de 2024. Téngase presente el informe actuarial precedente, hágase saber al Juzgado oficiante. Proveyendo las presentaciones de fecha 22 de noviembre de 2024, atento lo solicitado y constancias de autos, fíjese fecha de subasta del bien DOMINIO DBM 06 MARCA NEW HOLLAND TIPO COSECHADORA MODELO CR6080 MARCA MOTOR FPT N.º DE

MOTOR 5053684 MARCA DE CHASIS NEW HOLLAND Nº DE CHASIS JHFY6080KFJ305901”, cuyo auto de subasta proviene del Juzgado Nacional De Primera Instancia en lo comercial N° 12, Ssecretaría N° 23, en el marco de los autos caratulados “CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA SA C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ Ejecución Prendaria” (expte. COM 001504/2020), el que se encuentra depositado en la concesionaria de maquinarias agrícolas del Grupo Manassero, con frente a la Ruta 174 y calle López Jordán, de ésta ciudad de

Victoria, conforme surge del Oficio Ley N° 22.172, obrante en el registro digital de fecha 27-03-2024. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en los autos principales, Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376, vinculándo a dicho profesional a las presentes actuaciones vía SNE. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 10 de marzo 2025 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 17 de marzo a la hora 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: CONDICIONES DE SUBASTA: 1. Toda vez que se trata de una venta al contado, y al mejor postor, deberá abonar al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Fíjese la comisión que percibirá el martillero en 10% del precio (conf, art. 104.4 del Reglamento de la Justicia Comercial). 2. Hágase saber que en caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, deberá ser solventado por el comprador; así como en su caso, el IVA sobre la comisión del martillero; debiendo el martillero retener los importes correspondientes en el acto de la subasta y depositarlos en el expediente. Déjese constancias de esta circunstancia en los edictos a librarse. 3. Hágase saber a sus efectos, que una vez aprobada la subasta y designado el comprador definitivo, no se admitirá la cesión del boleto de compraventa judicial, ni ninguna otra transferencia de derechos de cualquier índole atinente a tal carácter de comprador en remate. Oportunamente, extiéndase certificado en el que se hará constar que el mismo es comprador en subasta y por tal, se encuentra facultado a realizar, por su cuenta y costo todos los trámites necesarios para inscribir el bien a su nombre. 4. Los gastos de transferencia y/o escrituración que se irrogaren, así como los de traslado y/o cualquier motivo análogo, serán a cargo del comprador en el remate. 5. Previénese, que resultará condición inexcusable de cualquier planteo y/o incidente que se dedujera en su caso por los eventuales adquirentes, el previo pago integral (depósito en autos) de las sumas adeudadas con motivo de la enajenación jurisdiccional, bajo apercibimiento de su desestimación liminar, en cuanto hubiere lugar por derecho. (…) 2. En cuanto la exhibición de la cosechadora a subastarse, la misma deberá ser realizada como mínimo durante dos dias, de dos horas cada uno. La referida exhibición, deberá finalizar indefectiblemente 48 hs. antes de la subasta. Todo ello, se hará constar en los edictos a publicarse oportunamente; dicha publicación deberá finalizar el día anterior al último día de exhibición del bien. (…) 4. Hágase constar en los edictos, las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y que el comprador se deberá hacer cargo de las mismas. 5. Más allá de lo debiera de publicarse por ley hágase constar lo dispuesto en apartados referidos a exhibición, deudas, gastos y cesión, en los edictos y en el boleto. Pto. VIII: Díspónese como condición de remate que queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta y en lo que respecta a la cesión estese a lo proveído en el punto IV “CONDICIONES DE SUBASTA” pto 3) de esta resolución. HERNAN DIEGO PAPA”.... “Buenos Aires, 07 de diciembre de 2023.NZ.- (…) 2.Teniendo en cuenta que la subasta del bien rodado ha fracasado por falta de postores, considerando lo ya decidido al respecto en el decreto de subasta (ver.fs.300) y en orden a los preceptos del art.585 del CPCC., aplicable en la especie al “sublite”, corresponderá disponer la realización de un nuevo remate, con la base reducida en un 25%, esto es: u$s120.000 o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago (arg.art.578 del C.P.C.C.).Notifíquese. 3. Asimismo, por cuestiones de economía procesal y toda vez quese trata de un bien que se encuentra situado en extraña jurisdicción, líbrese oficio ley 22.172, adjuntando copia del titulo de propiedad y copia de los informes adjuntos, al Sr. Juez de turno con jurisdicción en la ciudad de PARANAENTRE RIOS, con el objeto de proceder a la subasta por intermedio del Sr. Martillero, designado. 4. Efectuado que sea el remate y deducidos los gastos correspondientes se dispondrá la transferencia del saldo resultante a la orden de este Juzgado y Secretaría actuante y como perteneciente al presente juicio al Banco de la Ciudad Buenos Aires, sucursal Tribunales. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ” “Buenos Aires, 22 de diciembre de 2023.NZ.- (…) 2. Sin perjuicio de ello, atento lo manifestado en la presentación a despacho corresponderá formular las siguientes aclaraciones: (…) b) Respecto del martillero, denuncie el mismo o en su caso será designado por el juez de la jurisdicción donde se lleve a cabo la subasta. c) Asimismo, siendo exacto lo expuesto y tratándose de un bien mueble registrable déjese sin efecto lo dispuesto en el punto 3 de fs.375 respecto del requerimiento de adjuntar el titulo de propiedad. d) Finalmente,

atento lo solicitado en el punto II. b, aclárese lo dispuesto en el punto 3 de fs.375, en tanto, donde dice Paraná deberá leerse Victoria. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ" "Buenos Aires, 13 de marzo de 2024. - Hágase saber el martillero denunciado en la presentación a despacho a sus efectos. MA. AGUSTINA BOYAJIAN RIVAS SECRETARIA". Se hace constar que: 1) La CONDICIÓN DE VENTA fue establecida al contado, y al mejor postor, debiendo abonarse al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Además, se encuentra a cargo del comprador las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y el pago del IVA sobre el precio de la compraventa y de la comisión del Martillero. 2) La BASE DE LA SUBASTA fue fijada en la suma de dólares estadounidenses ciento veinte mil (u$s120.000) o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago. En función de lo previsto por el Reglamento SJE, corresponde establecer el monto incremental en dos mil dólares estadounidenses (u$s2.000) para las primeras pujas sean de hasta alcanzar la cantidad de dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (u$s150.000) de ahí en adelante serán de dólares estadounidenses mil (u$s1.000). 3) En el marco del proceso la parte actora ya notificó a los jueces embargantes e inhibientes respecto de la venta pública aquí dispuesta. 4) Los DATOS DE LA CUENTA BANCARIA a la cual se deberán transferir los fondos del producido de subasta sin retención ni deducción alguna son: Cuenta: 105469/6 Moneda: Pesos CBU: 3860011903000010546966 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. 5) El MARTILLERO DESIGNADO por la parte actora conforme lo previsto en el contrato prendario y la facultad conferida por el art. 31 de la Ley Nº 12.962 y que deberá intervenir en la subasta de marras es el Martillero Público Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por: DR. LUIS FRANCISCO MÁRQUEZ CHADA Juez de 1ra. Instancia" OTRA: "Victoria, 11 de agosto de 2025. Atento las constancias de autos, en virtud de la comunicación recibida el día viernes por parte de personal dependiente del portal de subastas de Entre Ríos, en cuanto ha que no es posible realizar la subasta fijada mediante decreto de fecha 03/07/2025, en atención a que el día 29 de Agosto de 2025 no es día hábil, corresponde fijar nueva fecha de subasta del bien DOMINIO DBM 06 MARCA NEW HOLLAND TIPO COSECHADORA MODELO CR6080 MARCA MOTOR FPT N.º DE MOTOR 5053684 MARCA DE CHASIS NEW HOLLAND Nº DE CHASIS JHFY6080KFJ3059012", cuyo auto de subasta proviene del Juzgado Nacional De Primera Instancia en lo comercial N° 12, Secretaría N° 23, en el marco de los autos caratulados "CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA SA C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ Ejecución Prendaria" (expte. COM 001504/2020), el que se encuentra depositado en la concesionaria de maquinarias agrícolas del Grupo Manassero, con frente a la Ruta 174 y calle López Jordán, de ésta ciudad de Victoria, conforme surge del Oficio Ley N° 22.172, obrante en el registro digital de fecha 27- 03-2024. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en los autos principales, Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376, vinculándo a dicho profesional a las presentes actuaciones vía SNE. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 15 de Septiembre de 2025 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 22 de Septiembre de 2025 a la hora 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: CONDICIONES DE SUBASTA: 1. Toda vez que se trata de una venta al contado, y al mejor postor, deberá abonar al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Fíjese la comisión que percibirá el martillero en 10% del precio (conf, art. 104.4 del Reglamento de la Justicia Comercial). 2. Hágase saber que en caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, deberá ser solventado por el comprador; así como en su caso, el IVA sobre la comisión del martillero; debiendo el martillero retener los importes correspondientes en el acto de la subasta y depositarlos en el expediente. Déjese constancias de esta circunstancia en los edictos a librarse. 3. Hágase saber a sus efectos, que una vez aprobada la subasta y designado el comprador definitivo, no se admitirá la cesión del boleto de compraventa judicial, ni ninguna otra transferencia de derechos de cualquier índole atinente a tal carácter de comprador en remate. Oportunamente, extiéndase certificado en el que se hará constar que el mismo es comprador en subasta y por tal, se encuentra facultado a realizar, por su cuenta y costo todos los trámites necesarios para inscribir el bien a su nombre. 4. Los

gastos de transferencia y/o escrituración que se irrogaren, así como los de traslado y/o cualquier motivo análogo, serán a cargo del comprador en el remate. 5. Previénese, que resultará condición inexcusable de cualquier planteo y/o incidente que se dedujera en su caso por los eventuales adquirentes, el previo pago integral (depósito en autos) de las sumas adeudadas con motivo de la enajenación jurisdiccional, bajo apercibimiento de su desestimación liminar, en cuanto hubiere lugar por derecho. (…) 2. En cuanto la exhibición de la cosechadora a subastarse, la misma deberá ser realizada como mínimo durante dos dias, de dos horas cada uno. La referida exhibición, deberá finalizar indefectiblemente 48 hs. antes de la subasta. Todo ello, se hará constar en los edictos a publicarse oportunamente; dicha publicación deberá finalizar el día anterior al último día de exhibición del bien. (…) 4. Hágase constar en los edictos, las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y que el comprador se deberá hacer cargo de las mismas. 5. Más allá de lo debiera de publicarse por ley hágase constar lo dispuesto en apartados referidos a exhibición, deudas, gastos y cesión, en los edictos y en el boleto. Pto. VIII: Díspónese como condición de remate que queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta y en lo que respecta a la cesión estese a lo proveído en el punto IV “CONDICIONES DE SUBASTA” pto 3) de esta resolución. HERNAN DIEGO PAPA”.... “Buenos Aires, 07 de diciembre de 2023.NZ.- (…) 2.Teniendo en cuenta que la subasta del bien rodado ha fracasado por falta de postores, considerando lo ya decidido al respecto en el decreto de subasta (ver.fs.300) y en orden a los preceptos del art. 585 del CPCC., aplicable en la especie al “sublite”, corresponderá disponer la realización de un nuevo remate, con la base reducida en un 25%, esto es: u$s120.000 o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago (arg.art.578 del C.P.C.C.). Notifíquese. 3. Asimismo, por cuestiones de economía procesal y toda vez quese trata de un bien que se encuentra situado en extraña jurisdicción, líbrese oficio ley 22.172, adjuntando copia del titulo de propiedad y copia de los informes adjuntos, al Sr. Juez de turno con jurisdicción en la ciudad de PARANA ENTRE RIOS, con el objeto de proceder a la subasta por intermedio del Sr. Martillero, designado. 4. Efectuado que sea el remate y deducidos los gastos correspondientes se dispondrá la transferencia del saldo resultante a la orden de este Juzgado y Secretaría actuante y como perteneciente al presente juicio al Banco de la Ciudad Buenos Aires, sucursal Tribunales. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ” “Buenos Aires, 22 de diciembre de 2023.NZ.- (…) 2. Sin perjuicio de ello, atento lo manifestado en la presentación a despacho corresponderá formular las siguientes aclaraciones: (…) b) Respecto del martillero, denuncie el mismo o en su caso será designado por el juez de la jurisdicción donde se lleve a cabo la subasta. c) Asimismo, siendo exacto lo expuesto y tratándose de un bien mueble registrable déjese sin efecto lo dispuesto en el punto 3 de fs.375 respecto del requerimiento de adjuntar el titulo de propiedad. d) Finalmente, atento lo solicitado en el punto II. b, aclárese lo dispuesto en el punto 3 de fs.375, en tanto, donde dice Paraná deberá leerse Victoria. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ” “Buenos Aires, 13 de marzo de 2024. - Hágase saber el martillero denunciado en la presentación a despacho a sus efectos. MA. AGUSTINA BOYAJIAN RIVAS SECRETARIA”. Se hace constar que: 1) La CONDICIÓN DE VENTA fue establecida al contado, y al mejor postor, debiendo abonarse al dentro del plazo de los dos (02 días hábiles seguientes a la finalización de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Además, se encuentra a cargo del comprador las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y el pago del IVA sobre el precio de la compraventa y de la comisión del Martillero. 2) La BASE DE LA SUBASTA fue fijada en la suma de dólares estadounidenses ciento veinte mil (u$s120.000) o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago. En función de lo previsto por el Reglamento SJE, corresponde establecer el monto incremental en dos mil dólares estadounidenses (u$s2.000) para las primeras pujas sean de hasta alcanzar la cantidad de dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (u$s150.000) de ahí en adelante serán de dólares estadounidenses un mil (u$s1.000). 3) En el marco del proceso la parte actora ya notificó a los jueces embargantes e inhibientes respecto de la venta pública aquí dispuesta. 4) Los DATOS DE LA CUENTA BANCARIA a la cual se deberán transferir los fondos del producido de subasta sin retención ni deducción alguna son: Cuenta: 105469/6 Moneda: Pesos CBU:3860011903000010546966 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. 5) El MARTILLERO DESIGNADO por la parte actora conforme lo previsto en el contrato prendario y la facultad conferida por el art. 31 de la Ley Nº 12.962 y que deberá intervenir en la subasta de marras es el Martillero Público Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376. Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código

Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial.- Asimismo deberá acreditarse el pago del uso del portal de subastas (3/% más I.V.A.) y los honorarios profesionales del martillero interviniente. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, conjuntamente con la resolución de fecha 27/12/2024, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). Notifíquese a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Hágase saber a las partes y al martillero que antes de realizarse la subasta deberán actualizarse los informes, conforme las previsiones del art. 562 del C.P.C.C. Hágase saber a las partes y al Martillero que todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por: DR. LUIS FRANCISCO MÁRQUEZ CHADA - Juez de 1ra. Instancia" Otra: "Victoria, 27 de diciembre de 2024. Téngase presente el informe actuarial precedente, hágase saber al Juzgado oficiante. Proveyendo las presentaciones de fecha 22 de noviembre de 2024, atento lo solicitado y constancias de autos, fíjese fecha de subasta del bien DOMINIO DBM 06 MARCA NEW HOLLAND TIPO COSECHADORA MODELO CR6080 MARCA MOTOR FPT N.º DE MOTOR 5053684 MARCA DE CHASIS NEW HOLLAND Nº DE CHASIS JHFY6080KFJ305901", cuyo auto de subasta proviene del Juzgado Nacional De Primera Instancia en lo comercial N° 12, Ssecretaría N° 23, en el marco de los autos caratulados "CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA SA C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ Ejecución Prendaria" (expte. COM 001504/2020), el que se encuentra depositado en la concesionaria de maquinarias agrícolas del Grupo Manassero, con frente a la Ruta 174 y calle López Jordán, de ésta ciudad de Victoria, conforme surge del Oficio Ley N° 22.172, obrante en el registro digital de fecha 27-03-2024. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en los autos principales, Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376, vinculándo a dicho profesional a las presentes actuaciones vía SNE. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 10 de marzo 2025 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 17 de marzo a la hora 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: CONDICIONES DE SUBASTA: 1. Toda vez que se trata de una venta al contado, y al mejor postor, deberá abonar al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Fíjese la comisión que percibirá el martillero en 10% del precio (conf, art. 104.4 del Reglamento de la Justicia Comercial). 2. Hágase saber que en caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, deberá ser solventado por el comprador; así como en su caso, el IVA sobre la comisión del martillero; debiendo el martillero retener los importes correspondientes en el acto de la subasta y depositarlos en el expediente. Déjese constancias de esta circunstancia en los edictos a librarse. 3. Hágase saber a sus efectos, que una vez aprobada la subasta y designado el comprador definitivo, no se admitirá la cesión del boleto de compraventa judicial, ni ninguna otra transferencia de derechos de cualquier índole atinente a tal carácter de

comprador en remate. Oportunamente, extiéndase certificado en el que se hará constar que el mismo es comprador en subasta y por tal, se encuentra facultado a realizar, por su cuenta y costo todos los trámites necesarios para inscribir el bien a su nombre. 4. Los gastos de transferencia y/o escrituración que se irrogaren, así como los de traslado y/o cualquier motivo análogo, serán a cargo del comprador en el remate. 5. Previénese, que resultará condición inexcusable de cualquier planteo y/o incidente que se dedujera en su caso por los eventuales adquirentes, el previo pago integral (depósito en autos) de las sumas adeudadas con motivo de la enajenación jurisdiccional, bajo apercibimiento de su desestimación liminar, en cuanto hubiere lugar por derecho. (…) 2. En cuanto la exhibición de la cosechadora a subastarse, la misma deberá ser realizada como mínimo durante dos dias, de dos horas cada uno. La referida exhibición, deberá finalizar indefectiblemente 48 hs. antes de la subasta. Todo ello, se hará constar en los edictos a publicarse oportunamente; dicha publicación deberá finalizar el día anterior al último día de exhibición del bien. (…) 4. Hágase constar en los edictos, las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y que el comprador se deberá hacer cargo de las mismas. 5. Más allá de lo debiera de publicarse por ley hágase constar lo dispuesto en apartados referidos a exhibición, deudas, gastos y cesión, en los edictos y en el boleto. Pto. VIII: Díspónese como condición de remate que queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta y en lo que respecta a la cesión estese a lo proveído en el punto IV “CONDICIONES DE SUBASTA” pto 3) de esta resolución. HERNAN DIEGO PAPA”...“Buenos Aires, 07 de diciembre de 2023.NZ.- (…) 2.Teniendo en cuenta que la subasta del bien rodado ha fracasado por falta de postores, considerando lo ya decidido al respecto en el decreto de subasta (ver.fs.300) y en orden a los preceptos del art.585 del CPCC., aplicable en la especie al “sublite”, corresponderá disponer la realización de un nuevo remate, con la base reducida en un 25%, esto es: u$s120.000 o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago (arg.art.578 del C.P.C.C.). Notifíquese. 3. Asimismo, por cuestiones de economía procesal y toda vez quese trata de un bien que se encuentra situado en extraña jurisdicción, líbrese oficio ley 22.172, adjuntando copia del titulo de propiedad y copia de los informes adjuntos, al Sr. Juez de turno con jurisdicción en la ciudad de PARANAENTRE RIOS, con el objeto de proceder a la subasta por intermedio del Sr. Martillero, designado. 4. Efectuado que sea el remate y deducidos los gastos correspondientes se dispondrá la transferencia del saldo resultante a la orden de este Juzgado y Secretaría actuante y como perteneciente al presente juicio al Banco de la Ciudad Buenos Aires, sucursal Tribunales. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ” “Buenos Aires, 22 de diciembre de 2023.NZ.- (…) 2. Sin perjuicio de ello, atento lo manifestado en la presentación a despacho corresponderá formular las siguientes aclaraciones: (…) b) Respecto del martillero, denuncie el mismo o en su caso será designado por el juez de la jurisdicción donde se lleve a cabo la subasta. c) Asimismo, siendo exacto lo expuesto y tratándose de un bien mueble registrable déjese sin efecto lo dispuesto en el punto 3 de fs.375 respecto del requerimiento de adjuntar el titulo de propiedad. d) Finalmente, atento lo solicitado en el punto II.b, aclárese lo dispuesto en el punto 3 de fs.375, en tanto, donde dice Paraná deberá leerse Victoria. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ” “Buenos Aires, 13 de marzo de 2024. - Hágase saber el martillero denunciado en la presentación a despacho a sus efectos. MA. AGUSTINA BOYAJIAN RIVAS SECRETARIA”. Se hace constar que: 1) La CONDICIÓN DE VENTA fue establecida al contado, y al mejor postor, debiendo abonarse al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Además, se encuentra a cargo del comprador las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y el pago del IVA sobre el precio de la compraventa y de la comisión del Martillero. 2) La BASE DE LA SUBASTA fue fijada en la suma de dólares estadounidenses ciento veinte mil (u$s120.000) o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago. En función de lo previsto por el Reglamento SJE, corresponde establecer el monto incremental en dos mil dólares estadounidenses (u$s2.000) para las primeras pujas sean de hasta alcanzar la cantidad de dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (u$s150.000) de ahí en adelante serán de dólares estadounidenses mil (u$s1.000). 3) En el marco del proceso la parte actora ya notificó a los jueces embargantes e inhibientes respecto de la venta pública aquí dispuesta. 4) Los DATOS DE LA CUENTA BANCARIA a la cual se deberán transferir los fondos del producido de subasta sin retención ni deducción alguna son: Cuenta: 105469/6 Moneda: Pesos CBU: 3860011903000010546966 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. 5) El MARTILLERO DESIGNADO por la parte actora conforme lo previsto en el contrato prendario y la facultad conferida por el art. 31 de la Ley Nº 12.962 y que deberá intervenir en la subasta de marras es el Martillero Público Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-

6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por: DR. LUIS FRANCISCO MÁRQUEZ CHADA Juez de 1ra. Instancia" OTRA: "Victoria, 26 de agosto de 2025. Proveyendo la presentación realizada por el Martillero designado, Mariano Espina Rawson, en fecha 11/08/2025 a las 15:19 horas, téngase presente lo manifestado, téngase por informada fecha de exhibición, déjese sin efecto el edicto de fecha 11/08/2025, y líbrese nuevo edicto haciéndo saber que la fecha de exhibición del bien a subastar será el días martes 9 de septiembre de 2025, en el horario de 15 a 17 hs y para el día miercoles 10 de septiembre de 2025, en el horario de 10 a 12 hs. Proveyendo las presentaciones de fecha 11/08/2025 a las 17:20 horas y de fecha 12 de Agosto de 2025, efectuadas por el letrado Emiliano Colman, por acompañado informe de dominio, agréguese, asimismo se hace saber que el Oficio acompañado no ha sido ordenado. Proveyendo la presentación de fecha 14 de Agosto de 2025, por recibido Oficio proveniente del Juzgado Civil y Comercial N° Sala Primera de Paraná, agréguese, hágase saber a las partes lo informado. Acompáñese nuevo edicto a los fines de su control y firma por Secretaría. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por: DR. LUIS FRANCISCO MÁRQUEZ CHADA Juez de 1ra. Instancia".

SECRETARIA, 27 de agosto de 2025 Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

**F.C. 04-00065153 2 v./01/09/2025**

## QUIEBRAS

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "NADER ALBERTO DANIEL S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA", Expte. Nº 5212, en fecha 14/08/2025 se ha declarado la QUIEBRA de ALBERTO DANIEL NADER, Documento Nacional Identidad 22.026.740, CUIL: 20-22026740-, nacido el 12/06/1968 de la unión de Josefa Ester Santagate y Alberto Nader, y quien manifiesta ser de estado civil Casado con Laura Monica Vever, con domicilio real en Km 3 Bajada Grande calle Cortada 1314 de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MAGALI DEL ROCIO MACHICOTE con domicilio procesal constituido en calle Presbítero Grella Nº 1062 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 08 a 10 horas y los miércoles de 15 a 17 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 20.10.2025 inclusive. Se han fijado los días

05.12.2025 y 24.02.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de agosto de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

**F. 05-00002773 5 v./01/09/2025**

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SOSA RAMON DOMINGO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5227, en fecha 21 de agosto de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Ramón Domingo Sosa, DNI Nº 26.941.388, CUIL N° 20-26941388-4, argentino, de estado civil casado, con domicilio en calle Las Calandrias Nº 238, de la ciudad de Oro Verde, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. José Federico Furlán con domicilio constituido en calle Alem N° 665 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 h y miércoles

de 14 a 16 h (días hábiles judiciales) hasta el día 10 de octubre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 25 de noviembre de 2025 y 12 de febrero de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 27 de agosto de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

**F. 05-00002781 5 v./05/09/2025**

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MAZZEI ANDREA FABIANA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5209, en fecha 21 de agosto de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de ANDREA FABIANA MAZZEI, D.N.I. Nº 20.746.508, CUIL N° 27-20746508-4, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Florencio Sánchez N° 828 y domicilio procesal en calle Além N° 435, ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIA JULIA CHIECHER con domicilio constituido en calle URUGUAY N° 559 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves: 9 A 11 y 17 A 19 h y los días viernes de 9 a 12 h (días hábiles judiciales) hasta el día 13 de octubre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 26 de noviembre de 2025 y 13 de febrero de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 27 de agosto de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

**F. 05-00002782 5 v./05/09/2025**

## SENTENCIAS

### PARANA

En los autos Nº 27781 caratulados: "B. L. A. S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de L. A. B.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I) DECLARAR a L. A. B. de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE Y CON ACCESO CARNAL DOBLEMENTE AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE TUTOR Y CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, EN CONCURSO REAL y CONDENARLO a la PENA de ocho años de prisión de cumplimiento efectivo (arts. 5, 12, 45, 55 y 119, segundo y tercer párrafo en función de los inc. c y f del Código Penal), la que se hará efectiva en la Unidad Penal N° 1 de Paraná. II) ... III) ... IV) I... V) ... VI) ... VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y Estadistica Criminal. FDO: JUAN FRANCISCO MALVASIO VOCAL TRIBUNAL DE JUICIO Y APELACIONES Nº 9".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 04/08/2033.

Paraná, 20 de agosto de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

**S.C-00016914 3 v./01/09/2025**

En los autos Nº 26861 caratulados: “QUIROZ YANINA SOLEDAD S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de YANINA SOLEDAD QUIROZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I)

DECLARAR A YANINA SOLEDAD QUIROZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTORA material y responsable del delito de COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES FRACCIONADOS EN DOSIS DESTINADAS AL CONSUMIDOR y CONDENARLA A LA PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO con más el mínimo de la MULTA de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, sustituible por trabajos comunitarios por el término de 60 horas (Arts. 40, 41 y 45 del Código Penal y art. 5 inc. c) de la ley 23.737).- II) ... III) ... IV) ... V) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- FDO. Dr. RAFAEL MARTIN COTORRUELO. Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 8”.

La nombrada YANINA SOLEDAD QUIROZ, alias yani, soltera, nacionalidad argentina, con DNI Nº 36704196, nacido en Paraná, el 28/3/1992.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 30/03/2029.-

Paraná, 25 de agosto de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

**S.C-00016917 3 v./02/09/2025**

- - - - - -

En los autos Nº 23335 caratulados: “C. D. A. S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de D. A C.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintitres días del mes de marzo del año dos mil veintitres ... SENTENCIA: I.- ... II.- DECLARAR a D. A C., D.N.I. N°..., cuyos demás datos de filiación ya se mencionara, autor material y penalmente responsable de los delitos de: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE y, PROMOCION A LA CORRUPCION DE MENORES AGRAVADO -víctima menor de 13 años-, tipificados en los artículos, 45, 119, segundo párrafo y, 125, segundo párrafo del Código Penal, según ley n°25087 (vigente al momento de los hechos), concurriendo todos estos hechos bajo las normas del concurso ideal, art. 54 del Código Penal; y, CONDENARLO a la PENA de SIETE (7) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más sus accesorias legales -cfme. art. 5, 12, 40, 41 del Código Penal y, arts. 452; 454; 456 ss. y cc. del C.P.P.E.R.- III.- ... IV.- ... V.-... VI.- ... VII.- ... VIII.- ...- IX.- ... X.- ...- XI.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos.- XII.- ... XIII.- PROTOCOLÍCESE, regístrese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente en estado archívese.- FDO: S. Ma. Paola Firpo -Vocal de Juicios y Apelaciones Nº 9”.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 30/06/2032.

Paraná, 25 de agosto de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

**S.C-00016918 3 v./02/09/2025**

## CAMBIO DE NOMBRE

### URUGUAY

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 1 de Uruguay Concepción del Uruguay E. Ríos, a cargo de al Dra. ALEJANDRA BEATRIZ NUÑEZ -Jueza Suplente del, Secretaría única a cargo de MARÍA BELÉN PRADO secretaria Suplente, en los autos caratulados “CAMINOS FABIANA ANDREA S/ CAMBIO DE NOMBRE” -

Expte. N° 21581, Año 2025, “cita y emplaza por el término de quince (15) días, desde la última publicación, a quienes se consideren con derecho a formular oposición al cambio de nombre solicitado por CAMINOS FABIANA ANDREA DNI: 24.202.353 en los autos caratulados: “CAMINOS FABIANA ANDREA S/ CAMBIO DE NOMBRE” - Expte. N° 21581 en trámite ante Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 1 de Uruguay Concepción del Uruguay E. Ríos. Publíquese el edicto por el término de un (1) día por mes, en el lapso de dos (2) meses, en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos.

Concepción del Uruguay (Entre Ríos), 30 de junio de 2025 – María Belén Prado, secretaria suplente.

**F.C. 04-00065208 1 v./01/09/2025**

## LICITACIONES

### PARANA

**INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL**

**Licitación Pública Nº 4/2025**

OBJETO: Contratación de un servicio de renovación del soporte de las licencias del software Veeam Data Platform Advance Enterprise en el Instituto, por un período de cinco (5) años.-

FECHA DE APERTURA: el 12 de septiembre de 2025 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES:

- I. A. F. A. S. – 25 de Mayo 255- Paraná – Entre Ríos.

INFORMES Y CONSULTAS:

-DPTO. CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES - 25 de Mayo 255- PARANÁ-E.RÍOS- TEL. 0343-4201134.-

-www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCIÓN: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($59.100,00).-

Carlos Moyano, presidente IAFAS, Marcelo A. Monfort, director político IAFAS.

**F.C. 04-00064235 3 v./01/09/2025**

- - - - - -

**MINISTERIO DE SALUD**

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS**

**LICITACIÓN PÚBLICA Nº 17/25**

OBJETO: Adquirir Medicamentos para pacientes con patologías cronicas.-

DESTINO: Programa Remediar dependiente del Ministerio de Salud de Entre Ríos.-.

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 12/09/2025 a la 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).-

Paraná, 12 de agosto de 2025 - María Laura Villa, Directora de Contrataciones.

**F.C. 04-00064806 3 v./01/09/2025**

- - - - - -

**JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS**

**Licitación Pública 38/2025.-**

MOTIVO: ADQUISICIÓN DE VEINTE (20) ESCUDOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA Y TREINTA (30) CASCOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA DESTINADOS A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

DESTINO: POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

APERTURA DE SOBRES: DIA LUNES15 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 A LAS 10:00 HS.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, DIRIGIRSE A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DIRECCION LOGISTICA DIV. LICITACIONES Y COMPRAS SITO EN CALLE CORDOBA 351 PARANA ENTRE RIOS EN EL HORARIO DE 07:30 A 13:00 HS. TEL: 0343 – 4209164.-

Viviana Andrea Mendoza, Comisario, Segundo Jefe, División Lic. y Compras.

**F.C. 04-00065098 3 v./01/09/2025**

- - - - - -

**JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS**

**Licitación Pública 40/2025**

MOTIVO: ADQUIRIR UN KIT DE HERRAMIENTA FORENSE PARA EL DESBLOQUEO DE CELULARES DESTINADO A LA DIV. TÉCNICAS ESPECIALES DE LA DIR. GRAL. DE INV. E INT. CRIMINAL PERTENECIENTE A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

DESTINO: POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

APERTURA DE SOBRES: DIA MARTES 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 A LAS 10:00 HS.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, DIRIGIRSE A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DIRECCION LOGISTICA DIV. LICITACIONES Y COMPRAS SITO EN CALLE CORDOBA 351 PARANA ENTRE RIOS EN EL HORARIO DE 07:30 A 13:00 HS. TEL: 0343 – 4209164.-

Viviana Andrea Mendoza, Comisario, Segundo Jefe División Lic. y Compras.

**F.C. 04-00065099 3 v./02/09/2025**

## COLON

**CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON**

**Licitación Pública Nro. 03/2025**

CONCESIÓN DEL CAMPING Y PROVEEDURÍA “EL MOLINO”

Plazo de la concesión: Dos (2) Temporadas Estivales

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 29/09/2025 hasta hora 9.00.-

Fecha de apertura de los sobres: 29/09/2025 hora 9:00.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza Nº 496, Colón.-

Valor del Pliego: SIN COSTO.-

Garantía de Oferta: SIN COSTO.-

Garantía de Cumplimiento de Contrato: Hipoteca en favor de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Colón.-

Cartazzo Ana, Jefa de Compras y Contrataciones.

**F.C. 04-00065080 5 v./02/09/2025**

## NOGOYA

**MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ**

**Licitación Pública Nº 07/2025**

OBJETO: ADQUISICION DE UNA MINICARGADORA OKM; UN ACCESORIO PORTA PALLETS Y UNA MINIEXCAVADORA O KM..-

FECHA DE APERTURA: 16/09/2025 - HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 77.000.000,00 (PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES)

VALOR DEL PLIEGO: $ 10.000 (PESOS: DIEZ MIL)

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: EN MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ, en horario de 7.00 a 13:00 hs.-

LUCAS GONZALEZ, 26 DE AGOSTO DE 2025.- Hernán M. Guaita, contador municipal.

**F.C. 04-00065139 3 v./01/09/2025**

## SAN SALVADOR

### COMUNA COLONIA BAYLINA
### Licitación Pública Nº 01/2025

OBJETO: “Transportar 1.500 metros cúbicos de broza grillada desde la cantera Santa María, ubicada en Colonia San Anselmo (coord. -32,339578; -58,202062) hasta el lugar indicado en los Pliegos de Base y Condiciones”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 04 de septiembre de 2025 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Ejecutivo–Comuna Colonia Baylina–Ruta 29 S/N–San Salvador - Entre Ríos. Hasta las 09:30 del 04 de septiembre de 2025.

LUGAR APERTURA: Sede Comunal - Comuna Colonia Baylina–Ruta 29 S/N–San Salvador - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 28.875.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 5.000,00. A la venta Tesorería Comunal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del monto total contratado.

GARANTIADE ADJUDICACIÓN: 5% del monto total contratado.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Sede Comunal o al mail: comunacoloniabaylina@gmail.com en días hábiles.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

COMUNA COLONIA BAYLINA - Departamento ejecutivo comunal, Orcellet Mauro Sebastián, Presidente Comunal.

**F.C. 04-00064898 10 v./03/09/2025**

## VENTA POR LICITACION

## TALA

### MUNICIPIO DE GDOR. MACIÁ
### Venta por Licitación Pública

OBJETO: Venta de UN (1) rodado transporte de pasajeros marca Decaroli, modelo SL 704, año 1994, dominio STC 115, motor marca Mercedes Benz Nº 347.943-50-661474R, chasis marca Decaroli Nº 0140 en el estado en que se encuentra

PRESUPUESTO OFICIAL (Valor Base): PESOS UN MILLÓN CON 00/100 ($1.000.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Jueves 11 de Septiembre de 2025. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.-

HORA: 11:00 hs.-

LUGAR: Dirección de Compras Municipal – Calle Raúl Ricardo Alfonsín Nº 175 de la ciudad de Gdor. Maciá – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.-

E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com – compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: PESOS UN MIL CON 00/100 ($1.000,00) (Solicitar Pliego y CBU vía E-Mail).-

La unidad que se ofrece se encuentra a disposición de revisión de el/los interesado/s en la dependencia municipal en días hábiles de 7:00 a 13:00 hs.-

Gdor. Maciá, 25 de Agosto de 2025 – Sr. Ariel Alberto Müller – Presidente Municipal.-

**F.C. 04-00065138 3 v./01/09/2025**

## ASAMBLEAS

### PARANA

**MARIA GRANDE CEREALES SA**

**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores Accionistas de Maria Grande Cereales SA, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de septiembre de 2025, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Alfredo Palacios 288 de María Grande Dpto. Paraná, para tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2º) Designación nuevos directores Titulares y suplentes; 3°) Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe del Sindico de los ejercicios cerrados al 30 de abril de 2023, al 30 de abril de 2024, y el ejercicio cerrado al 30 de abril de 2025; 4º) Elección de Sindico Titular y Suplente.

Nota 1: Para participar en la Asamblea deben depositar los certificados de titularidad de acciones, en la sede social Alfredo Palacios 288 de Maria Grande, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.

El Directorio de MARIA GRANDE CEREALES SA.

**F.C. 04-00065046 5 v./02/09/2025**

- - -- - -

**MOVIMIENTO INTERACCION VECINAL**

**Convocatoria**

Por Resolución de la junta directiva del Movimiento de Interacción Vecinal de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, según acta del 02 de Agosto de 2025, se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria para el día Viernes 03 de Octubre a las 19,30 hs en primera convocatoria y a las 20,30 hs la segunda convocatoria, en el salón Solidaridad ubicado en 25 de Mayo y Alberdi de la ciudad de Crespo, a fin de considerar el siguiente

Orden de día

1- Lectura y consideración del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior.

2- Elección de cuatro asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario.

3- Lectura y consideración del balance general, estado de resultado y memoria de los ejercicios cerrados al 31.12.2023; 31.12.2024.

4- Elección de autoridades partidarias por el término de 4años para dar cumplimiento a la solicitud de la Junta Electoral de Entre Ríos.

5- Elección del tribunal de Ética.

6- Elección del Rector del Instituto e Investigación de la realidad total de la Provincia y el Municipio.

7- Autorización para la conformación y participación en frentes electorales

Carlos Ernesto Pfeiffer, Presidente M.I.V.

**F.C. 04-00065161 4 v./02/09/2025**

- - -- - -

**EL NOGAL**

**Asociación Civil, Ecuestre, Deportiva y Equinoterapia**

**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Civil, Ecuestre, Deportiva y Equinoterapia, “EL NOGAL”, convoca a asamblea general ordinaria para el día dieciocho de Septiembre del corriente año 2025 a las 18:30 horas, en su sede social sita en calle Ricardo Balbín N° 1648, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día: 1) Tratamiento designación de dos asociados para que junto al Presidente y Secretario firmen el Acta. 2) Renovación de autoridades de Comisión Directiva, por un nuevo período estatutario de dos ejercicios.

Se deja constancia que se encuentran a disposición de los asociados, en la sede de la entidad en el horario de 8:30 a 17:00 Horas, el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-

La Comisión Directiva.

**F.C. 04-00065209 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

**FEDERACIÓN INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS**

**Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

La Comisión Directiva la FEDERACIÓN INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS, convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para el día 10 de Setiembre de 2025, a las 21:00 hs., en Sede Social Calle Uruguay 249 – Ciudad de Paraná.

Orden del Día

a) Autorización conforme Art. 4 del Estatuto, para venta vehículos automotores.

DANTE O. CAUVET, secretario, RUBEN A. BORGETTO, tesorero, PABLO E. JACOB, presidente.

Nota: el quórum de la asamblea será válido con la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora, su constitución será válida con cualquier número de asistentes.-

**F.C. 04-00065221 3 v./03/09/2025**

## CONCORDIA

**ROTARY CLUB CONCORDIA**

**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De conformidad a lo que dispone el art. 35º de los Estatutos, se convoca a los Sres. socios del ROTARY CLUB CONCORDIA, a la Asamblea General Ordinaria, que se hará el 29 de Agosto de 2025 a las 20,00 horas, en el local social de calle H. Irigoyen Nº 311 de la ciudad de Concordia, Pcia. E Ríos, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

a)- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

b)- Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos e informe de la Comisión de la Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de Abril de 2025.

c)- Elección de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, Un Tesorero, un Protesorero, un Vocal Primero, un Past. Presidente, un Jefe de Protocolo, un Sub Jefe de Protocolo y dos miembros Titulares y un miembro Suplente para integrar la Comisión Revisora de Cuentas conforme al art. 12 del Estatuto Social.

d)- Designación de dos asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

De acuerdo al art. 35 del Estatuto Social, las resoluciones de las Asambleas serán válidas estando presentes la mitad mas uno de los socios. Si no concurriese este número media hora después de aquella a que fue convocada, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes teniendo el Presidente voto únicamente en caso de empate (o dos votos)

Concordia, 18 de agosto de 2025 – Fernando Lasco, presidente, Elda Nair Pelayo, secretario.

De acuerdo al art. 35 del Estatuto Social, las resoluciones de las Asambleas serán válidas estando presentes la mitad mas uno de los socios. Si no concurriese este número media hora después de aquella a que fue convocada, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes teniendo el Presidente voto únicamente en caso de empate (o dos votos).

**F.C. 04-00065125 3 v./01/09/2025**

- - - - - -

**ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO LAS COLINAS**

**Convocatoria**

De conformidad con lo dispuesto en la reunión del día 08 de agosto de 2025 y de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales y disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores asociados para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 8 de septiembre, a las 17 hs en calle Nº Ricardo Rojas Nº 1654 de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto Nº 1 - Lectura y aprobación del Acta anterior

Punto Nº 2 - Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva Por finalización de sus mandatos

Punto Nº 3 - Consideracion de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por secretaria.

Punto Nº 4 - Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por secretaria

Punto Nº 5 - Designación de 2 (dos) asambleístas para que firmen el acta de Asamblea juntamente con el presidente y Secretario.

Simioni Hugo Gabriel, presidente, Fernandez Adriana Silvina, secretario.

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea poda sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

**F.C. 04-00065240 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

## ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO GENERAL LAMADRID

### Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en la reunión del día 08 de agosto de 2025 y de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales y disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores asociados para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 08 de septiembre, a las 17 hs en calle Belgrano Nº 1372 de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto Nº 1 - Lectura y aprobación del Acta anterior

Punto Nº 2 - Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva Por finalización de sus mandatos

Punto Nº 3 - Consideracion de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por secretaria.

Punto Nº 4 - Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por secretaria

Punto Nº 5 - Designación de 2 (dos) asambleístas para que firmen el acta de Asamblea juntamente con el presidente y Secretario.

Diaz Elba Amanda, presidente, Cardozo Maximiliano L.A., secretario.

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea poda sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

**F.C. 04-00065242 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

## ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO CARRETERA LA CRUZ DIURNO

### Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en la reunión del día 09 de agosto de 2025 y de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales y disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores asociados para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 09 de septiembre, a las 17 hs en calle Carretera la Cruz casa Nº4 Barrio Nuevo, de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto Nº 1 - Lectura y aprobación del Acta anterior

Punto Nº 2 -Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva Por finalización de sus mandatos

Punto Nº 3 - Consideracion de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por secretaria.

Punto Nº 4 - Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por secretaria

Punto Nº 5 - Designación de 2 (dos) asambleístas para que firmen el acta de Asamblea juntamente con el presidente y Secretario

Decastelli Norma Ines, presidente, Ruiz Diaz Moreyra Guillermo, secretaria.

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea poda sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

**F.C. 04-00065246 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

## ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO NEBEL SUR

### Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en la reunión del día 08 de agosto de 2025 y de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales y disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores asociados para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 08 de septiembre, a las 17 hs en calle Los Vascos y Batalla de Tucumán de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto Nº 1 - Lectura y aprobación del Acta anterior

Punto Nº 2 - Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva Por finalización de sus mandatos

Punto Nº 3 -Consideracion de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por secretaria.

Punto Nº 4 - Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por secretaria

Punto Nº 5 - Designación de 2 (dos) asambleístas para que firmen el acta de Asamblea juntamente con el presidente y Secretario

Garcia Carmen Aida, presidente, Fernandez Luciana Fatima,m secretaria.

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea poda sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

**F.C. 04-00065248 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

## ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO TAVELLA SUR

### Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en la reunión del día 09 de agosto de 2025 y de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales y disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores asociados para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 09 de septiembre, a las 17 hs encalle Sarmiento y KM 6 de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto Nº 1 - Lectura y aprobación del Acta anterior

Punto Nº 2 - Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva Por finalización de sus mandatos

Punto Nº 3 - Consideracion de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por secretaria.

Punto Nº 4 - Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por secretaria

Punto Nº 5 - Designación de 2 (dos) asambleístas para que firmen el acta de Asamblea juntamente con el presidente y Secretario.

Maciel Ana Maria, presidente, Ruiz Diaz Juan Jose, secretario.

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea poda sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

**F.C. 04-00065250 1 v./01/09/2025**

## FEDERACION

### TONELLO S.A.

**Convocatoria**

Convócase a los accionistas de Tonello S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de septiembre de 2025, a las 9:00 horas, en primera convocatoria y en caso de no obtenerse quórum en ella, se cita para una hora después en segunda convocatoria. La reunión tendrá lugar en la sede social de la calle San Martín Nro. 414 de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, donde se tratará el siguiente "Orden del Día":

1.- Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.-

2.- Nombramiento de los miembros del Directorio por vencimiento del plazo de los actuales mandatos, previa fijación de su número y duración.

Para asistir a la Asamblea los accionistas y/o sus apoderados deberán registrarse el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con una antelación de tres días a la fecha fijada para su celebración. Se recuerda a los señores accionistas que deberán concurrir con documentos de identidad, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la ley 19.550.

Gerardo M. Tonello, Director Titular y Presidente. TONELLO S.A

**F.C. 04-00065146 5 v./04/09/2025**

- - - - - -

### ASOCIACIONES DE PRODUCTORES RURALES DE FEDERACION

**Convocatoria**

La ASOCIACIONES DE PRODUCTORES RURALES DE FEDERACIÓN (Res. 115/00 D.I.P.J.E.R.) convoca a sus Asociados para Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su Sede Social sita en Mandisoví y Urquiza de la ciudad de Federación (E. Ríos), el día 22 de septiembre de 2025 a la hora diecinueve horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Lectura y consideración del Acta de la última Asamblea General Ordinaria;

2°) Motivo por el cual la Asamblea se realiza fuera de término;

3°) Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio económico 01/febrero/2.023 al 31/enero/2024 y 01/febrero/2024 al 31/enero/2025.-

4°) Lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuenta.-

5°) Elección de los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato.-

6°) Designación de dos socios para firmar el Acta conjuntamente con el secretario y Presidente salientes.-

María Beatriz Hartwig, presidente, Julia Leticia Alcaraz, secretaria.

Art. 32°) del Estatuto Social: "Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de los socios concurrentes, media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto."…-

**F.C. 04-00065212 1 v./01/09/2025**

## LA PAZ

### GOLF CLUB SOCIAL LA PAZ

**Convocatoria**

La Comisión Directiva del “Golf Club Social La Paz”, convoca a Asamblea General Extraordinaria celebrarse el día 12 de Septiembre del año 2025 a las 17:00 hs en la sede deportiva del Golf Club Social La Paz sita en calle Carlos F. Popelka s/n de la localidad de La Paz, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos socios para firmar el acta correspondiente.

2) Poner a consideración la ratificación del acta Nº 13 con fecha 25 de julio de 2021 y del Acta Nº 14 con fecha 6 de julio de 2012 del Libro de actas de asambleas generales.

Comisión Directiva.

**F.C. 04-00065215 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

### GOLF CLUB SOCIAL LA PAZ

**Convocatoria**

La Comisión directiva del “Golf Club Social La Paz”, convoca a Asamblea General Ordinaria celebrarse el día 12 de Septiembre del año 2025 a las 17:30 hs en la sede deportiva del Golf Club Social La Paz sita en calle Carlos F. Popelka s/n de la localidad de La Paz, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos socios para firmar el acta

2) Lectura y consideración de acta anterior

3) Motivo de porque se hace fuera de termino la asamblea

4) Consideración de la documentación del Art. 234 de la Ley de Sociedades (LEY N°19.550) y sus modificaciones, correspondientes al ejercicio económico N° 23 finalizado el 31 de Diciembre del 2023 y ejercicio económico N° 24 finalizado el 31 de Diciembre del 2024

5) Elección por dos años de un presidente, un vicepresidente y de once directivos para ocupar los cargos de: Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, cinco Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes

6) Elección por dos años de dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Revisores de Cuentas Suplentes.

Comisión Directiva.

**F.C. 04-00065218 1 v./01/09/2025**

## NOGOYA

### CÁMARA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

**Convocatoria**

La Cámara del Transporte Automotor de Cargas convoca a sus Asociados a la Asamblea General a Realizarse en el domicilio de Diamante 937, de la ciudad de Nogoyá, el día Viernes 12 de Setiembre de 2025 a las 21 Hs. Para tratar el siguiente Orden de Día:

-Lectura y Aprobación del Acta Anterior

-Consideración de la Memoria y Balance de los ejercicios comprendidos entre el 1/09/2021 al 31/08/2022 y 01/09/2022 al 31/08/2023 y 01/09/2023 al 31/08/2024

-Renovación total de la Comisión Directiva

-Designación de dos socios para que conjuntamente con el presidente y el secretario firmen el acta respectiva

Luciano Hail, presidente, Maximiliano Garcia, secretario.

**F.C. 04-00065136 3 v./01/09/2025**

## BUENOS AIRES

### QUIMIGUAY S.A.

**Convocatoria**

El Directorio de “QUIMIGUAY S.A.” cita a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de septiembre de 2025 a las 14:00 hs., en Martín Fierro 3351 oficina 201, EDIFICIO CIPRES, Ituzaingo, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Renovación de los miembros del Directorio.

Nota: para el caso que en la primera convocatoria no se registrare el número de Socios presentes para formar el quórum, la Asamblea se realizara con el número de socios presentes una hora más tarde de la indicada en la convocatoria.

María Victoria Vicino, presidente.

**F.C. 04-00065170 5 v./04/09/2025**

# COMUNICADOS

## PARANA

“Señora MACHADO DANIELA, DNI 32.741.998, Legajo N° 214.350”.

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de 5 días, deberá apersonarse en la Coordinación de Comedores Escolares de la ciudad de Concepción del Uruguay, sito en avenida Paysandú y Artusi en el horario de 8 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley Nº 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citada en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se hizo presente.

Queda Ud. debidamente notificado por este medio.

Azzalini Lautaro, Director de Comedores.

**F. 05-00002778 5 v./04/09/2025**

- - - - - -

“Señora RAMÍREZ MARÍA LAURA, DNI 29.760.540, Legajo N° 261.211”.

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de 5 días, deberá apersonarse en la Coordinación de Comedores Escolares de la ciudad de Rosario del Tala, en el horario de 8 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley Nº 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citada en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se hizo presente.

Queda Ud. debidamente notificado por este medio.

Azzalini Lautaro, Director de Comedores.

**F. 05-00002779 5 v./04/09/2025**

## CITACIONES

### PARANA

**a los causahabientes de: COLMAN, VÍCTOR ESTEBAN**

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: COLMAN, VÍCTOR ESTEBAN quien se desempeñaba con el cargo de CABO PRIMERO, bajo el ámbito de la JEFATURA DEPARTAMENTAL PARANÁ, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 26 de agosto de 2025 – Enriquez Lorena, Com. Ppal., jefa Div. Servicios.

**S.C-00016913 5 v./03/09/2025**

## NOTIFICACIONES

### PARANA

SEÑOR: MONZON DANIEL ROQUE

Por intermedio de la presente se notifica a Ud., que relacionado a Sumario Administrativo caratulado “contra el Oficial Inspector MONZON DANIEL ROQUE, L.P Nº30.267, M.I Nº 35.295.643, por la causal del artículo 201º inciso a) ante la infracción a lo normado en los artículos 160º, 161º inciso 1) concordante con el articulo 4ºinciso c) articulo 161º incisos 2) 13) y 21) articulo 11º inciso a) artículo 12 inciso s) artículos 162º y 313º, todo del Reglamento General de Policía –Ley 5654/75 y sus modificatorias vigentes que se ha constituido este disciplina que analizará y dictaminará sobre la conducta administrativa del encartado en la causa de referencia. Se conformara tal organismo por los siguientes funcionarios policiales.

PRESIDENTE Crio. General Luis Martin GAILLARD

VOCAL 1º Crio. General María de los Ángeles FACCIANO

VOCAL 2º Crio. General Stella Maris JACOB

VOCAL SUPLENTE 1º Crio. Mayor Horacio Amílcar BLASON

VOCAL SUPLENTE 2º Crio. Mayor Ricardo GALLIUSSI

SECRETARIO Crio. Inspector Carlos Alberto MAYDANA

ASESOR LEGAL - Crio. Insp.-Abogado - Dr. Guillermo MARIZCURENA

ASESOR LEGAL- suplente- Crio. Abogado - Dr. Roxana Daniela BLACONA

Así mismo se le hará saber, que cuenta con cinco (5) días corridos para solicitar la recusación de algunos de los miembros del consejo y/o requerir audiencia por escrito.

**F.C. 04-00065104 3 v./01/09/2025**

- - - - - -

ACTA DE CONCEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION MUTUAL 10 DE ABRIL DE PARANA -------- En la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, siendo las 11 horas del dia 13 de agosto de 2025. En su rol de Interventor el Dr HUNDT OSCAR ALFREDO y con la potestad que se le ha otorgado por su resolución de fecha 30/08/23 en los autos “INAES C/ ASOCIACION MUTUAL 10 DE ABRIL S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA” N° 4613/2, dispone el inicio de la siguiente acta en calle Leandro N Alem 174, sede social de la entidad mutual con el objeto de tratar los siguientes temas:

1- ANALISIS DEL PADRON DE ASOCIADOS ACTIVOS Y RESOLUCION ASOCIADOS POR INCUMPLIMIENTO

1) SE PRESENTA EL ANALISIS DEL PADRON DE SOCIOS ACTIVOS DE LA ENTIDAD MUTUAL QUE ARROJA LOS SIGUIENTES RESULTADOS, SE ENCUENTRAN 64 SOCIOS ACTIVOS CON DEUDAS EN SUS CUOTAS SOCIALES DE 7 A 13 AÑOS, SIENDO LOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION

BERGOMAS ANTONIO LUIS CUIT 20170444974; ERIKSSON MARIA DOLORES CUIT 27219127087 ADEUDANDO 84 CUOTAS SOCIALES; BLAHA ALEJANDRO CUIT 20210725971 ADEUDANDO 96 CUOTAS SOCIALES; BOYERO GIOVANNI CUIT 20368377849 ADEUDANDO 96 CUOTAS SOCIALES; BRIZUELA MAURICIO CUIT 20354411793 ADEUDANDO 96 CUOTAS SOCIALES;DEZAR JORGELINA CARLA PAOLA CUIT 27278331216 ADEUDANDO 96 CUOTAS SOCIALES; ELGADBAN CRISTIAN ARIEL CUIT 23231906479 ADEUDANDO 96 CUOTAS SOCIALES; ELGADBAN YAMILE CUIT 27416107780 ADEUDANDO 96 CUOTAS SOCIALES; ICASATTI GABRIEL NICOLAS CUIT 20227614464 ADEUDANDO 96 CUOTAS SOCIALES; TORREALDAY FLAVIO EMILIO CUIT 20227373106 ADEUDANDO 96 CUOTAS SOCIALES; VILLAGRA SILVINA NOEMI CUIT 27146048744 ADEUDANDO 96 CUOTAS SOCIALES; WOSCOFF VALERIA CUIT 27233947313 ADEUDANDO 96 CUOTAS SOCIALES; CAMPOAMOR ALDO JORGE CUIT 20174876755 ADEUDANDO 108 CUOTAS SOCIALES; RAUSCH CECILIA LORENA CUIT 27293256719 ADEUDANDO 108 CUOTAS SOCIALES; TULIAN BOLL NOEMI SOFIA BELEN CUIT 27277497226 ADEUDANDO 108 CUOTAS SOCIALES; ACOSTA MARIELA CUIT 27224499812 ADEUDANDO 120 CUOTAS SOCIALES; BOYERO MISAEL NATAN CUIT 20361916574 ADEUDANDO 120 CUOTAS SOCIALES; CORDOBA RIOS EXEQUIEL DAVID CUIT 20319951777 ADEUDANDO 120 CUOTAS SOCIALES; DECHANZI DANIELA BIBIANA CUIT 27243995642 ADEUDANDO 120 CUOTAS SOCIALES; DEZAR GERVASONI JUAN CRUZ CUIT 20377031661 ADEUDANDO 120 CUOTAS SOCIALES; GONZALEZ RITA ALEJANDRA CUIT 27180712491 ADEUDANDO 120 CUOTAS SOCIALES; PACHER ADRIANA MARIA CLORINDA CUIT 27208821488 ADEUDANDO 120 CUOTAS SOCIALES; FORTUGNO FLORENCIA MARIEL CUIT 27370007573 ADEUDANDO 132 CUOTAS SOCIALES; GALLEGOS NESTOR GUSTAVO CUIT 23218398669 ADEUDANDO 132 CUOTAS SOCIALES; NUÑEZ MARIA ROSANA CUIT 27238805576 ADEUDANDO 132 CUOTAS SOCIALES; SAIBENE ADRIAN CUIT 20183508084 ADEUDANDO 132 CUOTAS SOCIALES; SALCEDO YANINA CUIT 27271574466 ADEUDANDO 132 CUOTAS SOCIALES; AGUER ANIBAL DANIEL CUIT 20123134975 ADEUDANDO 144 CUOTAS SOCIALES; ALCALA HUGO ALBERTO CUIT 20207377032 ADEUDANDO 144 CUOTAS SOCIALES; BOYERO HUGO ISMAEL CUIT 20207980243 ADEUDANDO 144 CUOTAS SOCIALES; BRAVO JUAN PABLO CUIT 20261505127 ADEUDANDO 144 CUOTAS SOCIALES; CARDOZO RICARDO RAUL HORACIO CUIT 20242644256 ADEUDANDO 144 CUOTAS SOCIALES; FLEITAS ANDRES FACUNDO CUIT 20334178030 ADEUDANDO 144 CUOTAS SOCIALES; REYNOSO FABIAN CUIT 20176155532ADEUDANDO 144 CUOTAS SOCIALES; VARGAS JUAN PABLO CUIT 20186226322 ADEUDANDO 144 CUOTAS SOCIALES: YLARRAGORRY MATIAS CUIT 23303172459 ADEUDANDO 144 CUOTAS SOCIALES; BEDOYA LAURA PAMELA CUIT 27220265922 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES; BRAVO GUADALUPE CUIT 23268027564 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES; CAINO CLAUDIA BETRIZ CUIT 27232799655 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES; CAINO GUILLERMO FABIAN CUIT 20205548654 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES; DEZAR GERVASONI ELOISA ELDA CUIT 27341637630 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES; DUARTE JORGE LUIS CUIT 20162824164 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES; FELTES CARINA PAOLA CUIT 27215122285 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES; GOMEZ ELIZABETH NOELIA CUIT 27243001582 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES; KAPLAN ADRIAN JOSE CUIT 20221324316 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES; MENDEZ ESTEBAN GABRIEL CUIT 20223427945 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES; NORIEGA WALTER JAVIER CUIT 20215701388 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES; RAMIREZ MARIA DEL CARMEN CUIT 27062115209 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES; RONDAN HORACIO CESAR CUIT 20083561166 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES; VELASQUEZ GERMAN ARIEL CUIT 20258611471 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES; VELASQUEZ HUGO ALEJANDRO CUIT 20219124660 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES; WERNER EDGARDO DARIO CUIT 20143572634 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES.

REFERIDA A LA COMISION DIRECTIVA CON MANDATO VIGENTE

PRESIDENTE ELGADBAN JACINTO FABIAN CUIT 20206706091 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES;SECRETARIO GERVASONI MARTA JUANA ROSA CUIT 27062115233 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES;TESORERO CAINO MARIA FERNANDA CUIT 27253079245 ADEUDANDO 144 CUOTAS SOCIALES;VOCAL TITULAR 1RA CAINO AGUSTINA CUIT 27420707784 ADEUDANDO 96 CUOTAS SOCIALES; VOCAL TITULAR 2DA GANDOLFO MARIA JOSE CUIT 27263324124 ADEUDANDO 132 CUOTAS SOCIALES;VOCAL SUPLENTE ELGADBAN KHALIL CUIT 20357086249 ADEUDANDO 132 CUOTAS SOCIALES; VOCAL SUPLENTE 2DA ELGADBAN SELENE CUIT 27397170506 ADEUDANDO 132 CUOTAS SOCIALES;SINDICO TITULAR 1RO DEZAR LEANDRO HERNAN CUIT 20245920017 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES;SINDICO SUPLENTE 1RO CENTURION MARIA VICTORIA CUIT 27318479106 ADEUDANDO 96 CUOTAS SOCIALES; SINDICO TITULAR 2DO ARANAZ CRISTIAN MARCELO CUIT 20252369512 ADEUDANDO 156 CUOTAS SOCIALES; SINDICO SUPLENTE 2DO AMATI JUAN JOSE CUIT 20201896712 ADEUDANDO 96 CUOTAS SOCIALES; SINDICO TITULAR 3RO CENTURION MARIA GABRIELA CUIT 27339191692 ADEUDANDO 120 CUOTAS SOCIALES;

ANALIZADA LA INFORMACION, BAJO EL ART 9 Y 10 DE NUESTRO ESTATUTO SE PROCEDE A LA EXCLUSION Y SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES CORRESPONDIDOS EN LA CATEGORÍA DE SOCIOS ACTIVOS, A REALIZARSE DE MANERA EFECTIVA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2025.

A fin de proceder a la notificación y a otorgar el derecho establecido en el estatuto, se dará publicidad en el boletín oficial a fin de proceder con posterioridad a la baja de la categoría de asociado que corresponda.

Sin mas temas que tratar y siendo las 12 hs se da por concluida la reunión.

Cdor. Oscar A. Hundt, interventor judicial.

**F.C. 04-00065217 1 v./01/09/2025**

## DESIGNACION DE GERENTE

### PARANA

**CHYP SRL**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 12 días del mes de Mayo del año 2024, se reúnen los socios de CHYP SRL en su sede social de calle Ayacucho Nº 668, los Sres. Germán Alberto Borghello DNI 28676970, Mario Javier Borghello DNI 32669309 quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Germán Alberto Borghello DNI 28676970, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el periodo de 3 ejercicios.-

Firmado digitalmente en 12/08/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

**F.C. 04-00065249 1 v./01/09/2025**

### LA PAZ

**CRUMCH S. R.L.**

En la Ciudad de La Paz, a los 02 días del mes de Mayo del año 2025, se reúnen los socios de CRUMCH S. R. L. en su sede social sita en calle Moreno 974 de esta ciudad, los Sres. Doti Carlos Alberto y Echeverría Irma Élida han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad a la Sra. Echeverría Irma Élida, la propuesta es aprobada por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de tres ejercicios.-

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 26 de Agosto de 2025. DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

**F.C. 04-00065197 1 v./01/09/2025**

## DESIGNACION DE DIRECTORIO

**PARANA**

### EMPRESA HOTELERA YAÑEZ MARTIN S.A.

En Asamblea General Ordinaria celebrada el 4 de Abril del año 2025 la firma “Empresa Hotelera Yañez Martin S.A.” ha designado Directorio y Sindicatura con mandato por dos ejercicios. El mismo está integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Carmen María Yañez, DNI 11.071.563, con domicilio en calle Mitre 575 Piso 10, Paraná, Entre Ríos.

VICEPRESIDENTE: Marta María Lila Yañez, DNI 11.071.557, con domicilio en calle Blas Parera 3914, Paraná, Entre Ríos.

DIRECTOR TITULAR: Matías Francisco Albornoz, DNI 26.150.817, con domicilio en calle San Juan 176 Piso 3 Dpto “A”, Paraná, Entre Ríos.

SINDICO TITULAR: Eduardo Ramón Muani, DNI 10.499.665, con domicilio en calle Perú 287, Paraná, Entre Ríos.

SINDICO SUPLENTE: Alicia Ester Lujan, DNI 17.604.232, con domicilio en calle Perú 287, Paraná, Entre Ríos.

Firmado digitalmente en 26 de Agosto de 2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

**F.C. 04-00065222 1 v./01/09/2025**

## MODIFICACION DE CONTRATO

**PARANA**

### ALIMENTI S.R.L.

CRESPO

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre ríos del siguiente edicto relativo a la Cesión de Cuotas Sociales realizada el 18 de julio de 2018 (por ante el Escr. Públ. Teresita Ferrer de Schneider), entre los Sres. MARIO ESTANISLAO TREMBECKI, DNI 7.705.678, CUIT 20-07705678-6, de estado civil soltero, nacido el día 27 de agosto de 1949, domiciliado en la calle San Martín nro. 856 de la ciudad de Crespo, departamento Paraná, de esta provincia de Entre Ríos (en adelante, el “CEDENTE”) y MARIO EZEQUIEL TREMBECKI HABERKON, DNI 33.313.341, CUIL 20-33313341-6, nacido el 1ro. de octubre de 1987, soltero, domiciliado en calle Estrada 1866 de Crespo, Provincia de Entre Ríos, y MARIA DANIELA TREMBECKI HABERKON, DNI 37.224.326, CUIL 27-37224326-6, nacida el 20 de enero de 1993, soltera, domiciliada en calle Estrada 1866 de Crespo, Entre Ríos (en adelante, los “CESIONARIOS”); por la cual el CEDENTE vende, cede y transfiere DE FORMA GRATUITA a los CESIONARIOS y éstos adquieren, libres de embargos, prendas, gravámenes y/o restricciones de cualquier naturaleza, la cantidad de 1.266 (Un Mil Doscientas Sesenta y Seis) cuotas sociales, integradas en su totalidad, así como todos los derechos políticos y patrimoniales que correspondan a las mismas y todos los derechos de cualquier naturaleza que las CEDENTES tuvieran contra y/o en la SOCIEDAD, incluyendo cualesquiera derechos de crédito de cualquier naturaleza, derechos a dividendos en cuotas, en especie o efectivo votados y no distribuidos hasta el momento, así como todos los derechos y cuotas provenientes de capitalizaciones de reservas, revalúos, primas de emisión, ajustes de capital y cualesquiera aportes –irrevocables o no– que se encuentren pendientes de capitalización (en conjunto, de valor nominal total de $12.660.000 (Pesos Doce Millones Seiscientos Sesenta Mil con 00/00) dichas cuotas sociales y derechos se denominarán como las “CUOTAS SOCIALES”), haciéndolo de la siguiente forma: a) a MARIO EZEQUIEL TREMBECKI, DNI 33.313.341, la cantidad de 633 (Seiscientas Treinta y Tres) cuotas sociales, integradas en su totalidad, en partes iguales, de valor nominal total de $6.330.000 (Pesos Seis Millones Trescientos Treinta Mil con

00/00), moneda corriente al momento de constitución; y, b) a MARIA DANIELA TREMBECKI HABERKON, DNI 37.224.326, la cantidad de 633 (Seiscientas Treinta y Tres) cuotas sociales, integradas en su totalidad, en partes iguales, de valor nominal total de $6.330.000 (Pesos Seis Millones Trescientos Treinta Mil con 00/00), moneda corriente al momento de constitución. La Cláusula Cuarta del Contrato Social, conforme dicha Cesión de cuotas sociales, queda redactada de la siguiente forma: “Clausula Cuarta. Capital social. La sociedad tiene un capital social de $ 45.230.000 (Pesos Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Treinta Mil con 00/00) dividido en 4.523 (Cuatro Mil Quinientas Veintitrés) cuotas sociales de $10.000 (Pesos Diez Mil) valor nominal cada una, quedando conformada la participación societaria en el mismo de la siguiente manera: a) Mario Estanislao TREMBECKI: Cuotas: 3032, Capital: $30.032.000, Porcentaje: 67%; b) Mario Ezequiel TREMBECKI HABERKON: Cuotas: 768, Capital: $7.680.000, Porcentaje: 17%; c) María Daniela TREMBECKI HABERKON: Cuotas: 723. Capital: $7.230.000, porcentaje: 16%”.

REGISTRO PÚBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO - PARANÁ, LUNES, 25 DE AGOSTO DE 2025.- FIRMADO DIGITALMENTE POR: Dr. Mariano Romeo CATENA - ABOGADO INSPECTOR – REGISTRO PÚBLICO – DGIPJYRP.

**F.C. 04-00065175 1 v./01/09/2025**

- - - - - -

## ARTICULOS Y SERVICIOS S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

Por acta de reunión de Socios, de fecha 29 de Julio de 2016, la Señora VANINA DENIS, argentina, casada en primeras nupcias con el Señor Matías Oscar Adamo, Documento Nacional de Identidad N° 30.429.431, nacida el 14 de diciembre de 1.979, Documento Nacional de Identidad N° 27.734.584, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en calle Rioja N° 2160 y el Señor MIGUEL ANGEL BOURLOT, argentino, divorciado según sentencia de divorcio vincular con fecha 13/08/1987 dictada por el juez Civil y Comercial Dr. Antonio Irigoytia del Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial de Gualeguaychú N° 2, Secretaria N° 3, Documento Nacional de Identidad N° 8.287.099, nacido el 2 de Junio de 1950, jubilado, con domicilio en Rioja N° 2160, ambos de la ciudad de Gualeguaychú y únicos socios de ARTICULOS Y SERVICIOS S.R.L., inscripta en el Registro Público de Comercio, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, Sección Legajo Social bajo el N° 304 de fecha 13 de marzo de 2000 y sus modificaciones de fecha 04 de noviembre de 2003, 24 de noviembre de 2005 y 16 de febrero de 2008, contando con la presencia de la Señora ADRIANA MARÍA CABRERA, argentina, divorciada según sentencia de fecha 17/03/2000, inscripta bajo el N° 1938 al folio 1938 del libro de Protocolizaciones del año 2000, Documento Nacional de Identidad N° 17.181.776, nacida el 6 de Febrero de 1965, de profesión comerciante, el Señor FACUNDO VIVIAN, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 32.453.981, nacido el 22 de Agosto de 1986, soltero, de profesión médico, la Señorita JULIETA VIVIAN, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 34.660.739, nacida el 22 de Octubre de 1989, soltera, de profesión estudiante y el Señor NICOLÁS VIVIAN, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 37.467.038, nacido el 9 de Junio de 1993, soltero de profesión estudiante, todos con domicilio en calle San Martín N° 361 de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos., CONVIENEN en realizar la siguiente CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: La Señora Vanina Denis y el Señor Miguel Ángel Bourlot CEDEN, RENUNCIAN Y TRANSFIEREN a la Señora Adriana María Cabrera, al Señor Facundo Vivian, a la Señorita Julieta Vivian y al Señor Nicolás Vivian, las cien (100) cuotas de capital social que poseen en la sociedad ARTICULOS Y SERVICIOS S.R.L. Como resultado de la presente Cesión de cuotas sociales, el capital queda integrado de la siguiente manera: la Señora Adriana María Cabrera 70 cuotas sociales, el Señor Facundo Vivian 10 cuotas sociales, la Señorita Julieta Vivian 10 cuotas sociales, y el Señor Nicolás Vivian 10 cuotas sociales.-

Firmado digitalmente en 22 de Agosto de 2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

**F.C. 04-00065210 1 v./01/09/2025**

### ESCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO

POR DISPOSICIÓN DEL SR. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETÍN OFICIAL EL SIGUIENTE EDICTO:

ESCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO

Los accionistas de ESCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO, Benjamín Félix Svetliza, D.N.I. N° 8.399.110 y Sergio Gregorio Lifschitz, D.N.I. N° 10.584.378, mediante Asambleas Generales Extraordinarias Unánimes de fecha 16 de abril de 2025 y 13 de junio de 2025, dispusieron aumentar el capital social hasta la suma de Pesos cien millones ($ 100.000.000) y reformar los artículos cuarto y décimo séptimo del estatuto social que quedan redactados de la siguiente forma: “ARTÍCULO CUARTO: El Capital Social se fija en la suma de Pesos cien millones ($ 100.000.000) representado por cien millones de acciones ordinarias de clase “A” nominativas no endosables con derecho a cinco votos por acción y de valor nominal Un Peso ($1) cada acción. El Capital Social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (texto ordenado Decreto 841/84), pudiendo delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago.”; “ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El capital queda suscripto e integrado de la siguiente forma: Benjamín Félix Svetliza, cincuenta millones (50.000.000) de acciones ordinarias, nominativas no endosables de Un Peso ($ 1) valor nominal cada una y Sergio Gregorio Lifschitz, cincuenta millones (50.000.000) de acciones ordinarias, nominativas no endosables de Un Peso ($ 1) valor nominal cada una, todo por un total de pesos cien millones ($ 100.000.000) integrándose en este acto el total.”

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 26 de Agosto de 2025. DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

**F.C. 04-00065237 1 v./01/09/2025**

## ESCISION DE SOCIEDAD

**PARANA**

### TIANA S.A. - ESCISION

Se comunica que por Asamblea General Extraordinaria de TIANA S.A., CUIT Nº 30-62340797-3, llevada a cabo el día 23 de agosto de 2025, ha quedado aprobada la Escisión parcial de la sociedad, destinando parte de su patrimonio, sin disolverse en los términos del art. 88 de la ley 19550 a la constitución de una nueva sociedad, denominada CAYETANA TITO S.A.S. que tendrá su sede social en calle Saavedra 6, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y quedando subsistente TIANA S.A. que posee su sede social en calle Entre Ríos N° 892, de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos hallándose inscripta en Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos bajo N° 159, de fecha 14 de noviembre de 1.975. Conforme Balance Especial de Escisión al 31 de mayo de 2025: El activo asciende a $ 7.036.136.159,05, el pasivo asciende a $ 342.513.702,25 yel Patrimonio destinado a la nueva sociedad es de $ 1.673.405.614,20 (en adelante el “Patrimonio Escindido”). Las oposiciones y reclamos de ley podrán efectuarse de lunes a viernes de 9 a 12 hs, dentro de los quince días de la última publicación de este aviso, en el domicilio arriba mencionado, donde se encontrará a disposición de los Señores acreedores el Balance Especial de Escisión. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario de mayor circulación en el País, por el término de tres días.

Concordia, Entre Ríos, agosto de 2025 – Victoria Tito, presidente.

**F.C. 04-00065182 3 v./03/09/2025**

## APERTURA DE SUCURSAL

**PARANA**

### WATCHMAN SEGURIDAD S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En fecha 26 de Diciembre del año 2024, mediante convocatoria de Asamblea General Ordinaria, en donde se reunieron la totalidad de los socios: el Sr. ALFREDO EUGENIO ENJUTO, D.N.I. Nº 12.021.281, CUIT Nº 23-12012281-9, domiciliado en calle Gral. Pacheco Nº 1007, Martínez, Buenos Aires, de profesión Oficial de Marina y estado civil casado y el Sr- AMENDOLA NORBERTO DAMIAN, D.N.I. Nº 16.225.032, CUIT Nº 23-16225032-9, domiciliado en calle Pedro de Mendoza Nº 1747, San Isidro, Buenos Aires, todos argentinos y mayores; estando así reunidos la totalidad de los socios de "WATCHMAN SEGURIDAD S.A.", CUIT Nº: 30-70738606-8, ubicada en calle Avenida Santa Fe Nº 1385, piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acuerdan por unanimidad realizar la APERTURA DE SUCURSAL EN LA CIUDAD DE PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, en el Punto Segundo, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se resuelve por unanimidad establecer una Sucursal de la Sociedad en la provincia de Entre Ríos, a fin de poder desarrollar ahí las actividades concernientes al objeto social de esta sociedad, fijando domicilio en calle Rosario del Tala Nº 625 de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina."

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 26 de Agosto de 2025 - DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

**F.C. 04-00065201 1 v./01/09/2025**

## ANULACIÓN DE LICITACIÓN

**NOGOYA**

### MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ

### ANULACION

### Licitación Pública Nº 06/2025

OBJETO: ADQUISICION DE UNA MINICARGADORA OKM; Y UN BRAZO RETROEXCAVADOR.- (SE DEJA SIN EFECTO)

FECHA DE APERTURA: 09/09/2025 - HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 50.000.000,00 (PESOS CINCUENTA Y MILLONES)

VALOR DEL PLIEGO: $ 10.000 (PESOS: DIEZ MIL)

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: EN MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ, en horario de 7.00 a 13:00 hs.-

LUCAS GONZALEZ, 26 DE AGOSTO DE 2025.- Hernán M. Guaita, contador municipal.

**F.C. 04-00065105 3 v./01/09/2025**

## INTIMACION

**PARANA**

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, intima a la Sra. MARCLEY ELIANA GISELA DNI Nº 29.245.334, que en Expediente Grabado Nº 2622172 E/ INFORME Nº 350 - NOTIFICANDO DESCUENTOS A REALIZAR POR SALARIOS MAL LIQUIDADOS A MARCLEY ELIANA GISELA DE ESC. SEC. Nº 29 "MARIA AGUSTINA BEZZI" - DPTO. URUGUAY -, a la devolución en el plazo de (5) cinco

días hábiles de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 40/100 CTVOS ($45.890,40) correspondientes a haberes percibidos en la liquidación con exceso debido a cambio de situación de revista, todo ello como dependiente del Consejo General de Educación. De no mediar devolución o presentación en Tesorería del Organismo para realizar convenio, se procederá al recupero judicial de las sumas intimadas hasta cubrir la suma reclamada.-

Queda Usted debidamente notificada.-

Paraná 26 de Agosto de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

**F. 05-00002780 3 v./02/09/2025**

# Autoridades

**Gobernador de la Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

**Ministerio de Salud**
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén Darío Schneider

**Ministerio de Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

**¡IMPORTANTE!**

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

*Correo electrónico:*
**decretosboletin@entrerios.gov.ar** (única cuenta)

### 2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
**CBU: 3860001001000062115529**

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**Dr. Diego Ariel Dlugovitzky**
**Director**

**Dirección, administración, talleres y publicaciones:**
**CORDOBA Nº 327**
**PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**

**Publicaciones de edictos:**
**Tel.:343-4207805**

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel. : 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.